

MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

unicef 
para cada infancia



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
(DIF), octubre de 2024, Emiliano Zapata 340
Col. Santa Cruz Atoyac
C.P. 03310, Ciudad de México, México.
Impreso en México

PRESENTACIÓN	08
ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	09
CONCEPTOS CLAVE	10
PRIMERA PARTE	
1. INTRODUCCIÓN	12
1.1. ¿QUÉ ES Y CÓMO SURGE EL MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA?	12
1.2. ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DEL MOGEC?	13
1.3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR GESTIÓN DE CASOS DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA?	13
1.4. ¿CUÁLES SON LOS COMPONENTES DEL MOGEC?	15
1.5. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO EL MODELO?	16
1.6. ALCANCES DEL MODELO	16
2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL MOGEC	17
2.1. MARCO TEÓRICO-PRÁCTICO	17
2.1.1. LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NNA A QUIENES SE RESTRINGEN O VULNERAN DERECHOS.	18
2.2. MARCO NORMATIVO	20
2.3. PRINCIPIOS RECTORES	21
3. COMPONENTES DEL MODELO.	24
3.1. FLUJO DE PASOS MÍNIMOS PARA EL PROGEC	24
3.1.1. RESULTADOS ESPERADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CASOS DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA (PROGEC)	27
3.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA MÍNIMA PARA EL PROGEC	29
3.2.1. FUNCIONES MÍNIMAS Y PERFIL DEL PERSONAL A CARGO DEL PROGEC	29
3.2.1.1. PERSONAL DEL ÁREA DE DETECCIÓN Y RECEPCIÓN DE REPORTES.	29
3.2.1.2. PERSONAL DEL ÁREA DE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR	30
3.2.1.3. PERSONAL DEL ÁREA DE DISEÑO Y SEGUIMIENTO A PLANES DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS	33
3.3. HERRAMIENTA DIGITAL DE GESTIÓN DE CASOS	35
3.3.1. ¿QUÉ ES PRIMERO CPIMS+?	35
3.4. MECANISMOS DE ARTICULACIÓN INTRA E INTERINSTITUCIONAL	37
3.4.1. COORDINACIÓN ENTRE PERSONAL DE EMD, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y ADOPCIONES O CUIDADOS ALTERNATIVOS	37
3.4.2. COORDINACIÓN ENTRE ACCIONES INDIVIDUALES E INTERDISCIPLINARIAS EN EMD	37
3.4.3. COORDINACIÓN CON INSTANCIAS DEL SPE QUE DETECTAN Y CANALIZAN CASOS A PPNA	38
3.4.3.1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DETECTAR CASOS DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA EN EL MODELO?	39

3.4.3.2. ¿CUÁLES SITUACIONES SE DETECTAN EN EL MARCO DEL MODELO?	39
3.4.3.3. ¿QUÉ PASOS SE DEBEN SEGUIR AL DETECTAR UN CASO EN EL MARCO DEL MODELO?	39
3.4.3.4. CONTENIDO Y ENCAUZAMIENTO DE POSIBLES CASOS DETECTADOS	41
3.4.4. COORDINACIÓN ENTRE PPNNA, MINISTERIOS PÚBLICOS Y JUECES PARA MUPES Y MPES	42
3.4.5. COORDINACIÓN ENTRE PPNNA E INSTANCIAS EJECUTORAS DE MPE	43
3.6. MECANISMOS PARA EL AUTOCUIDADO Y CUIDADO DE EMD	44

SEGUNDA PARTE

4. ETAPA 1 DEL PROGEC: DETECCIÓN Y RECEPCIÓN DE REPORTES	46
4.1. DETECCIÓN DIRECTA DE POSIBLES CASOS EN CONTEXTOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD	46
4.2. RECEPCIÓN DE REPORTES DE POSIBLE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA	47
4.3. REGISTRO DE REPORTES	48
4.3.1. ASIGNACIÓN DE N° DE FOLIO	48
4.3.2. MANEJO DE DATOS PERSONALES	49
4.3.3. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DURANTE EL REPORTE	50
4.4. APOYO EMOCIONAL BÁSICO Y PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS	52
4.5. CANALIZACIÓN DE FOLIO AL ÁREA DE EYDIS	54
4.6. CANALIZACIÓN A OTROS SERVICIOS	54
5. ETAPA 2 DEL PROGEC: EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN (EYDIS)	55
5.1. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DEL FOLIO	55
5.2. ASIGNACIÓN A EMD	55
5.3. REVISIÓN INTERDISCIPLINARIA DEL FOLIO.	56
5.4. PLANEACIÓN DE LA VISITA INTERDISCIPLINARIA A NNA Y PERSONAS CUIDADORAS	57
5.4.1. ¿VISITA DE PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL O DEL EMD COMPLETO?	58
5.5. EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE ACERCAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO	59
5.5.1. ENTREVISTAS COLATERALES	60
5.5.2. ENTREVISTAS CON PERSONAS ADULTAS A CARGO DEL CUIDADO DE NNA	61
5.5.2.1. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA ENTREVISTA CON PERSONAS ADULTAS A CARGO DEL CUIDADO DE NNA?	61
5.5.2.2. ¿CUÁLES SON LOS PASOS QUE SEGUIR PARA EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA CON PERSONAS ADULTAS A CARGO DEL CUIDADO DE NNA?	64
5.5.2.3. ¿QUÉ TÉCNICAS PUEDEN SER ÚTILES DURANTE LOS PASOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA?	68
5.5.3. ENTREVISTAS CON NNA	69

5.5.3.1. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA ENTREVISTA CON NNA?	69
5.5.3.2. ¿QUÉ PASOS PUEDEN SEGUIRSE PARA EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA CON NNA?	70
5.5.3.3. ¿QUÉ TÉCNICAS PUEDEN FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS PASOS DURANTE LA ENTREVISTA CON NNA?	75
5.5.4. FLEXIBILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL CASO	78
5.5.5. EVALUACIÓN DE RIESGO INMINENTE	80
5.5.6. SOLICITUD DE MUPE ANTE RIESGO A LA INTEGRIDAD, LIBERTAD O VIDA DE NNA	83
5.5.6.1. DESCRIBIR A NNA LA DECISIÓN Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HA TOMADO	83
5.5.6.2. CONTACTO CON INSTANCIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA LA MUPE	84
5.5.6.3. SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LA MUPE	84
5.5.6.4. REGISTRO DE INFORMACIÓN	84
5.6. IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS	85
5.6.1. CANALIZACIÓN O CIERRE DE CASO POR NO DETECCIÓN DE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS	85
5.7. ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE NNA	86
5.7.1. RAZONAMIENTO SOBRE EL ISN	87
5.7.2. PROPUESTA DE ACCIONES REQUERIDAS PARA LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS	89
5.8. CANALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AL ÁREA DE DYSPRID	91
6. ETAPA 3 DEL PROGEC: DISEÑO Y SEGUIMIENTO A PLANES DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (DYSPRID)	91
6.1. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DIAGNÓSTICO	91
6.1.1. INSUMOS ELEMENTALES PARA LA REDACCIÓN DEL PRID	91
6.2. ASIGNACIÓN DEL CASO A RESPONSABLE DE EXPEDIENTE	92
6.3. REDACCIÓN DE PRID POR RESPONSABLE DE EXPEDIENTE	93
6.3.1. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NNA	94
6.4. DISCUSIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA APROBACIÓN DE PRID	95
6.5. EJECUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE MPE DE PRID	96
6.6. MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DE PRID	97
6.6.1. MEDIDAS DE APREMIO O ACCIONES DE COERCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS	98
6.6.2. ACTUALIZACIONES SOBRE PRID A NNA Y PERSONAS CUIDADORAS	99
6.7. CIERRE DE CASO	99
6.8. SITUACIONES ESPECIALES	101

TERCERA PARTE

7. HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA CONTEXTOS DE ESPECIAL

VULNERABILIDAD	102
7.1.NNA EN MOVILIDAD	102
7.1.1. PRINCIPIOS ESPECIALMENTE VINCULADOS A LA MOVILIDAD HUMANA	103
7.1.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA DETECCIÓN Y REGISTRO DE REPORTES.	103
7.1.3. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN	104
7.1.4. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO Y SEGUIMIENTO DEL PRID	108
7.1.5. LIGAS PARA CONSULTA AMPLIA	109
7.2 NNA VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO POR DELINCUENCIA ORGANIZADA	111
7.2.1. PRINCIPIOS ESPECIALMENTE VINCULADOS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA VÍCTIMAS O EN RIESGO DE RECLUTAMIENTO	112
7.2.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA DETECCIÓN Y/O RECEPCIÓN DE REPORTES	112
7.2.3. RECOMENDACIONES ESPECIALES DURANTE LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN	113
7.3.NNA VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CONTACTO CON PROCESOS DE JUSTICIA PENAL	114
7.3.1. PRINCIPIOS ESPECIALMENTE VINCULADOS A NNA EN CONTACTO CON PROCESOS DE JUSTICIA	114
7.3.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA DETECCIÓN Y REGISTRO DE REPORTES DE CASOS DE NIÑEZ EN CONTACTO CON PROCESOS DE JUSTICIA	115
7.3.3. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN DE NNA EN CONTACTO CON PROCESOS DE JUSTICIA	115
7.3.4. RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y SEGUIMIENTO DEL PRID	117
7.3.5. LIGAS PARA CONSULTA AMPLIA	118
7.4. NNA EN RIESGO DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DEBIDO A SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO	119
7.4.1. PRINCIPIOS ESPECIALMENTE VINCULADOS A NNA EN RIESGO DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DEBIDO A SU ORIENTACIÓN SEXUAL E/O IDENTIDAD DE GÉNERO	120
7.4.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA PROPICIAR LA DETECCIÓN DE CASOS DE NNA EN RIESGO DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DEBIDO A SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO	120

7.4.3. RECOMENDACIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA 2 DEL MOGEC: EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN DE NNA EN CONTACTO CON PROCESOS DE JUSTICIA	122
7.4.4. RECOMENDACIONES DURANTE LA ETAPA 3 DEL PROGEC: DISEÑO Y SEGUIMIENTO DEL PRID	123
7.4.5. LIGAS PARA CONSULTA AMPLIA	124
7.5. EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA Y EL CUIDADO ALTERNATIVO	125
7.5.1. PRINCIPIOS ESPECIALMENTE VINCULADOS A NNA SIN CUIDADO FAMILIAR	125
7.5.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA PROPICIAR LA DETECCIÓN DE CASOS DE NNA SIN CUIDADO FAMILIAR O EN RIESGO DE PERDERLO.	126
7.5.3. RECOMENDACIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA 1 DEL PROGEC: REGISTRO DE REPORTES Y PRIMER CONTACTO	126
7.5.4. RECOMENDACIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA 2 DEL MOGEC: EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ISN DE NNA SIN CUIDADO FAMILIAR	127
7.5.5. RECOMENDACIONES DURANTE LA ETAPA 3 DEL PROGEC: DISEÑO Y SEGUIMIENTO DEL PRID	128
7.5.6. LIGAS PARA CONSULTA AMPLIA	128
8. ANEXOS	129
8.1 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROGEC	129
8.2 BATERÍA DE INDICADORES PARA EL MONITOREO DE RESULTADOS DEL PROGEC	132
8.3 FORMATOS	133
A1 FORMATO DE REPORTE	133
B1 FORMATO PARA REGISTRO DE ESTRATEGIAS INICIALES	135
B2.1 FORMATO DE REGISTRO DEL ACERCAMIENTO CON LA FAMILIA PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE NNA	136
B2.2 INFORMACIÓN APORTADA POR LA FAMILIA DURANTE EL DIÁLOGO SOBRE ALTERNATIVAS (QUÉ MANIFIESTAN NECESITAR PARA PROTEGER MEJOR A LA NNA)	137
B3 FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE NNA	138
C1 DIAGNÓSTICO DE VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS	139
C2 ACUERDO DE MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (MUPE)	142
D1 PLAN DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (PRID)	146
D2 ACUERDO DE EMISIÓN DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS	147

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

María del Rocío García Pérez

Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Fabiola Salas Ambriz

Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Dulce María Mejía Cortés

Directora General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Fanny Gutiérrez Rosario

Directora General de Coordinación y Políticas

UNICEF México

Fernando Carrera Castro

Representante

Maki Kato

Representante Adjunta

Rocío Aznar Dabán

Jefa de Protección a la Infancia

Analía Castañer

Oficial de Protección a la Infancia

Elaborado por:

Analía Castañer

José Luis Herrera

Con insumos técnicos de:

Francisco Javier Ortiz Díaz Infante

Fredy Méndez García

Juan Pablo Delgado Miranda

Juan Pablo Rodríguez González

Karla Gallo Campos

María Fernanda Valdés Herrera

Marina Giangiacomo

Paula Ramírez España

Abreviaturas y acrónimos

CAS: Centro de Asistencia Social público o privado

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño (a)

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CPIMS: Sistema de Gestión de Información en Protección de la Niñez, por sus siglas en inglés -Child Protection Information Management System.

DySPRID: Diseño y Seguimiento al Plan de Restitución de Derechos

DIS: Determinación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes

EMD: Equipo Multidisciplinario de la Procuraduría de Protección, responsable de la atención de reportes por vulneración o restricción de derechos.

EyDIS: Evaluación y Determinación del Interés Superior

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

MOGEC: Modelo de Gestión de Casos de restricción o vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

MPE: Medida de Protección Especial

MUPE: Medida Urgente de Protección Especial

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

PAP: Primeros Auxilios Psicológicos

PPNNA: Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Estados

PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

PRID: Plan de Restitución Integral de Derechos

PROGEC: Procedimiento de Gestión de Casos

SPE: Sistema de Protección Especial

Conceptos clave

Concurrencia: Atribuciones del poder público sobre una misma materia, que se conceden a diferentes órganos y niveles (federal, estatal y municipal). Éstos deben coordinarse para garantizar los derechos de NNA.

Concurrencia de vulneración de derechos: Circunstancia que ocurre cuando en un mismo caso existen una serie de situaciones que pueden estar afectando al mismo tiempo a NNA. Es esencial que las PPNNA la considere, junto con la co-ocurrencia de vulneración de derechos, al momento de diagnosticar la situación de derechos y diseñar el PRID.

Coocurrencia de vulneración de derechos: Circunstancia que ocurre cuando NNA sufren restricciones o vulneraciones de derechos que se van experimentando a lo largo de un periodo, como una cadena de eventos que han ido impidiendo el acceso al ejercicio de sus derechos.

Determinación del interés superior del niño: Según la Observación General N° 14 es el “proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior”.

Equipos multidisciplinarios de casos: Grupo de personas especialistas dentro de las PPNNA conformado como mínimo por personal con formación en derecho, psicología o trabajo social, que se encarga de elaborar el diagnóstico de la situación de derechos de cada NNA atendido y de la elaboración y seguimiento a cada Plan de Restitución Integral de Derechos.

Evaluación del interés superior de la niñez: Según la Observación General N° 14 “consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño”.

Medidas de protección especial: Todas las acciones y servicios dirigidos a proteger y restituir los derechos vulnerados y restringidos de NNA. Las determinan y coordinan las PPNNA y las ejecutan todas las instituciones que conforman el Sistema de Protección Especial de NNA.

Medidas urgentes de protección especial: Acciones que se activan de manera inmediata (y deben ser temporales) ante la sospecha de que existen riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de NNA, para asegurar su protección. Las determinan y ejecutan las PPNNA dando aviso al Ministerio Público quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud. La autoridad jurisdiccional recibe también aviso inmediato para corroborar, modificar o desecher la MUPE.

Plan de restitución integral de derechos: Documento que contiene todas las acciones y medidas de protección necesarias para restituir los derechos que fueron restringidos o vulnerados a cada NNA atendido por las Procuradurías de Protección de NNA.

Procuraduría de Protección de Niñas, Ni-

ños y Adolescentes: Autoridad facultada en términos de la PGDNNA que define qué necesidades deben atenderse, con qué instituciones y cómo se llevarán a cabo.

Protección especial: Mecanismos para dar atención y respuesta especial cuando los derechos de NNA estén vulnerados o restringidos por circunstancias de carácter psicológico, físico, sociocultural, identidad cultura, situación migratoria, identidad de género, orientación sexual, discapacidad

y cualquier otra circunstancia o condición que impida el ejercicio pleno de sus derechos.

Protección integral: Conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada cada una de las materias relacionadas con los derechos de NNA, de conformidad con los principios rectores de las normas nacionales e internacionales.

PRIMERA PARTE

1. Introducción

1.1. ¿Qué es y cómo surge el Modelo de Gestión de Casos de Restricción o Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (MOGEC)?

El Modelo de Gestión de Casos de Restricción o Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (MOGEC) incluye una serie de componentes que abonan a la gestión de los casos atendidos por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), incluyendo una guía estructurada y detallada y una herramienta digital, desde el momento de su detección hasta el cierre de estos.

A diez años de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en diciembre de 2014, muchos han sido los logros en la instalación de un sistema de protección especial y en particular, de PPNNA a cargo de gestionar y articular las acciones necesarias para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en México.

Las PPNNA, creadas paulatinamente a partir de esa fecha, se abocaron al diseño de acciones específicas para llevar a cabo el procedimiento que la LGDNNA mandata para la atención de los casos en los que los derechos de NNA están siendo vulnerados, o en riesgo de serlo. Sin embargo, el aterrizaje del procedimiento expreso en la Ley, a la compleja realidad que enfrentan las PPNNA conlleva enormes retos y en los diversos contextos locales cada PPNNA ha plasmado en diferentes flujos de trabajo y estructuras

organizativas la labor de atención multidisciplinaria de casos.

Entre las preguntas que dieron pie a la elaboración de este Modelo se encuentran las siguientes:

¿Es posible recopilar estrategias de atención de casos desarrolladas a nivel local para identificar acciones comunes y buenas prácticas?

¿Qué obstáculos, entre los frecuentemente enfrentados en las PPNNA podrían solventarse al contar con un recuento de experiencias y recomendaciones?

Si se identifican acciones comunes y efectivas, ¿es posible proponer un flujo de atención mínimo homologado para la atención de casos por parte de las PPNNA a nivel nacional?

Además del procedimiento para la atención de casos, ¿qué herramientas específicas resultan útiles para asegurar la determinación del interés superior en casos que involucran a NNA en contextos de especial vulnerabilidad?¹

Y si es así, ¿qué acciones y componentes mínimos se requieren para que, de manera complementaria a la descripción del procedimiento que marca la LGDNNA, la atención de casos sea posible y efectiva, es decir, que alcance la restitución integral de los derechos vulnerados en cada caso atendido por las PPNNA?

¹ Por ejemplo, NNA sin cuidado familiar, NNA en contexto de movilidad humana, NNA víctimas o testigos de delitos en contacto con procesos de justicia, NNA en riesgo de ser reclutados por el crimen organizado, NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

1.2. ¿Cuáles son los objetivos del MOGEC?

En términos generales, el MOGEC tiene como objetivo principal ofrecer una recopilación y sistematización de las diversas estrategias implementadas a nivel nacional para hacer efectivo el procedimiento que marca la LGDNNA en su artículo 123, con miras a obtener una serie de acciones mínimas que aseguren la restitución efectiva de derechos de NNA.

En particular, el Modelo busca fortalecer las capacidades técnico-operativas de los Equipos Multidisciplinarios de la PPNNA, para que a través de acciones interdisciplinarias logren individualizar cada caso concreto y hagan efectiva una atención y restitución integral de los derechos de NNA con base en el interés superior de la niñez y adolescencia.²

En suma, el MOGEC se desarrolló con la finalidad de:

- Identificar, conocer y recopilar las diversas estrategias, buenas prácticas y procedimientos implementados en PPNNA para dar cumplimiento al procedimiento de gestión de casos mandatado por la LGDNNA en su artículo 123 para la atención a NNA cuyos derechos están en riesgo o vulnerados.
- Detectar las acciones indispensables y proponer lineamientos mínimos homologados para las acciones de equipos multidisciplinarios de las PPNNA, que garanticen la restitución integral de derechos en cada caso atendido.

- Ofrecer herramientas de aplicación práctica que orienten y faciliten la labor de servidores públicos que, de acuerdo con su competencia, tienen la responsabilidad de gestionar la atención directa de los casos que son derivados a las PPNNA, de manera interdisciplinaria.
- Consolidar alternativas para el registro y manejo de casos a través de formatos especialmente diseñados y de una herramienta digital de gestión (Primero CPIMS+)
- Describir estrategias para la coordinación intra e interinstitucional en el marco del sistema de protección integral y especial.
- Ofrecer orientaciones para el autocuidado del personal en contacto con casos de restricción o vulneración de derechos de NNA en las PPNNA.
- Ofrecer recomendaciones prácticas para la intervención de equipos multidisciplinarios de PPNNA en situaciones de especial vulnerabilidad (NNA en contextos de movilidad humana, NNA sin cuidados familiares, NNA en riesgo de reclutamiento por crimen organizado, NNA víctimas o testigos en contacto con procesos de justicia, y NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

Nota: más adelante se describen los objetivos particulares del Procedimiento de Gestión de casos (PROGEC), en tanto constituye la columna vertebral del MOGEC.

²Incluyendo particularmente la detección de reportes sobre vulneraciones o restricciones de derechos, su abordaje e investigación, la evaluación y determinación del interés superior de la niñez y adolescencia en cada caso atendido, las medidas especiales o urgentes de protección especial, y la individualización y seguimiento de acciones para lograr la restitución efectiva de derechos de NNA.

1.3. ¿Qué entendemos por Gestión de Casos de restricción o vulneración de derechos de NNA?

En este documento, se entiende como gestión de casos al *proceso de colaboración interdisciplinaria a través del cual en las PPNNA se detecta, registra, organiza, planea, implementa, coordina y da seguimiento a probables vulneraciones o restricciones de derechos de NNA hasta conseguir la restitución plena e integral de sus derechos.*

Ahora bien, ¿qué entendemos por vulneración de derechos? La vulneración de derechos de NNA se refiere a cualquier acción u omisión que les impida el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la LGDNNA.

El artículo 11 de la Ley establece que todas las personas estamos obligadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Y en términos del artículo 10 de la LGDNNA las autoridades tienen una obligación refor-

zada con relación a NNA que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, y en el ámbito de sus competencias deberán adoptar medidas de protección especial de derechos.³

“Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”

³ Situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos

1.4. ¿Cuáles son los componentes del MOGEC?



El camino recorrido en búsqueda de esas respuestas nos ha llevado a proponer un Modelo que se sostiene en los siguientes componentes:

- Definición clara de los **objetivos** del Modelo y de su Procedimiento para la gestión de casos de restricción o vulneración de derechos de NNA atendidos por las PPNNA;
- Estructura **organizativa** mínima (áreas y equipos de las PPNNA vinculados con atención de casos, incluyendo jerarquías, responsabilidades y roles del personal);
- Proceso de gestión o diagrama del flujo de trabajo para la gestión de casos; con la descripción del **procedimiento** o protocolo de acción (instrucciones detalladas y estandarizadas para cada etapa del PROGEC incluyendo formatos, listas de verificación, guías de actuación, recomendaciones, etc.);
- Herramientas para la atención de casos en contextos de **especial vulnerabilidad** (movilidad, reclutamiento, sin cuidado familiar, discriminación por identidad de género u orientación sexual, víctimas o testigos en procesos de justicia, etc.);
- Lineamientos y puntos clave para la **coordinación** intra e interinstitucional;
- Sistema **digital** para la gestión de casos;
- Métodos para **evaluar** la efectividad del modelo y realizar ajustes;
- Estrategias para el **autocuidado** del personal en contacto con situaciones de riesgo o vulneración de derechos de NNA.

Gráfico 1. Componentes del Modelo de Gestión de Casos (MOGEC)

1.5. ¿A quién va dirigido el Modelo?

El MOGEC está dirigido a las áreas y personal que integra las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes responsables de emprender acciones específicas para lograr la atención y generación de acciones para la restitución de los derechos en casos o situaciones en las que les hayan sido restringidos o vulnerados.

Al ser un modelo que desarrolla intervenciones que tienen su origen en las respon-

sabilidades o atribuciones específicas que establece la LGDNNA en su artículo 123, es decir, únicamente la coordinación para la atención de casos de vulneración de derechos, este puede ser ejecutado por la Procuraduría Federal, locales, así como Procuradurías o Delegaciones Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuyas atribuciones así lo establezcan o permitan.⁴

1.6. Alcances del Modelo

La LGDNNA otorga a las PPNNA múltiples atribuciones y funciones, y por ello es importante mencionar que la gestión de casos no es la única de ellas. Con fines prácticos y de recapitulación, englobaremos las principales atribuciones de las PPNNA dentro de los siguientes ejes:

Cada una de estas atribuciones es indispensable para proteger los derechos de la niñez y adolescencia mexicana y extranjera en tránsito por las diversas entidades. Sin embargo, en este instrumento hemos de desarrollar la intervención mínima recomendada para alcanzar **los objetivos y acciones contenidas en los ejes 1, 2 y 3, en lo que respecta a la implementación del procedimiento de atención de casos de restricción o vulneración de derechos de NNA.**

Lo anterior, implica que el modelo no detalla las acciones específicas del proceso de adopción, ni aborda el paso a paso de la representación jurídica en casos de NNA que se encuentran involucrados en procesos de justicia



Gráfico 2: atribuciones y funciones de las PPNNA

como víctimas o testigos, pero sí incluye herramientas para escenarios vinculados con NNA privados de los cuidados originarios y orientaciones para la representación de NNA víctimas o testigos en materia penal.

⁴Lo anterior, porque algunos procedimientos de adopciones, familias de acogida, regulación de centros de asistencia social solo competen a la Procuraduría Federal o las Procuradurías Estatales, y la intención de este documento es tener un alcance local y municipal.

El presente documento no incluye estrategias de capacitación y desarrollo profesional (programas de formación continua y de desarrollo de competencias). Entendiendo

que dichos complementos son esenciales para el robustecimiento del MOGEC, podrán desarrollarse y complementar el Modelo en futuras publicaciones.⁵

2. Metodología para el desarrollo del MOGEC

El Modelo fue desarrollado con base en el procedimiento⁶ establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la atención de reportes sobre posibles vulneraciones o restricciones de derechos de NNA, partiendo de instrumentos existentes,⁷ recopilando la experiencia, formatos y lineamientos internacionales y locales desarrollados en Procuradurías Federal y estatales, entrevistando a equipos multidis-

ciplinarios de PPNNA federal y locales, desarrollando mesas de trabajo, tomando como puntos de referencia ejemplos de mejores prácticas y homologando las acciones mínimas para un actuar apegado a los más altos estándares en materia de protección a NNA. Antes de describir los hallazgos y recomendaciones recopiladas, cabe mencionar brevemente el marco teórico-práctico que dio cuerpo al MOGEC.

2.1. Marco teórico-práctico

El reconocimiento y protección integral de los derechos humanos de NNA son compromisos adoptados por el estado mexicano desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivando en el surgimiento en el año 2014 de la LGDNNA, que aparte de reconocer de manera enunciativa 20 derechos de NNA, también establece las bases para la instalación y operación del Sistema Integral de Protección. Además, posiciona a

la PPNNA y sus homólogas en los estados, como la institución con las atribuciones y responsabilidades necesarias para garantizar y proteger los derechos de NNA según se establece desde los artículos 122 y 123. Es posible observar que la norma coloca claramente a la protección integral de derechos de NNA en el centro del enfoque, así como la responsabilidad de la ejecución del procedimiento en las PPNNA, en todos los niveles y de manera articulada. Por tal razón, tanto los componentes del MOGEC

⁵ Lo anterior, debido a que las PPNNA suelen contar con áreas específicas de Adopción y de Representación Jurídica, ante las particularidades que requieren las acciones en dichas áreas y de acuerdo con marcos normativos locales. El presente Modelo sistematiza acciones para las labores de los equipos multidisciplinarios que eventualmente canalizarán o solicitarán la atención de estas áreas, entre otras medidas de protección diseñadas para cada plan de restitución de derechos.

⁶ Contenido en el artículo 123 de la LGDNNA.

⁷ Principalmente, la Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: 10 de marzo de 2023 y su Caja de herramientas.

como su marco teórico y normativo colocan como ejes la integralidad de derechos y en particular el interés superior de NNA, por

lo que también constituye el eje del marco teórico práctico del MOGEC.

2.1.1. La protección integral para NNA a quienes se restringen o vulneran derechos

El desarrollo del Modelo toma como base el procedimiento que establece el artículo 123 de la LGDNNA, **cuando se solicite a la autoridad competente, es decir, a la PPNNA, la generación de acciones para la protección o restitución integral en casos de vulneración o restricción de derechos de NNA:**

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;*
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;*
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitu-*

- ción de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;*
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y*
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.*

Es a través de la ejecución y coordinación de estas 6 fracciones, que una NNA vulnerado o restringido en el ejercicio de alguno de sus derechos,⁸ puede nuevamente gozar del ejercicio de ellos, de forma plena.

Sobre esta base, se buscó fortalecer el contenido y alcance de cada componente, que guía el actuar de las y los servidores públicos de las PPNNA cuya tarea directa es la protección y restitución de los derechos de NNA. Para ello, se realizó una búsqueda y análisis de aquellos instrumentos públicos relacionados con la gestión de casos, emitidos o aprobados por las Procuradurías Estatales y la propia Procuraduría Federal. Para la complementación y dinamización

⁸ DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 13, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

de los hallazgos documentales, se sostuvieron encuentros con Procuradoras, Procuradores y sus respectivos equipos operativos, así como con directores de la PFPNNA.

Una vez sistematizado el marco teórico-práctico se desarrolló un “diagrama de flujo general”, que en un primer taller interno se presentó a UNICEF y personas consultoras expertas para el desarrollo de productos relacionados con el presente instrumento. Posteriormente, en un segundo taller con funcionarios públicos especializados en restitución de derechos de la PFPNNA y de otras Procuradurías Estatales se profundizó en el análisis de cada componente logrando una mejora sustancial en el alcance, desarrollo, ejecución y sostenibilidad del proceso.

Para definir el propósito y componentes del Modelo se realizaron diversas acciones con la finalidad de identificar las necesidades, desafíos y recursos de las Procuradurías de Protección en materia de gestión de casos, conforme al artículo 123 de la LGDNNA. Al mismo tiempo, el marco teórico-práctico del modelo de atención a casos de restricción o vulneración de derechos se estructuró en diversas fases y actividades diseñadas para asegurar una intervención efectiva y conforme a los marcos normativos pertinentes. Se presentan a continuación:



Gráfico 4. Fases y actividades para la construcción del MOGEC

1. Mapeo de prácticas prometedoras: Identificación y análisis de prácticas exitosas a nivel nacional e internacional en la atención y protección de derechos de

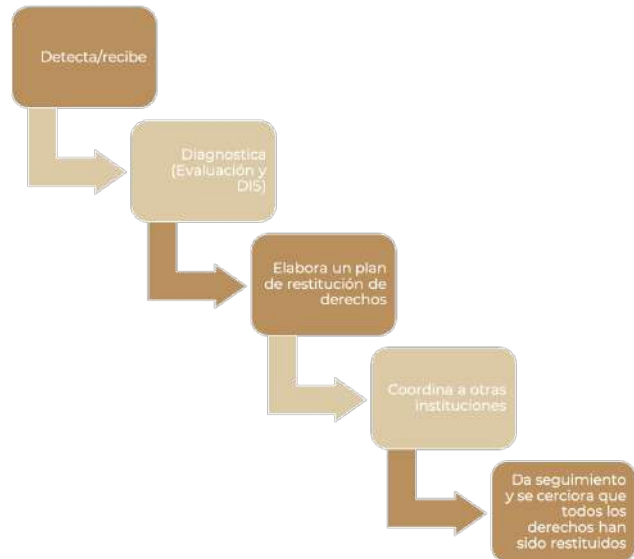


Gráfico 3. Pasos para lograr la protección o restitución de derechos de NNA

NNA, con el objetivo de adaptar y aplicar aquellas que demuestren ser efectivas en nuestro contexto.

2. Análisis documental de ordenamientos jurídicos y administrativos: Recopilación y estudio detallado de los marcos jurídicos y administrativos relevantes a nivel nacional y local que regulan la protección de los derechos de los niños, asegurando el cumplimiento normativo en todas las etapas del modelo de atención, incluyendo procedimientos actuales apegados al artículo 123. Revisión y evaluación de los mecanismos para el desarrollo del procedimiento diseñados y utilizados en PFPNNA Federal y locales, asegurando su conformidad con el artículo 123 de la legislación nacional, que establece los derechos y garantías de los niños y adolescentes.

3. Diseño de entrevista semidirigida para procuradurías locales: Desarrollo de una guía de entrevista semidirigida destinada a procuradurías y entidades locales responsables de la protección infantil, con el fin de recopilar información cualitativa sobre prácticas, desafíos y necesidades

en la gestión de casos de vulneración de derechos. Se realizaron entrevistas con PPNNA Federal y locales para el levantamiento de información precisa sobre las realidades de la implementación del procedimiento.

4. Sistematización de datos obtenidos en las entrevistas: Organización y análisis sistemático de los datos recogidos durante las entrevistas a procuradurías locales, utilizando herramientas y métodos que permitan identificar patrones, áreas de mejora y buenas prácticas en la atención a niños vulnerados.

5. Taller de sondeo de necesidades generales: Realización de un taller participativo

con profesionales y expertos de UNICEF y personal de PPNNA, para identificar las necesidades específicas y los desafíos actuales, para cada proceso de gestión de casos.

6. Socialización de los lineamientos generales para el flujo de atención homologado: Profesionales y expertos, miembros de UNICEF y de PPNNA colaboraron en la consolidación del flujo de atención para el procedimiento de gestión de casos.

Este marco teórico-práctico proporciona un enfoque integral para el desarrollo del modelo de atención, asegurando que esté fundamentado en prácticas efectivas, normativas vigentes y el conocimiento directo de las necesidades y realidades locales.

2.2. Marco normativo

El marco normativo internacional y nacional que da sustento al presente documento

se resume en el cuadro:



Gráfico 5: marco normativo del MOGEC

2.3. Principios rectores

Entre los principios rectores que se tomaron en cuenta al recolectar información de PPNNA federal y locales, y al diseñar y pro-

poner la estructura mínima y acciones del Modelo, se encuentran los siguientes:



El interés superior de la niñez (ISN): Principio que establece que en todas las decisiones y acciones que afecten a NNA, se debe priorizar su bienestar y desarrollo integral. La PPNNA, en el marco normativo mexicano, cuenta con atribuciones y procedimientos para evaluar y determinar el ISN en cada caso atendido.

Es un *principio jurídico* garantista que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los NNA y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte su reconocimiento como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general.

Conforme a la Observación 14 del Comité de Derechos del Niño, el ISN tiene un triple concepto:

1. Es un *derecho de NNA* para que su interés sea tomado en cuenta, y se evalúe cuando existan otros intereses para la toma de decisiones que como consecuencia afecten a un NNA o a la niñez, en general.
2. Es un principio de interpretación fundamental conforme al cual prevalecerá la norma que de mejor manera satisfaga el ejercicio de derechos de NNA.
3. Es una *norma de procedimiento* que determina que el proceso para la adopción de medidas que afecten a NNA deben incluir una estimación de sus posibles repercusiones.

siones, lo que incluye la necesidad de incorporar garantías procesales.⁹

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad e integralidad de los derechos de NNA:¹⁰ principios que reconocen que todos los derechos humanos de los NNA son universales, están interrelacionados y son indivisibles, y deben ser garantizados de manera progresiva e integral. Las PPNNA cumplen, en el sistema de protección especial mexicano, la labor de articular y gestionar, entre todas las instituciones que prestan servicios, aquellos que necesita cada caso, de acuerdo con la evaluación y determinación del ISN, articulando así la red de servicios integrales que incluyan todas las acciones para garantizar la restitución de todos los derechos en riesgo o vulnerados, de manera simultánea y progresiva.

La igualdad sustantiva: principio que promueve la eliminación de las barreras estructurales y las desigualdades para asegurar que todos los NNA, independientemente de sus características personales o sociales, tengan las mismas oportunidades y condiciones para su desarrollo. La PPNNA tiene facultades para, al momento de identificar derechos vulnerados y evaluar el ISN, transversalizar este principio e incluir acciones en el plan de restitución para garantizar el acceso de todo NNA a los servicios, programas y ejercicio de derechos independientemente de su género, discapacidad, condición social, u otras características o condiciones.

La no discriminación; principio que establece que todos los NNA tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna, independientemente de su raza, color, sexo,

identidad de género, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además de asegurar que la atención que brindan respete este principio, las PPNNA pueden dictar medidas de protección especial ante cualquier acción de discriminación ejercida contra NNA.

La inclusión: este principio aboga por la plena participación e integración de todos los NNA en todos los aspectos de la vida social, económica, política y cultural, asegurando que se respeten y valoren sus diversidades. Los equipos multidisciplinarios de las PPNNA pueden poner especial atención, durante las acciones de evaluación y determinación del ISN, a posibles obstáculos, prejuicios o condiciones particulares que vulneren o pongan en riesgo este derecho, para garantizar que todo NNA atendido pueda ejercer plenamente todos sus derechos, sin barreras físicas o sociales.

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: principio que garantiza que todos los NNA tienen derecho a una vida digna, a sobrevivir y a desarrollarse plenamente, tanto física como mental, moral, espiritual y socialmente. Además de actuar de manera inmediata emitiendo medidas urgentes de protección ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida, libertad o integridad de NNA, las PPNNA podrán emitir medidas de protección especial que garanticen el acceso a alimentación adecuada, vacunas, atención médica preventiva, y cualquier otra acción que promueva el crecimiento y desarrollo saludable de NNA.

La participación: principio que asegura

⁹ UNICEF Ecuador, "Interés superior del Niño", pág. 2, extraído de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Interés%20Superior%20del%20Niño.pdf>, fecha de consulta junio 2024.

¹⁰ Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

que los NNA tienen el derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afectan y a que esas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta. Las NNA atendidos por las PPNNA deben participar plenamente en las decisiones y acciones contenidas en los planes de restitución.

La interculturalidad: principio que promueve el reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad cultural y étnica, y fomenta el diálogo y la convivencia armónica entre distintas culturas. Las PPNNA deberán transversalizar este enfoque en todas las acciones que realice a lo largo del procedimiento.

La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; principio que reconoce que la protección y el bienestar de los NNA son una responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado. Las personas cuidadoras de NNA participan activamente en el diagnóstico de situación de derechos y reciben responsabilidades específicas en la ejecución de medidas de protección emitidas por las PPNNA.

La autonomía progresiva: principio que reconoce que los NNA deben ejercer sus derechos de acuerdo con su madurez y capacidad progresiva, promoviendo su autonomía de manera gradual y segura, considerado por las PPNNA de manera particular durante los acercamientos para conocer la vulneración de derechos y garantizar el derecho a la participación, en los que es imprescindible adaptar la intervención al nivel de madurez y capacidad cognitiva de cada NNA.

El principio pro-persona: principio que establece que, en la interpretación y aplicación de las normas, debe prevalecer la opción más favorable para la persona, en este caso, los NNA.

El acceso a una vida libre de violencia:

principio que garantiza que todos los NNA tienen derecho a vivir en un entorno seguro y protegido, libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

La accesibilidad: principio que asegura que todos los NNA, incluyendo aquellos con discapacidades, tienen acceso equitativo a servicios, infraestructura, información y oportunidades

El derecho al **adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad:** principio que garantiza que los NNA tengan las condiciones necesarias para el desarrollo completo y armonioso de su personalidad, incluyendo aspectos emocionales, sociales, creativos y cognitivos.

Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:

principio cuya garantía recae de manera particular en las PPNNA dado que entre sus atribuciones se encuentra brindar asesoría jurídica a NNA. Los equipos multidisciplinarios deben abogar por minimizar la participación de los NNA en procedimientos judiciales para evitarles estrés y trauma, asegurando que su intervención sea lo menos invasiva posible.

No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:

principio que establece que los NNA no deben ser expuestos a situaciones que puedan causarles daño adicional durante los procedimientos judiciales, protegiéndolos de la revictimización. En su carácter de representantes jurídicos, miembros de los equipos multidisciplinarios pueden evitar la exposición innecesaria y repetitiva de NNA en diligencias, solicitar la interacción de NNA con personal especializado y otras adecuaciones procesales disponibles.¹¹

¹¹ El Modelo incluye herramientas específicas para la atención de NNA en contacto con procesos de justicia, entre las que se encuentra la Guía para la Representación Jurídica de NNA en procesos penales y otros mecanismos disponibles para facilitar esta labor de las PPNNA.

3. Componentes del Modelo

Entendemos por componentes del Modelo a una serie de elementos que, interconectados como en un engranaje, hacen posible el desarrollo del procedimiento de gestión mandatado por la LGDNNA para las PPNNA. Como se ha mencionado ya, la sola enunciación del procedimiento en la ley no resulta suficiente para hacer frente a la enorme complejidad que implica, en la atención directa del caso por caso, en diversos contextos. Entre los componentes del MOGEC, entonces, encontramos:

1. El flujo de atención mínima para casos de vulneración de derechos de NNA, homologado a partir de las tareas realizadas para el desarrollo de este documento.
2. La estructura organizativa mínima para que las PPNNA cuenten con recursos para la atención directa de casos de restricción o vulneración de derechos a través de sus equipos multidisciplinarios, incluyendo la descripción de perfiles idóneos recopilados de las experiencias compartidas por las PPNNA participantes en el desarrollo del MOGEC.
3. La **herramienta digital** de gestión de casos PRIMERO, desarrollada por UNICEF

para facilitar el registro, coordinación de acciones, toma de decisiones, monitoreo y gestión de casos desde el reporte de cada uno de los casos hasta el cierre de éstos.

4. La descripción de **mecanismos de articulación** intra e interinstitucional para hacer efectivo el acceso de NNA a todos sus derechos, en particular:
 - a. La coordinación entre los Equipos Multidisciplinarios de la Procuraduría de Protección (EMD) a cargo de la gestión de casos con las áreas de representación jurídica y de adopciones, al interior de las PPNNA.
 - b. La coordinación con instancias de SPE que detectan y canalizan casos a las PPNNA.
 - c. La coordinación entre las PPNNA con las instancias del sistema de protección especial para la ejecución de medidas urgentes de protección especial (MUPES) y medidas de protección especial (MPEs).
5. Mecanismos para la **evaluación** y mejora continua/monitoreo de las acciones de las PPNNA vinculadas de manera directa con la gestión de casos de restricción o vulneración de derechos.

3.1. Flujo de pasos mínimos para el PROGEC

En este apartado se describen de manera general las etapas y subetapas del Procedimiento para la Gestión de Casos de riesgo o vulneración de derechos a NNA (PROGEC). En el apartado siguiente se incluirán descripciones más precisas, así como orientaciones prácticas, instrucciones detalladas sobre cómo llevar a cabo cada paso, formularios, listas de verificación y otras herramientas para asegurar la consistencia y cobertura completa en la gestión de casos. Estas etapas no son limitativas de otras que

las PPNNA ya pudieran tener instaladas dentro de sus procedimientos. Sin embargo, es importante establecer que son las mínimas recomendables para una debida atención en cada caso en particular, conforme se establece en la LGDNNA y con base en el interés superior de la niñez.

El flujo general para la atención implica una serie de acciones desde la recepción del reporte, hasta el cierre de los casos. Las etapas del procedimiento son tres, y se presentan de manera general en este flujo de atención:

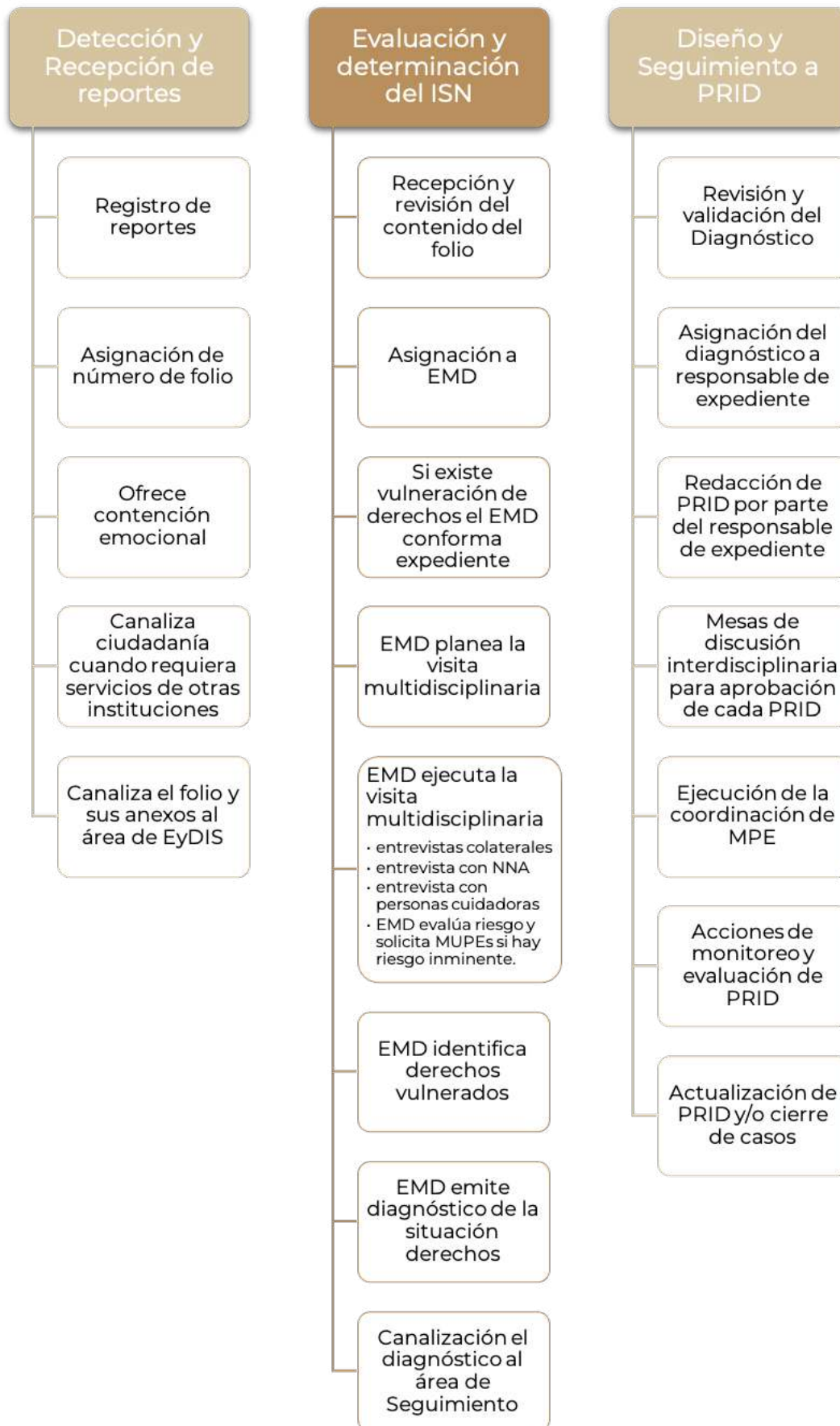


Gráfico 6: Etapas del procedimiento de gestión de casos de PPNA

Etapas 1: Recepción de reportes de restricciones o vulneración de derechos de NNA.

Esta etapa abarca las acciones realizadas por la PPNNA desde el momento de la recepción del reporte hasta su canalización al área que diagnosticará la situación de los derechos de manera interdisciplinaria. Incluye acciones específicas por medio de las cuales el personal de la PPNNA se traslada a contextos de especial vulnerabilidad a detectar casos (por ejemplo, en situaciones de emergencia, de movilidad, etc.).

Es posible revisar la descripción gráfica de la etapa 1 del PROGEC en el anexo 8 de este documento: diagrama de flujo del PROGEC.

Etapas 2: Evaluación y Determinación del Interés Superior de NNA.

Esta etapa comprende los pasos que los EMD siguen para determinar interdisciplinariamente la situación de derechos de NNA y las acciones que se requieren para la restitución de los derechos restringidos o vulnerados en cada caso atendido, incluyendo la evaluación del riesgo y las acciones requeridas cuando la vida, libertad o integridad de NNA peligran. El diagrama de flujo correspondiente a esta etapa del PROGEC se encuentra en el anexo 8 de este documento.

Etapas 3: Diseño y Seguimiento del Plan de Restitución Integral de Derechos.

En esta etapa confluyen las acciones para la coordinación de la ejecución de las Medidas de Protección Especial, incluyendo el monitoreo y evaluación de la efectividad de los PRID y sus eventuales actualizaciones, hasta el cierre de los casos. El diagrama de flujo del PROGEC se encuentra en el anexo 8 de este documento, incluyendo la descripción específica de esta etapa.

Cabe reforzar la idea de que las acciones que la PPNNA realiza en la gestión de casos, tienen como eje y objetivo la **evaluación y determinación del interés superior de NNA** y con ello, se apegan de manera estrecha a lineamientos internacionales en materia de protección y restitución de derechos. La Observación General N° 14 dice que para evaluar y determinar el ISN y así tomar una decisión sobre una medida concreta, se deberían seguir dos pasos: 1. Determinar cuáles son los elementos pertinentes en el contexto del caso, dotarlos de un contenido y ponderar su importancia en relación con los demás, y 2. Seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

La Observación General N° 14 del Comité propone dos pasos:

La LGDNNA armoniza con la OG N°14 al disponer que la PPNNA debe:

a) Determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los **hechos concretos del caso**, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás.

Acercarse a diagnosticar la situación de derechos en cada caso a atender. Evaluar la situación de vulneración de derechos de acuerdo con la información concreta obtenida en cada caso. Determinar medidas urgentes de protección especial (si existe riesgo inminente para la vida, integridad o libertad) y medidas de protección especial en los casos atendidos. Diseñar un plan de restitución integral de derechos particular para cada caso atendido.

b) Seguir un **procedimiento** que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

Solicitar medidas urgentes de protección y medidas de protección especial en los casos atendidos. Gestionar con cada una de las instituciones del Estado que prestan servicios la atención especializada de NNA. Representar en suplencia o coadyuvancia a NNA. Dar sustento jurídico a cada una de

3.1.1. Resultados Esperados de la Implementación del Procedimiento de Gestión de Casos de restricción o vulneración de derechos de NNA (PROGEC)

El Procedimiento de Gestión de Casos de Restricción o Vulneración de Derechos de NNA (PROGEC) busca responder a los problemas y retos más frecuentes que han sido planteados por las PPNNA, como:

- La alta proporción de casos descartados por determinar incorrectamente que no existía vulneración de derechos.
- La dificultad que tienen NNA en contextos de especial vulnerabilidad, por ejemplo, NNA en contextos de movilidad humana, para acceder al procedimiento de protección y restitución integral de derechos.
- La atención fragmentada y no interdisciplinaria resulta frecuentemente en la imposibilidad de realizar la evaluación y determinación del interés superior en cada caso atendido.
- La frecuencia con la que los casos concluyen en la emisión de medidas urgentes o especiales de protección individuales y aisladas, sin consolidar un Plan Integral de Restitución de Derechos con su respectivo seguimiento, resultando por ejemplo en separación familiar innecesaria o permanencia prolongada en cuidados residenciales.
- El desconocimiento de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Especial sobre las atribuciones de la PPNNA y la importancia que tiene el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por ellas.

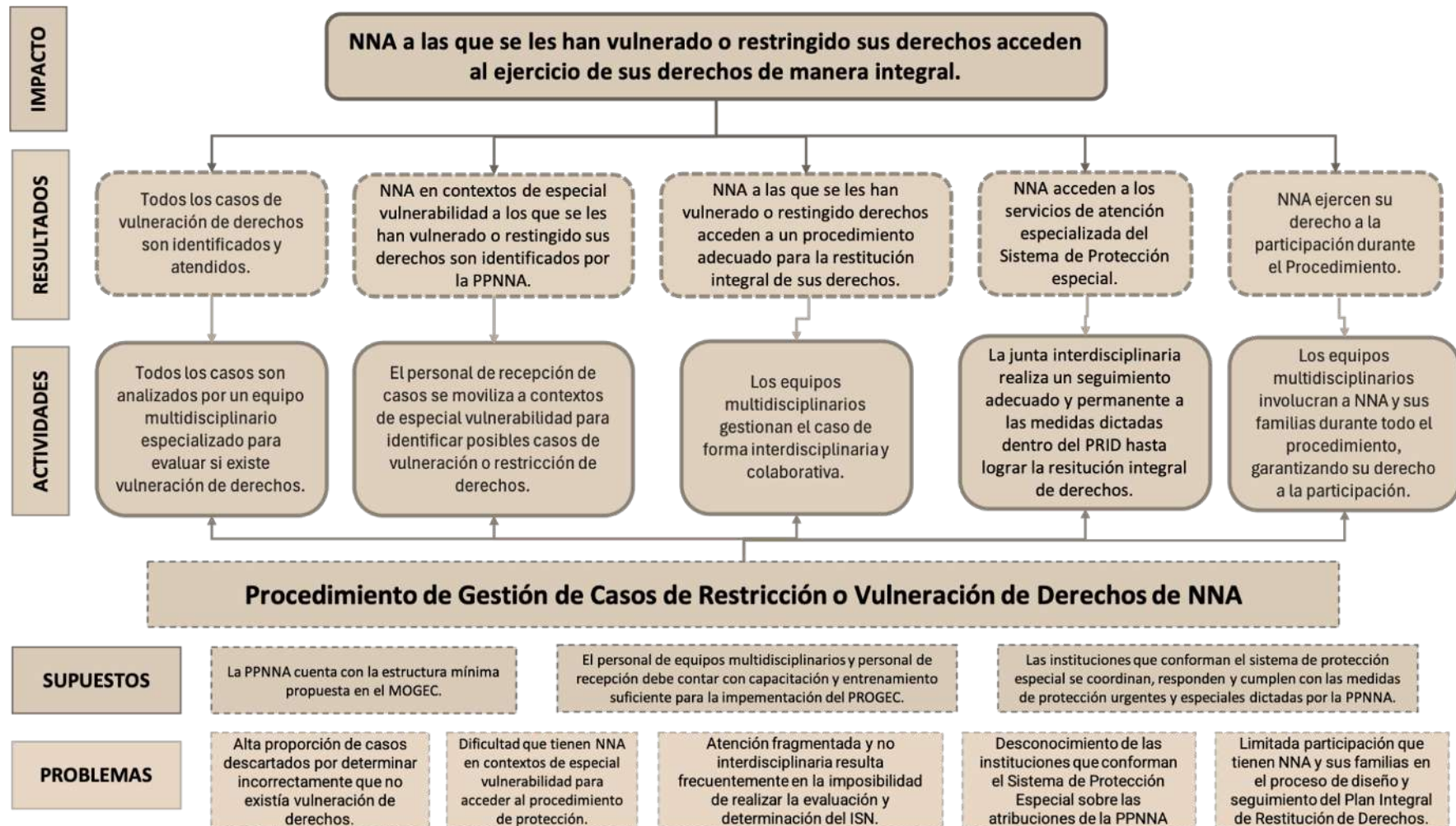
- La limitada participación que tienen NNA y sus familias en el proceso de diseño y seguimiento del Plan Integral de Restitución de Derechos.

El PROGEC propone una serie de pasos y una estructura organizativa mínima que de implementarse adecuadamente buscaría alcanzar los siguientes resultados:

- Todos los casos de vulneración de derechos son identificados y atendidos.
- NNA en contexto de especial vulnerabilidad a los que se les han vulnerado o restringido sus derechos son identificados por la PPNNA.
- NNA a las que se les han vulnerado o restringido derechos acceden a un procedimiento adecuado para la restitución integral de sus derechos.
- NNA acceden a los servicios de atención especializada de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Especial.
- NNA ejercen su derecho a la participación durante todo el procedimiento.

El anexo 8.2 de este Modelo ofrece una **batería de indicadores** para el monitoreo de resultados de la implementación del PROGEC. La utilización de la herramienta digital de gestión de casos Primero CPIMS+ es una forma recomendada para el monitoreo efectivo y permanente de estos indicadores.

Teoría del Cambio del Procedimiento de Gestión de Casos de Restricción o Vulneración de Derechos de NNA



3.2. Estructura organizativa mínima para el PROGEC

La gestión de casos de riesgo o vulneración de derechos a NNA en las PPNNA requieren como mínimo:

1. Un área de **detección y recepción de reportes**.
 - a. Una persona a cargo de recibir reportes, con posibilidades de movilizarse hacia contextos de especial vulnerabilidad en los que posiblemente existan casos de restricción o vulneración de derechos.
 - b. Una persona a cargo de recibir reportes
2. Un área de **evaluación y determinación** del ISN.
 - a. Una persona supervisora de casos
 - b. Equipos multidisciplinarios para la evaluación y determinación del ISN
3. Un área de **diseño y seguimiento** a planes de restitución de derechos.

Haz tu traje a medida

Personal de procuradurías pequeñas mencionan que la demanda de casos les permite que un mismo equipo multidisciplinario atienda un caso de principio a fin, y por lo tanto no requiere contar con un área de evaluación y determinación del ISN (evaluación) y un área de seguimiento a los planes de restitución integral de derechos y medidas de protección emitidas. En tu contexto particular, ¿cuál de las alternativas funcionaría mejor?

- a. Una persona supervisora de casos
- b. Equipos multidisciplinarios para el seguimiento a planes de restitución integral de derechos.

3.2.1. Funciones mínimas y perfil del personal a cargo del PROGEC

A partir de la información compartida por las PPNNA que participaron en el diseño del MOGEC, se recopilaron los siguientes perfiles del personal a cargo de la atención de casos en equipos multidisciplinarios, que pueden servir

de guía para que cada autoridad local defina sus criterios de selección y distribución de personal conforme a la experiencia, conocimiento y aptitudes con la que cuente y que mejor abone a las funciones que correspondan

3.2.1.1. Personal del área de detección y recepción de reportes

Se sugiere considerar como **perfil** para la persona de detección y recepción a una persona profesional en la rama de Trabajo Social, con experiencia en:

- Desarrollo cognitivo y emocional de la niñez a la adolescencia
- Teorías y técnicas para la interacción con personas adultas cuidadoras y NNA (solo si están presentes al momento del reporte o se presentan a reportar de manera directa).
- Estrategias para ofrecer apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos.
- Principios de no revictimización y acción sin daño
- Efectos de la violencia y el trauma sobre la realidad emocional y conductual de NNA
- Enfoque interseccional y enfoque de género
- Enfoque diferencial y enfoque intercultural
- Enfoque psicosocial

- Impactos psicosociales de la violencia y la migración
- Marco normativo y procedimiento de las PPNNA
- Atribuciones y alcances de las PPNNA

Entre las **funciones** de la persona supervisora de casos del área de evaluación y determinación del ISN se encuentran las siguientes:

- Recepción de reportes sobre restricción o vulneración de derechos de NNA
- Encuadre y recabo de datos de interés para la integración de hechos motivo del reporte
- Llenado de formatos preestablecidos¹²
- Asesoría a personas para derivación a servicios gubernamentales (cuando no se trate sobre vulneraciones o restricciones de derechos)
- Integración de folios

- Carga de datos en la Herramienta Digital de Gestión de Casos
- Derivación del folio al Área de Evaluación y Determinación del Interés Superior
- Detección de casos en situaciones particulares tales como: Caravanas de personas en contexto de movilidad, Campañas gubernamentales de provisión de servicios, Asentamientos irregulares con una alta probabilidad de riesgo para NNA, Albergues para familias en contexto de movilidad.

Que cuente con las aptitudes mínimas siguientes:

- Empatía
- Sensibilidad
- Organización
- Respeto
- Cordialidad
- Profesionalismo

3.2.1.2. Personal del área de Evaluación y Determinación del Interés Superior

Persona supervisora de casos:

Entre las **funciones** de la persona supervisora de casos del área de evaluación y determinación del ISN se encuentran las siguientes:

- Recepción del reporte y documentos
- Detección de elementos principales del reporte.
- Asignación del folio a EMD.
- Revisión, autorización y seguimiento de MUPE.
- Seguimiento de acciones diseñadas y ejecutadas por los EMD.
- Asistencia técnica especializada a integrantes de los EMD.
- Revisión, autorización y seguimiento de

la elaboración, contenido y derivación del Diagnóstico de derechos restringidos o vulnerados.

- Supervisión y gestión en el cumplimiento de plazos en la atención
- Intervención para facilitar la coordinación entre integrantes de EMD
- Comunicación y gestión con personas titulares de la Subprocuraduría o Procuraduría, según corresponda
- Garantizar insumos o herramientas necesarias para que los EMD gestionen de manera oportuna la atención del caso.
- Entrevista personas candidatas a formar parte de un EMD

¹²A lo largo del documento se menciona una serie de formatos que pueden guiar el actuar de los EMD. Los formatos completos se encuentran como anexos, al final del mismo.

Se sugiere considerar como **perfil** para la persona supervisora de área de evaluación y determinación del ISN a una persona profesional en la rama de Derecho, con experiencia en:

- Gestión de casos de restricción o vulneración de derechos, conforme lo establece el procedimiento del artículo 123 de la LGDNNA.
- Entrevista con NNA y sus familias, para detección de derechos restringidos o vulnerados.
- Diseño y elaboración de documentos jurídicos y administrativos para la solicitud de MUPE y obtención de diagnósticos de restricción o vulneración de derechos.
- Coordinación de equipos multidisciplinares de atención de casos.
- Gestión de emergencias

Que cuente con conocimientos teórico – prácticos en:

- Enfoque de derechos humanos de NNA. Convención sobre los Derechos del Niño. Principio del Interés Superior de la Niñez y OG N°14 del Comité de los Derechos del Niño Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Desarrollo cognitivo y emocional de la niñez a la adolescencia
- Enfoque interseccional y enfoque de género
- Enfoque diferencial y enfoque intercultural
- Enfoque psicosocial
- Impactos psicosociales de la violencia y la migración
- Marco normativo y procedimiento de las PPNNA

• Atribuciones y alcances de las PPNNA

Que cuente con las aptitudes mínimas siguientes:

- Escucha activa
- Organización
- Respeto
- Cordialidad
- Profesionalismo
- Liderazgo
- Resolución de conflictos
- Resistencia al estrés
- Orientación según objetivos
- Planificación
- Iniciativa
- Comunicación escrita
- Argumentación
- Delegación de tareas

Personal de EMD a cargo de la evaluación y restitución de derechos de NNA.

Entre las **funciones** de los equipos multidisciplinarios de evaluación y determinación del ISN se encuentran las siguientes:

- Recepción de reportes y documentos
- Asignación de número de expediente
- Determinación del nivel de prioridad en la atención de expedientes
- Opinión, discusión y determinación de estrategias de atención
- Denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público
- Solicitud de auxilio a instancias de seguridad pública
- Traslado hasta los lugares en donde se encuentran NNA
- Entrevistas con personas cercanas al entorno familiar y social de NNA
- Entrevista con otros familiares

- Entrevistas con autoridades
- Llenado de formatos
- Emisión de MUPE
- Traslado de NNA a CAS o hasta donde se encuentran personas que brindaran acogimiento familiar de forma temporal
- Integración de expedientes
- Carga de datos en la Herramienta Digital de Gestión de Casos

Se sugiere considerar como **perfil** para las personas que conformen los EMD de Evaluación y Determinación del Interés Superior (EyDIS) a una persona profesional con Licenciatura en Trabajo Social, Psicología o Trabajo Social

Que cuente con experiencia en:

- Entrevista con NNA y personas adultas, según actividad profesional correspondiente
- Uso de herramientas digitales
- Desarrollo de acciones en conjunto con otros profesionales
- Trabajo en campo (Domicilios particulares, albergues, asentamientos irregulares, CAS, entre otros)
- Atención en contextos de emergencias
- Intervención con grupos prioritarios

Que cuente con conocimientos teórico en:

- Enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Convención de los Derechos de la Niñez. Principio de Interés Superior de la Niñez y OG N°14. Participación de NNA y OG N°12. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Desarrollo cognitivo y emocional de la niñez a la adolescencia
- Teorías y técnicas para el acercamiento para entrevistar a NNA y sus personas cuidadoras.
- Estrategias para ofrecer apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos.
- Principios de no revictimización y acción sin daño
- Efectos de la violencia y el trauma sobre la realidad emocional y conductual de NNA
- Enfoque interseccional y enfoque de género
- Enfoque diferencial y enfoque intercultural
- Enfoque psicosocial
- Impactos psicosociales de la violencia y la migración
- Marco normativo y procedimiento de las PPNNA
- Atribuciones y alcances de las PPNNA

Que cuente con las aptitudes mínimas siguientes:

- Escucha
- Activa
- Organización
- Respeto
- Cordialidad
- Profesionalismo
- Gestión de tiempo
- Priorización de tareas
- Resolución de conflictos
- Resistencia al estrés
- Planificación
- Iniciativa
- Comunicación escrita
- Argumentación
- Trabajo en equipo

3.2.1.3. Personal del área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución Integral de Derechos (DySPRID)

Persona supervisora del área de DySPRID

Entre las **funciones** de la persona supervisora de área de diseño y seguimiento a planes de restitución integral de derechos, se encuentran las siguientes:

- Recepción de expedientes
- Asignación de expediente a integrantes de los EMD
- Revisión y aprobación de PRID
- Supervisión y acompañamiento a EMD en la ejecución de PIRD
- Supervisión y gestión en el cumplimiento de plazos en la atención
- Revisión y aprobación de las actualizaciones, cierre o derivación del PRID
- Intervención para facilitar la coordinación entre integrantes de EMD
- Comunicación y gestión con personas titulares de la Subprocuraduría o Procuraduría, según corresponda
- Garantizar insumos o herramientas necesarias para que los EMD gestionen de manera oportuna la atención del caso.
- Entrevista personas candidatas a formar parte de un EMD

Se considera como **perfil** apropiado para esta figura a una persona profesional de la rama del Derecho.

Con experiencia en:

- Gestión de casos de restricción o vulneración de derechos, conforme lo establece el procedimiento del artículo 123 de la LGDNNA.

- Entrevista con NNA y sus familias, para detección de derechos restringidos o vulnerados.
- Diseño y elaboración de documentos jurídicos y administrativos para la solicitud de MUPE y obtención de diagnósticos de restricción o vulneración de derechos.
- Coordinación de equipos multidisciplinarios de atención de casos.
- Gestión de emergencias
- Coordinación intra e interinstitucional
- Diseño de programas o agendas de trabajo y alcance de objetivos

Que cuente con conocimientos teórico – prácticos en:

- Enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Convención de los Derechos de la Niñez. Principio de Interés Superior de la Niñez y OG N°14. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Desarrollo cognitivo y emocional de la niñez a la adolescencia
- Enfoque interseccional y enfoque de género
- Enfoque diferencial y enfoque intercultural
- Enfoque psicosocial
- Impactos psicosociales de la violencia y la migración
- Marco normativo y procedimiento de las PPNNA
- Atribuciones y alcances de las PPNNA

Haz tu traje a medida

Personal supervisor de EMD participante en las entrevistas para el diseño del MOGEC compartió que, como mecanismo para asegurar que el personal contratado en la PPNNA cuente con experiencia y sensibilización sobre los efectos de la vulneración de derechos de NNA y los retos que conlleva su diagnóstico y protección, toda persona que ingresa a las PPNNA debe incorporarse durante las primeras semanas de labores a EMD que se acercan a diagnosticar la situación de derechos y diseñar planes de restitución integral, incluso si sus labores posteriores no implican la atención directa de NNA y personas cuidadoras. En su experiencia, esto ha facilitado la coordinación y toma de decisiones a favor del ISN posteriores, especialmente entre los EMD en terreno y el personal jurídico.

Que cuente con las aptitudes mínimas siguientes:

- Escucha activa
- Organización
- Respeto
- Cordialidad
- Profesionalismo
- Liderazgo
- Resolución de conflictos
- Resistencia al estrés
- Orientación según objetivos
- Planificación
- Iniciativa
- Comunicación escrita
- Argumentación

Equipos multidisciplinarios para el DySPRID

Entre las **funciones** de las personas que conformen los EMD de seguimiento a planes de restitución de derechos, se cuentan las siguientes:

- Recepción individual de expedientes
- Análisis de Diagnóstico y expediente
- Propuesta e individualización de acciones integrales para la restitución de derechos
- Coordinación con integrantes del EMD para la revisión, discusión y aprobación de acciones integrales para la restitución de derechos
- Incidencia y coordinación con instituciones, organizaciones, sociedad y familia

de NNA para el cumplimiento de acciones

- Traslado hasta los lugares en donde se encuentran NNA
- Entrevistas con personas cercanas al entorno familiar y social de NNA
- Entrevista con otros familiares
- Entrevistas con autoridades
- Sesiones interdisciplinarias para el análisis, actualización, cierre o derivación del expediente
- Coordinación con otras áreas de la PPNNA (Adopciones, Familias de Acogida, Representación Jurídica)
- Llenado de formatos
- Integración de expedientes
- Carga de datos en la Herramienta Digital de Gestión de Casos

Que cuente con experiencia en:

- Diseño de planes y agendas de trabajo con objetivos específicos
- Coordinación y gestión administrativa
- Uso de herramientas digitales
- Con NNA y personas adultas, según actividad profesional correspondiente
- Desarrollo de acciones en conjunto con otros profesionales
- Trabajo en campo (Domicilios particulares, albergues, asentamientos irregulares, CAS, entre otros)
- Atención en contextos de emergencias
- Intervención con grupos prioritarios

Que cuente con las aptitudes mínimas siguientes:

- Escucha activa
- Organización
- Respeto
- Cordialidad
- Profesionalismo

- Gestión de tiempo
- Priorización de tareas
- Resolución de conflictos
- Resistencia al estrés
- Planificación
- Iniciativa
- Comunicación escrita
- Argumentación
- Trabajo en equipo

3.3. Herramienta digital de gestión de casos

A medida que los servicios de gestión de casos para la protección y restitución de derechos de NNA dependen del contacto persona a persona, existen desafíos significativos para mantener el contacto con los NNA y garantizar el seguimiento a la prestación de servicios. La fuerza de trabajo social a cargo de la gestión de casos necesita una solución digital adecuada que les permita ser móviles, más eficientes y empoderados para apoyar la continuidad de los servicios de protección:

- La demanda de seguimiento de casos existentes debe ser gestionada, mientras se identifican y registran nuevos casos.
- La gestión de casos implica remisiones

entre múltiples actores, por lo que es necesario compartir datos sensibles.

- La confidencialidad y la seguridad de los datos son cruciales para que la documentación de la gestión de casos no cause daño.
- Una mala gestión de la información puede llevar a riesgos graves para los individuos, especialmente en casos de abuso y violencia donde el perpetrador puede estar en el hogar o cerca de la familia o personas cuidadoras.

Los sistemas digitales de gestión de casos y gestión de información son un componente clave en el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil en entornos humanitarios y de desarrollo.

3.3.1. ¿Qué es PRIMERO CPIMS+?

La demanda de una solución digital segura y lista para usar para la gestión de casos para la protección infantil nunca ha sido mayor. Aquí es donde entra Primero, ofreciendo una aplicación web de código abierto y sin licencia, diseñada para apoyar a los proveedores de servicios sociales, que a menudo están sobrecargados y con recursos limitados, en sus necesidades de gestión de casos y de información. Primero ayuda con el trabajo diario en la gestión de

casos y la planificación, de modo que hay más tiempo para centrarse en las NNA.

Primero es una plataforma de gestión de información, desarrollada originalmente por la comunidad humanitaria de protección. Es altamente configurable para alinearse con los flujos de trabajo y procedimientos operativos estándar de distintos contextos y puede utilizarse tanto en línea como fuera de línea en cualquier dispositivo. Actualmente, es ampliamente utilizada por la fuerza de

trabajo social, incluidos trabajadores humanitarios, de desarrollo y del sector público en más de 60 países y territorios.

Certificado como un Bien Público Digital¹³ desarrollado por un grupo interinstitucional de organizaciones internacionales, Primero es la alternativa mayormente elegida por las organizaciones de servicios sociales y autoridades de protección a la infancia que no quieren perder tiempo y recursos en el desarrollo de software o licencias costosas.

El CPIMS+ es uno de los tres módulos creados por Primero. El CPIMS+ está diseñado para facilitar la gestión de casos de NNA que han sido vulnerados en sus derechos. El CPIMS+ ofrece formularios digitales intuitivos y flujos de trabajo claros para ayudar a documentar los procesos de gestión de casos, desde la identificación y el registro, hasta la evaluación, planificación de casos, derivaciones, seguimiento de la prestación de servicios y cierre de casos.

Por otro lado, el CPIMS+ también ofrece tecnología de emparejamiento sofisticada para vincular las solicitudes de búsqueda hechas por personas cuidadoras con registros de NNA registrados como desaparecidos, separados o no acompañados. Los criterios de emparejamiento se pueden configurar para satisfacer las necesidades del contexto. Estas funcionalidades de bús-

queda y reunificación familiar están respaldadas por un módulo completo de gestión de casos para garantizar que NNA reciban la atención adecuada.

El CPIMS+ está diseñado para trabajadores de gestión de casos para la protección infantil que se encuentran en constante movimiento. Es una aplicación web progresiva, que funciona con y sin conexión a internet. Si una conexión se interrumpe, los trabajadores gestores de casos no necesitan preocuparse por la pérdida de datos o el acceso a sus registros. El CPIMS+ funciona en todos los navegadores modernos y en cualquier tipo de dispositivo (móvil, tableta, computadora portátil).

El CPIMS+ está respaldado por un Comité Directivo global liderado por UNICEF, Save the Children, el Comité Internacional de Rescate, Terre des Hommes (Lausana), el Área de Responsabilidad de Protección Infantil del Grupo Global de Protección, Plan International y ACNUR. Juntos, apoyan a organizaciones nacionales y locales en la implementación del CPIMS+.

En México, Primero CPIMS+ se ha configurado conforme al Procedimiento de Gestión de Casos descrito en este Modelo, y por tanto estará disponible para ser una herramienta auxiliar para las PPNNA en la ejecución del procedimiento en el dominio: www.laniñezprimero.dif.gob.mx

¹³ El término "Bien Público Digital" (Digital Public Good) se refiere a recursos digitales que están disponibles para el público en general, son accesibles sin restricciones significativas, y están diseñados para servir a intereses públicos de manera equitativa y sostenible. Estos bienes son creados, mantenidos y distribuidos para mejorar el acceso a la información, la tecnología, y otros recursos digitales, y son utilizados para fomentar el desarrollo social y económico.

3.4. Mecanismos de articulación intra e interinstitucional

Al sistematizar la información obtenida en las entrevistas y talleres orientados al diseño del MOGEC, resaltó de que con fines de hacer efectiva y apegada a altos estándares de calidad la atención de casos de restricción o vulneración de derechos de NNA, es necesario prestar especial atención a los

puntos de encuentro, y de imprescindible coordinación, entre áreas y/o EMD al interior de las PPNNA y también entre EMD e instituciones miembros del sistema de protección especial. Se presentan a continuación los puntos mínimos de articulación para hacer efectiva la gestión de casos.

3.4.1. Coordinación entre personal de EMD, representación jurídica y adopciones o cuidados alternativos

Aunque es cierto que el PROGEC contempla la intervención de tres áreas esenciales en la gestión de casos al interior de los equipos multidisciplinarios, es necesario considerar que, derivado de la individualización que el EMD realice de cada caso, será imprescindible la participación coordinada de otras áreas de la PPNNA. Por ejemplo:

- Área de Representación Jurídica, con relación a las denuncias o procedimientos iniciados ante otras autoridades, que brinden una representación en coadyuvancia a NNA.
- Área de regulación de CAS, a través de su registro con acciones de indagación y detección de CAS que brinden o cuenten con un espacio para el acogimiento residencial de NNA.
- Área de Adopciones para garantizar la restitución definitiva del derecho a vivir en familia, a través de una familia previa-

mente certificada.

- Área de Acogimiento Familiar o Programa de Familia de Acogida, que tenga dentro de los registros del banco de familias certificadas como “Familia de Acogida” alguna que cuente con el perfil necesario y disposición para recibir temporalmente a NNA bajo esta figura.

Uno de los principales **puntos de articulación al interior** de las PPNNA es aquel en el que convergen los EMD con el personal de áreas de Protección y Restitución de Derechos a cargo de la representación jurídica de NNA en procesos de justicia. Adopciones, acogimiento familiar, regulación de CAS, etc. Aunque las PPNNA locales cuentan con estructuras orgánicas diversas, el Modelo cuenta con sugerencias y puntos clave que sirvan de apoyo a los EMD en la toma de decisión.

3.4.2. Coordinación entre acciones individuales e interdisciplinarias en EMD

Entre la información recabada para el desarrollo del Modelo se identificaron buenas prácticas vinculadas con los espacios y momentos facilitados por PPNNA para la discusión de casos de manera interdisciplinaria, y con ello, asegurar una articulación

al interior de los equipos multidisciplinarios que asegure eficiencia de recursos y atención interdisciplinaria.

La coordinación implica la revisión y discusión de información de manera simultánea, de modo que los saberes especializados de

las diversas disciplinas converjan y enriquezcan las hipótesis, conclusiones y decisiones que se tomen sobre el Interés Superior de cada NNA atendido.

Algunos puntos esenciales de articulación al interior de las áreas a cargo de la gestión directa de casos son las siguientes:

1. El personal de EMD a cargo de la Evaluación y Determinación del ISN abren espacios de conversación interdisciplinaria para revisar y aprobar los diagnósticos de la situación de derechos de cada NNA atendido, y las acciones requeridas para su restitución integral.
2. El personal de EMD a cargo del Diseño y Seguimiento a PRIDs sostiene espacios de discusión interdisciplinaria para revisar y aprobar los PRIDs elaborados por las personas responsables de caso.
3. Personal de EMD del área de EyDIS y del área de DySPRID conversan ante la necesidad de actualizar un PRID.
4. Personal de EMD del área de DysPRID consideran de manera interdisciplinaria la aprobación para cerrar casos que las personas

La voz de la experiencia

“Reubicar los escritorios de modo que los equipos multidisciplinarios compartan espacios fue muy importante; hemos podido verles conversando sobre los casos de manera más integrada”.

- Directora de área de una PPNNA local.

encargadas de caso consideren completamente restituidos en los derechos que hubieran estado restringidos o vulnerados.

5. Personal de EMD del área de EyDIS y del área de DyPRID discuten sobre un caso en caso de reingreso al procedimiento.

Cada mecanismo de articulación interna se aborda más adelante, al describir los pasos mínimos para gestionar casos.

Ahora bien, la articulación y trabajo coordinado al interior de los equipos multidisciplinarios y áreas de las PPNNA no es suficiente para que NNA accedan de manera integral al ejercicio de sus derechos, cuando éstos han sido restringidos o vulnerados. A continuación, se describen algunas acciones imprescindibles para la coordinación entre PPNNA otras instancias del Sistema de Protección Especial.

3.4.3. Coordinación con instancias del SPE que detectan y canalizan casos a PPNNA

Estas acciones y mecanismos para propiciar la detección de casos y su canalización a PPNNA tienen que ver con todo lo que es necesario que ocurra para que un reporte llegue al área de recepción, en las PPNNA.

Es un hecho que la restricción o vulneración de derechos de NNA no siempre es considerada como tal. Muchas de estas acciones están normalizadas e incluso justificadas en la sociedad, que continúa siendo esencialmente adultocéntrica. Es por ello por lo que se requiere sensibilizar e informar a

NNA, personas adultas y sociedad sobre los derechos de la niñez y acciones que pueden resultar en su riesgo o vulneración.

Al inicio del documento se señalaban como Eje 5, las atribuciones u obligaciones de las PPNNA en cuanto a ser “la institución líder en la protección y restitución de los derechos de NNA, que orienta a otras instituciones y organizaciones del sector público, social y privado para garantizar un libre ejercicio de los derechos de la niñez”. En sentido estricto, corresponde a las PPNNA

difundir y orientar sobre acciones de detección y derivación de casos de probable vulneración de derechos.

En las entrevistas realizadas para el desarrollo del Modelo y su procedimiento, fue

posible detectar que muchas PPNNA cuentan con un área a través de la cual difunden acciones de protección de derechos y en algunos casos incluyen acciones para la prevención de su vulneración.

3.4.3.1. ¿Qué se entiende por detectar casos de restricción o vulneración de derechos de NNA en el Modelo?

Detectar es activar mecanismos de protección ante la mera **sospecha** de una situación de vulneración o riesgo de vulneración a derechos de NNA.¹⁵

La detección se puede dar desde las distintas esferas, biopsicosocial o formativo-educativa, en las que se desenvuelve la niñez y adolescencia, donde existe la presencia de personas adultas u otras NNA que tienen la sospecha o el conocimiento.

Sin importar quién detecte o el entorno en que se realice la detección, en todos los casos, conforme lo establece el 123 de la LGDNNA, deberá hacerse del conocimiento inmediato a la autoridad que cuenta con las facultades y obligaciones necesarias para proteger y resti-

Detectar **no es** tener certeza de lo que sucede

Detectar **no es** investigar

Detectar **no es** diagnosticar

Detectar **no es** tomar decisiones sobre qué se debe hacer

Detectar **no es** decirle a la familia ni a la NNA qué hacer

Detectar **no es** prestar asistencia

Detectar **no es** dar terapia ni consejos

Detectar **no es** empezar a buscar servicios para la protección de derechos de NNA

Tomado de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF, 2016, p.38¹⁴

tuir los derechos de NNA, es decir, la PPNNA.

3.4.3.2. ¿Cuáles situaciones se detectan en el marco del Modelo?

La detección de situaciones que **pudieran** constituir una vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes, consiste en observar o tener conoci-

to directo o indirecto sobre **acciones u omisiones** que causen que niñas, niños o adolescentes no ejerzan, o lo hagan parcialmente, alguno o algunos de sus derechos.

3.4.3.3. ¿Qué pasos se deben seguir al detectar un caso en el marco del Modelo?

Una vez detectados los hechos o situaciones, no es necesario complementar con acciones de indagación, ya que es la PPNNA quien, dentro del procedimiento en la

etapa siguiente y con base al interés superior de NNA, tomará las determinaciones interdisciplinarias o interinstitucionales necesarias para establecer una estrategia de

¹⁴ Unicef.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 38 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: mayo de 2024

¹⁵ Unicef.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 38 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: mayo de 2024

acercamiento para ampliar la información relacionada con el reporte. Para fines prácticos vinculados con la detec-

ción, podemos decir que la PPNNA conocerá de casos de posible restricción o vulneración de derechos a través de estas acciones



¿Qué quiere decir esto?

Detectar es **saber ver** y **saber qué hacer** cuando veo.

Detectar es activar mecanismos de protección ante la mera **sospecha** de una situación de vulneración a derechos de NNA.

Es un paso fundamental, porque pone en marcha los demás pasos del procedimiento contemplados por la LGDNNA.

Cada paso se realiza en el momento adecuado. Gracias a que se detecta se puede (en los pasos siguientes) obtener más información de la manera más adecuada, posteriormente, planear qué servicios se requieren, etc.

La detección de un posible caso en el que se están vulnerando o restringiendo derechos a NNA pone **siempre** en marcha el engranaje de medidas (acciones) de protección y restitución de derechos que marca la LGDNNA.

No requiere **confirmación**. Ante la detección y canalización de un caso a la Procuraduría de Protección, el equipo llevará a cabo el siguiente paso: acercarse a donde se encuentran NNA y sus familias para diagnosticar la situación de sus derechos.

La detección oportuna es el paso esencial para la protección efectiva de derechos de NNA.

Tomado de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF, 2016, p.38¹⁶

de acercamiento gracias a las cuales su personal se dará cuenta de manera directa de posibles casos. También podrá detectar casos a través de reportes que la ciudadanía o instituciones les hagan llegar.

Se considera necesario señalar que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGDNNA, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de NNA

que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

La detección de un posible caso de restricción o vulneración de derechos de NNA pone siempre en marcha el engranaje de acciones del procedimiento de restitución de derechos que marca la LGDNNA.

No requiere confirmación. Ante la detección y canalización de un caso a la PPNNA activará lo necesario para conocer la situación de derechos y los pasos subsiguientes.

La detección oportuna es el paso esencial para la protección efectiva de derechos de NNA.

Tomado de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF, 2016, p.38²¹

²¹ Unicef.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 38 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024

Quién detecta	Entornos	Mecanismo
PPNNA	A través de las acciones directas de representación jurídica, supervisión y regulación de CAS o la prevención y difusión de servicios en entornos comunitarios, académicos, culturales, etc.	Reporte (Formato A1)
	<ul style="list-style-type: none"> Equipos multidisciplinarios Representantes jurídicos 	
Otro personal de servicio público	Dentro del otorgamiento de distintos servicios o bienes	Reporte (formato A1)
	<ul style="list-style-type: none"> Médicos Enfermeras Profesores Trabajadores sociales Psicólogos 	
Sociedad en general	Todas aquellas personas que, con motivo de su la rutina de vida diaria, conviven con NNA	Reporte de hechos
	<ul style="list-style-type: none"> Vecinos Familiares Conductores del transporte público Vendedores de alimentos Comerciantes Talleristas NNA 	<ul style="list-style-type: none"> Personal administrativo Policías Telefonistas 911 Fisioterapeutas Jueces, etc
		Podrá utilizarse el formato A1, o basta con informar la situación a la PPNNA a través de cualquier medio.

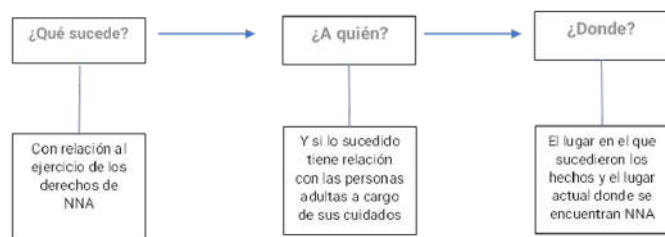
Gráfico 7: mecanismos para la detección y registro de reportes

3.4.3.4. Contenido y encauzamiento de posibles casos detectados

Con fines prácticos, del contenido de la detección o vulneración de derechos de NNA, de una situación de probable restricción o vulneración de derechos de NNA, es importante conocer:

Datos de identificación personal de NNA, de ser posible de las personas adultas a su cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de NNA Nombre de la persona o personas adultas a cargo de sus cuidados
Datos que hagan posible su ubicación.	<ul style="list-style-type: none"> Dirección Características físicas del lugar Otras referencias visuales (monumentos, edificaciones, comercios, etc.)
Relato de la situación por la que se está reportando.	<ul style="list-style-type: none"> La descripción de lo sucedido, de ser el caso, integrando en el relato la vulneración de derechos.

Gráfico 8: Contenido de reportes (elaboración propia)



tante ofrezca, con la que se cuente para reforzar los hechos. Por ejemplo: fotografías, videos, audios, ubicaciones (georreferencia), copia de la carpeta de investigación, oficios, documentos de referencia.

Adicionalmente, se puede acompañar el formato de reporte, toda aquella documentación o información que la persona repor-

Los reportes de posible restricción o vulneración de derechos a NNA podrán ser llenados y completados por personal de las PPNNA en escenarios en los que se acer-

²² DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 12, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¡RECUERDA!

La persona a cargo de detectar y canalizar un reporte **no debe** extralimitarse y solicitar información sobre los hechos (por ejemplo, tomar fotografías a NNA o personas reportantes, realizar entrevistas o preguntar sobre los hechos de vulneración de derechos, etc.).

can a promover acciones de difusión y prevención, o en instalaciones de las PPNNA (áreas de recepción de reportes).

Una vez completado el formato, el per-

sonal de la PPNNA canalizará la información al área de Evaluación y Determinación del Interés Superior de NNA (en adelante, EyDIS) y con esa acción, dará apertura a la Etapa 2 del procedimiento.



En ambos casos, el formato sugerido para levantar información es el **A1 Formato de Reporte**.

3.4.4. Coordinación entre PPNNA, Ministerios Públicos y Jueces para MUPEs y MPEs

Las PPNNA participantes en el diseño del Modelo mencionaron que les ha resultado necesario diseñar, activar y sostener mecanismos de articulación con las instancias que deberán ejecutar las medidas de protección determinadas por las PPNNA.

Aunque no es responsabilidad de las PPNNA que cada institución del Estado en contacto con NNA cuente con recursos y especialización suficientes para ofrecer una atención adecuada, la coordinación de acciones para alcanzar la restitución de derechos de cada NNA atendido, sí lo es y por tanto instalar mecanismos de comunicación, que favorezcan la fluidez de información entre diversas instituciones o sectores se identifica como esencial.

Entre los mecanismos de coordinación indicados por las PPNNA participantes en el diseño del Modelo se encuentran espacios de intervención, protocolos, lineamientos en diversas materias. Algunos de estos dispositivos o estrategias fueron instalados o liderados de manera directa por PPNNA locales. En otros, las PPNNA han sido convocadas por otras instancias y participan de manera activa.

Se describe a continuación el tipo de mecanismos de articulación y las temáticas que se detectaron, con la intención de que cada

PPNNA tome en consideración la posibilidad de impulsar la coordinación a través de estrategias de este tipo:

- Espacios de intervención conjunta, como lo son los Centros de Justicia para mujeres, adolescentes y niñas y los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes (en algunos estados).
- Mecanismos para impulsar a través de la representación jurídica de NNA la testimonial única en casos de niñez víctima o testigo de delitos.
- Protocolos para trasladar a una niña, niño o adolescente de una a otra Procuraduría de Protección.
- Lineamientos para la protección y restitución y derechos de NNA para eficientizar las Medidas de Protección Urgentes.

¡Recuerda!

La LGDNNA faculta a las PPNNA para solicitar medidas de apremio a autoridades que no cumplan con sus obligaciones. En muchos casos esta acción resulta imprescindible para hacer efectivo el acceso a derechos de NNA.

- Protocolos para atención integral de NNA víctimas o testigos de delitos.
- Protocolos interinstitucionales para la

- atención a NNA sobrevivientes a violencia sexual.
- Protocolos para emitir planes de restitución de derechos y medidas de protec-

ción urgentes y especiales.

- Lineamientos para facilitar la detección de personas cuidadoras en los casos que requieren reunificaciones familiares.

3.4.5. Coordinación entre PPNNA e instancias ejecutoras de MPE

En las entrevistas realizadas a PPNNA que participaron en el diseño del Modelo, resultó recurrente la conversación sobre instituciones del sistema de protección que aún hoy continúan desconociendo las atribuciones de las PPNNA. En la mayoría de los casos, este hecho dificulta que den respuesta y actúen de manera diligente ante la solicitud de MPE, por lo que ha resultado útil instalar mecanismos de coordinación específicos para este objetivo.

Ahora bien, en lo que respecta a mecanismos que han resultado útiles a PPNNA para hacer efectiva la coordinación con instancias del sistema de protección especial, a cargo de la ejecución de Medidas de Protección Especial, es posible enlistar las siguientes:

- Espacios de intervención conjunta, como lo son los Centros de Justicia para mujeres, adolescentes y niñas y los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes (en algunos estados).
- La Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra NNA dentro del SIPINNA, cuyo objetivo es que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar

todas las formas de violencia que afectan a NNA.

- Protocolos para garantizar derechos de manera especializada y coordinada con la PPNNA (por ejemplo, el derecho a la educación, a la salud, a la participación, a la identidad, entre otros).
- Articulación con Ministerio Público y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para agilizar la transferencia al MP de información sobre las vulneraciones detectadas durante la intervención de las PPNNA, para una solicitud expedita de registro en el RENAVID (Registro Nacional de Víctimas) y acceso a los servicios que pudieran ser pertinentes a cada caso, para la reparación integral.

Habiendo descrito los puntos clave en los que la articulación es vital para la protección de NNA, se describe a continuación el último de los componentes del Modelo, antes de comenzar el desarrollo de los pasos propiamente dichos de la gestión de casos. Se trata de la homologación de indicadores y mecanismos que las PPNNA mencionaron como útiles para la evaluación y mejora continua o monitoreo de las acciones vinculadas con dicha gestión.

3.6. Mecanismos para el autocuidado y cuidado de EMD

El personal de las PPNA enfrenta diariamente situaciones emocionalmente demandantes. La exposición constante a historias de violencia y vulneraciones de derechos humanos puede tener un impacto significativo en su bienestar integral. Es común que las personas experimenten ansiedad, irritabilidad y cambios de humor repentinos; pueden desarrollar una visión negativa del mundo, experimentar dificultades en sus relaciones personales y agotamiento emocional. Los impactos a veces encuentran un canal de expresión en el cuerpo: dolores de cabeza frecuentes, problemas gastrointestinales, tensión muscular y una disminución general del sistema inmunológico, son algunas de las respuestas habituales en personas que trabajan con el dolor humano. Sin un adecuado apoyo y estrategias de autocuidado, estos efectos pueden acumularse con el tiempo, afectando significativamente la calidad de vida y la capacidad para brindar una atención efectiva a los niños, niñas y adolescentes que necesitan su ayuda.

El **autocuidado** abarca múltiples dimensiones que deben atenderse de manera holística. Por ejemplo, en el ámbito físico, es importante mantener una alimentación saludable, realizar actividad física regular y asegurar un descanso adecuado. La dimensión emocional se nutre al reconocer y expresar emociones, practicar la autocompasión y buscar apoyo cuando sea necesario. El aspecto social se fortalece al cultivar relaciones significativas fuera del ámbito laboral y mantener una red de apoyo sólida. La dimensión espiritual invita a conectar con valores personales y practicar la gratitud. Pero, el autocuidado es como un traje a la medida, es decir, diseñado específicamente

para cada persona. No existe una fórmula única que se adapte a todas, ya que cada persona tiene necesidades, preferencias y circunstancias únicas. Lo que funciona para uno puede no ser efectivo para otro. La clave está en escucharse, experimentar con diferentes estrategias y adaptarlas constantemente. No siempre las personas necesitan lo mismo.

El **cuidado de equipos** es igualmente esencial. En México, la NOM-035-STPS-2018 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo establece la obligación de las instituciones de implementar medidas para prevenir y atender estos riesgos. En este contexto, resulta esencial crear un ambiente laboral que promueva la comunicación abierta y empática, así como el apoyo mutuo. La rotación de tareas para prevenir el desgaste, la creación de espacios de procesamiento emocional, así como la capacitación continua en estrategias de afrontamiento, son elementos clave para un entorno laboral saludable.

Desde una perspectiva feminista, el autocuidado y el cuidado de equipos adquieren una dimensión política y transformadora. En el contexto de las Procuradurías, el autocuidado se convierte en un acto de resistencia contra sistemas que normalizan el “sacrificio personal en nombre del deber”. Practicar el autocuidado y fomentar el cuidado mutuo en los equipos desafía la lógica patriarcal que romantiza el agotamiento como señal de compromiso. Además, este enfoque visibiliza las experiencias específicas de las mujeres en este campo, como la doble jornada laboral y los riesgos de violencia de género.

La Procuraduría puede implementar diver-

sas estrategias para fomentar el cuidado de sus equipos. En primer lugar, es fundamental establecer un sistema de evaluación y monitoreo regular que incluya evaluaciones de riesgos psicosociales para comprender las necesidades del personal. Esto debe complementarse con programas de apoyo psicológico o psicosocial, que ofrezcan acompañamiento individual o grupal, así como sistemas de compañeros de apoyo dentro del equipo.

La capacitación continua juega un papel relevante en este esfuerzo. La Procuraduría puede ofrecer talleres regulares sobre, por ejemplo, manejo del estrés, resiliencia, autocuidado y regulación emocional. De forma paralela, es importante implementar políticas laborales que promuevan el cuidado, como establecer límites claros en la

carga de trabajo y fomentar pausas activas durante la jornada laboral. La creación de espacios de procesamiento emocional y la implementación de supervisión reflexiva son también elementos clave. Esto incluye la realización de reuniones regulares de equipo para discutir y pensar casos difíciles. Finalmente, es crucial establecer un proceso de evaluación y mejora continua. Esto puede lograrse a través de un comité de bienestar laboral que revise y actualice las políticas regularmente, realizando auditorías de clima laboral y fomentando la retroalimentación constante del personal. Al implementar estas medidas de manera integral, la Procuraduría creará un ambiente de trabajo más saludable y sostenible, beneficiando tanto a su personal como a NNA y personas cuidadoras que atienden.

SEGUNDA PARTE

La segunda parte de este documento se centra en el Procedimiento para la Gestión de Casos, recomendado para el actuar de los equipos multidisciplinarios. Como se mencionó en la primera parte, los pasos propuestos se construyeron a partir de la recopilación de buenas prácticas en PPNNA

Federal y locales hasta consolidar esta serie de lineamientos mínimos para la atención de casos, organizados a partir de tres etapas generales. El diagrama de flujo de las tres etapas se encuentra en el anexo 8 de este documento y la descripción de cada una se desarrolla a continuación.

4. Etapa 1 del PROGEC: Detección y Recepción del reporte

Todas las PPNNA que participaron en las entrevistas realizadas para el diseño del Modelo y el Procedimiento de Gestión de casos coincidieron en la importancia de contar con un área de recepción o primer contacto, entendido como un departamento, oficina o responsable de la atención al público en general. Al mismo tiempo, se mencionó la importancia de que parte del personal del área tenga la posibilidad de tomar un rol activo en la detección, que trascienda la recepción de reportes que las personas o las instituciones hagan llegar a las PPNNA y se acerque a contextos de especial vulnerabilidad en las que estén pudiendo ocurrir restricciones o vulneraciones a derechos de NNA sin que existan posibilidades de ser identificados y canalizados a las PPNNA. Tanto el personal que reciba reportes en las instalaciones de las PPNNA como el personal que se movilice hacia espacios de especial vulnerabilidad,

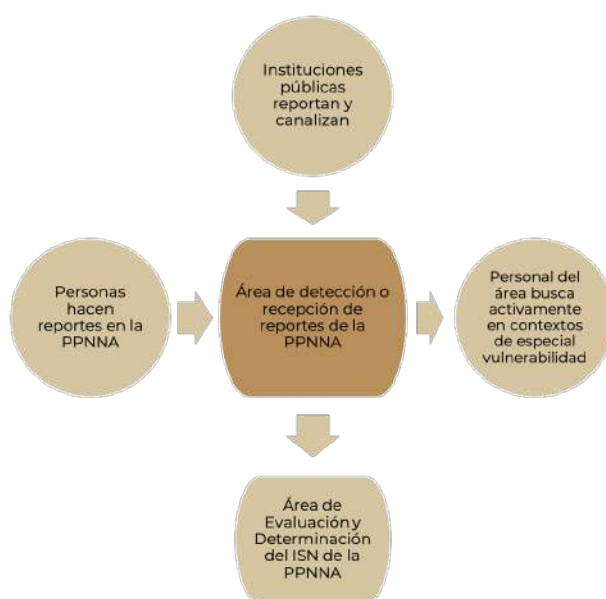


Gráfico 9. Flujo de información y acciones en el área de recepción y detección

conformará folios con la información recabada y los canalizará en todos los casos al área de Evaluación y Determinación del ISN de las PPNNA.

4.1. Detección directa de posibles casos en contextos de especial vulnerabilidad

PPNNA participantes en las entrevistas realizadas en el marco del diseño del MOGEC comentaron los retos que implica identificar posibles restricciones o vulneraciones de derechos de NNA en contextos en los que difícilmente se identifican como tales. Por ejemplo:

- Contextos de emergencia por sismos, inundaciones, huracanes u otros fenómenos que provocan múltiples riesgos en la población y en las que no es poco frecuente que las necesidades de protección específicas de la niñez no sean priorizadas completamente.

- Contextos de movilidad humana (caravanas, personas agrícolas migrantes, y cualquier otro fenómeno de movilización de personas.

Es tarea de cada PPNNA identificar cuáles son, en su contexto particular, estas áreas de especial vulnerabilidad para los derechos de NNA e incluir en sus procesos este punto específico del procedimiento. Será necesario que personal del área se acerque de manera periódica a monitorear la situa-

ción e identificar posibles vulneraciones o restricciones de derechos.

Cuando existan sospechas de posibles restricciones o vulneraciones de derechos de NNA, el personal integrará un folio con la información recabada y lo canalizará, a través del mismo mecanismo por el que se le hacen llegar los folios iniciados por personas e instituciones reportantes, al área de Evaluación y Determinación del ISN, para que EMD se trasladen a entrevistar y diagnosticar la situación de derechos de NNA.

4.2. Recepción de reportes de posible restricción o vulneración de derechos de NNAbilidad

Al profundizar en las funciones del área¹⁸ de recepción de reportes, en las instalaciones de las PPNNA, aparecieron divergencias entre los mecanismos en diversas PPNNA, lo que llevó a conversaciones sobre el alcance que debe tener la recepción de reportes. Por ejemplo, si la persona que recibe el reporte debe avanzar hacia la entrevista con la persona reportante, si personal de los EMD debería también recibir reportes para decidir en el momento si se trata o no de una vulneración de derechos, si desde el momento del reporte se debía iniciar un expediente, entre otras.

La propuesta desde el PROGEC del presente Modelo es que el personal del área se encargue de:

- Recibir y registrar la información ofrecida por las personas reportantes.
- Asignar un número de folio consecutivo al reporte formulado por la persona reportante.
- Completar la información contenida en el formato correspondiente y recabar los documentos que las personas reportantes ofrezcan, sin extralimitarse en la solicitud de información para evitar duplicidad de intervenciones con las siguientes etapas del PROGEC.¹⁹

¹⁸ Se recomienda que la persona o personas responsables o con las facultades otorgadas para ello por la PPNNA, cuenten como mínimo con las siguientes habilidades: empatía, profesionalismo, manejo del estrés, escucha activa, recabar información con la mínima intervención necesaria (sin ahondar en detalles que los EMD solicitarán posteriormente en entrevistas con NNA y personas adultas significativas), primeros auxilios psicológicos en casos de crisis emocional, conocimientos para el manejo de medios digitales, conocimiento exacto del procedimiento de protección y restitución de derechos, conocimiento y habilidades para canalizar a otras instancias cuando sea necesario, entre otras.

¹⁹ Al sistematizar la información obtenida durante entrevistas a PPNNA durante el diseño del Modelo, con frecuencia las áreas de primer contacto entrevistaban a NNA y familias para obtener información, que también solicitaban los EMD al realizar las entrevistas de acercamiento. Es importante recordar que cada vez que una persona recuerda y repite situaciones dolorosas vividas, vuelve a experimentar estrés y dolor, lo cual afecta negativamente su estabilidad psicológica y emocional. Si se expone a NNA a la repetición de situaciones dolorosas, es altamente posible que se bloqueen los recuerdos dolorosos, se imposibilite la posibilidad posterior de relatarlos (si entra en contacto con procesos de justicia, por ejemplo) y se afecte de manera grave la estabilidad de NNA.

- Turnar todos los reportes por probables vulneraciones de derechos de NNA al área de Evaluación y Determinación del ISN (EyDIS)
- Brindar asesoría al público en general sobre inquietudes o información general relacionadas con los derechos de NNA²⁰
- Recabar comparecencias de hechos.
- Ofrecer apoyo emocional básico y primeros auxilios psicológicos a personas reportantes que presenten una crisis emocional.

4.3. Registro de reportes

El personal a cargo del área de primer contacto podrá recibir reportes:

1. De manera presencial, cuando las personas reportantes se acerquen a las instalaciones de las PPNNA, o si o hacen cuando el personal se acerca a contextos de especial vulnerabilidad (aunque no es requisito que una persona haga un reporte para que el equipo de la PPNNA registre información, conforme un folio y lo canalice al área de EyDIS).
 2. De manera telefónica, cuando las personas reportantes llamen a los teléfonos disponibles para tales fines en las PPNNA.
 3. Recibiendo reportes por escrito, si llegan de instituciones públicas u organizaciones.
- En todos los escenarios, el personal se guiará por los formatos elaborados para recabar y registrar información.



El formato propuesto para este paso del PROGEC es el **Al Formato de Reporte.**

La voz de la experiencia

Algunas de las PPNNA entrevistadas agilizan el procesamiento y canalización de información diferenciando el N° de reporte/folio, del N° de expediente. Este último es definido en la Etapa 2, con la intervención de EMD que conocen sobre la restricción o vulneración de derechos

4.3.1. Asignación de Número de folio

Una vez compilada la información, asignará un **número de folio** al reporte.

La conformación de un folio ante la recepción de reportes es necesaria e indispensable, no solo para registrar minuciosamente la información reportada, sino también para integrar todos los aportes documentales que faciliten posteriormente al EMD la definición de las futuras acciones de intervención.

¡Recuerda!

Folio no es equivalente a expediente. El **folio** se convertirá en **expediente** una vez que el EMD se acerque a conocer la situación y diagnosticar la situación de derechos.

La conformación adecuada del folio también permite evitar posibles acciones de investigación innecesarias que pudieran revictimizar

²⁰ Entendiendo que la solicitud se vincula con información general sobre los derechos de NNA, y no cuando exista algún riesgo de restricción o vulneración. Cuando este fuera el caso el personal debe recibir información y canalizar de inmediato al área de EyDIS, tal como se describe en el cuerpo del documento

zar a NNA.²¹ Esto significa que el personal que recibe el reporte reúne la información, pero no realiza acciones para obtener información de NNA y sus personas significativas, que posteriormente llevará a cabo el EMD. Por otra parte, el registro de folios que se convertirán en expedientes una vez que un EMD se acerque a conocer la situación de manera directa, agiliza la recepción de información en el primer contacto, asegurando

al mismo tiempo que no se desechen casos con base en lo que la personas reportantes ofrecen como información. De acuerdo con lo comentado por PPNNA participantes en el diseño del MOGEC, existen muchas situaciones en las que cuando el EMD se acerca a realizar entrevistas colaterales y directas, se identifican restricciones o vulneraciones de derechos que no habían sido percibidas por quienes iniciaron el reporte.

4.3.2. Manejo de datos personales

Con la etapa de recepción de reportes, comienza la responsabilidad jurídica y administrativa por parte de las PPNNA con relación a NNA y sus familias, en la protección y garantía del derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.²²

El personal del área desarrollará las labores pertinentes para producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. En este caso, del proceso de protección y restitución de derechos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, según se establece en el artículo 7 de la Ley de General de Archivos.²³

Los datos personales que se obtengan de la o el ciudadano reportante podrán ser mantenidos bajo el anonimato, si así es solicitado expresamente por él o ella. En esta fase inicial, será importante obtener el consentimiento de la persona reportante para el registro y uso de la información. Consentimiento en este contexto significa cualquier manifestación libre, específica e informada de conformidad de la persona reportante con el tratamiento de sus datos personales, que podrá darse ya sea mediante una manifestación escrita u oral o mediante una clara acción afirmativa. Esto se aplica tanto a la recopilación como al intercambio de datos personales que constituyen el procesamiento de datos personales.

²¹ En las entrevistas realizadas a PPNNA que participaron en el diseño del Modelo se apreció claramente que en la experiencia de las PPNNA el hecho de que desde el principio no se conformara de manera ordenada y completa el expediente, implicaba que fuera retornado más adelante, con solicitudes específicas de aclaración, con efectos negativos en el flujo de atención y la eficiencia del recurso disponible.

²² DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 76, 77 y 79, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

²³ DOF (2023) Ley General de Archivos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023, artículo 7, fecha de consulta mayo de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

4.3.3. Levantamiento de información durante el reporte

El personal del área de primer contacto deberá recabar y registrar en los formatos correspondientes toda la información ofrecida por personas reportantes.

Al hacerlo, podrá seguir las siguientes recomendaciones:

1. Ofrecer información clara a las personas reportantes sobre las funciones de las PPNNA y el alcance de sus intervenciones.
2. Informarles sobre el manejo de información personal.
3. Dar oportunidad a las personas reportantes de que desarrollen los hechos a través de una narrativa libre, sin interrumpirles con preguntas.
4. Una vez terminada la narrativa de la persona reportante, iniciar una etapa de entrevista en la que se le pregunten los datos faltantes, o se solicite mayor profundización en algún punto particular de la narrativa, requerido en el formato.
5. Si la persona reportante se presenta a la PPNNA con NNA:
 - a. Se les ofrecerá información sobre las PPNNA y sus atribuciones adaptadas a su desarrollo.
 - b. No se les entrevistará ni interrogará** sobre los hechos que se reportan.
 - c. En caso de que NNA inicien un relato sobre lo vivido, el personal del área de Primer Contacto escuchará y registrará lo dicho por NNA, pero encauzará el relato de los hechos: agradecerá a NNA por haber confiado en

él o ella contándole lo sucedido; describirá brevemente la existencia de EMD al interior de la PPNNA y sugerirá a NNA que continúe el relato con las personas del EMD.

- d. Se escuchará a la persona adulta denunciante en un espacio privado. Si le acompañan NNA deberá considerarse si la información que está relatando podría resultar nociva para su bienestar psicoemocional. En estos casos podrá evaluarse si es más benéfico que espere en otro espacio, en compañía de alguien significativo o de personal de la PPNNA si está disponible y NNA manifiestan estar de acuerdo. Si no es adecuado separar a NNA de la persona significativa que se presenta a reportar, el personal podrá registrar la información con que se cuenta y reencauzar la conversación hacia la importancia de que sean los EMD quienes continúen con el levantamiento de información.
- e. Si se asigna en esa misma visita un EMD al caso, el personal a quien NNA comenzaron a relatar los hechos, deberá presentarle al EMD, retomando el hilo de lo que antes anunció.²⁴
6. Si el reporte es recibido de manera telefónica el personal seguirá los mismos pasos y registrará la información en el mismo formato.
7. Si la llamada telefónica es realizada por NNA

²⁴ Por ejemplo, “estas son las personas del EMD que te conté” Además de los nombres, será importante que las describa sus funciones de manera adecuada al desarrollo del NNA (especialistas en emociones, en maneras de ayudar a las personas y en hacer cumplir las reglas).

- el personal de primer contacto deberá:
- Verificar a través de preguntas clave si NNA se encuentran en riesgo.²⁵
 - Canalizar a servicios de 911 ante la sospecha de emergencia que pueda estar poniendo en riesgo a NNA y/o personas cuidadoras.

Como se menciona en los pasos a seguir, tra-

tándose de NNA probables víctimas o testigos, atendiendo a los principios de mínima intervención y no revictimización, la línea de entrevista será definida y ejecutada por un EM.

En el siguiente recuadro aparecen algunas recomendaciones para la interacción de personal de primer contacto con personas reportantes:

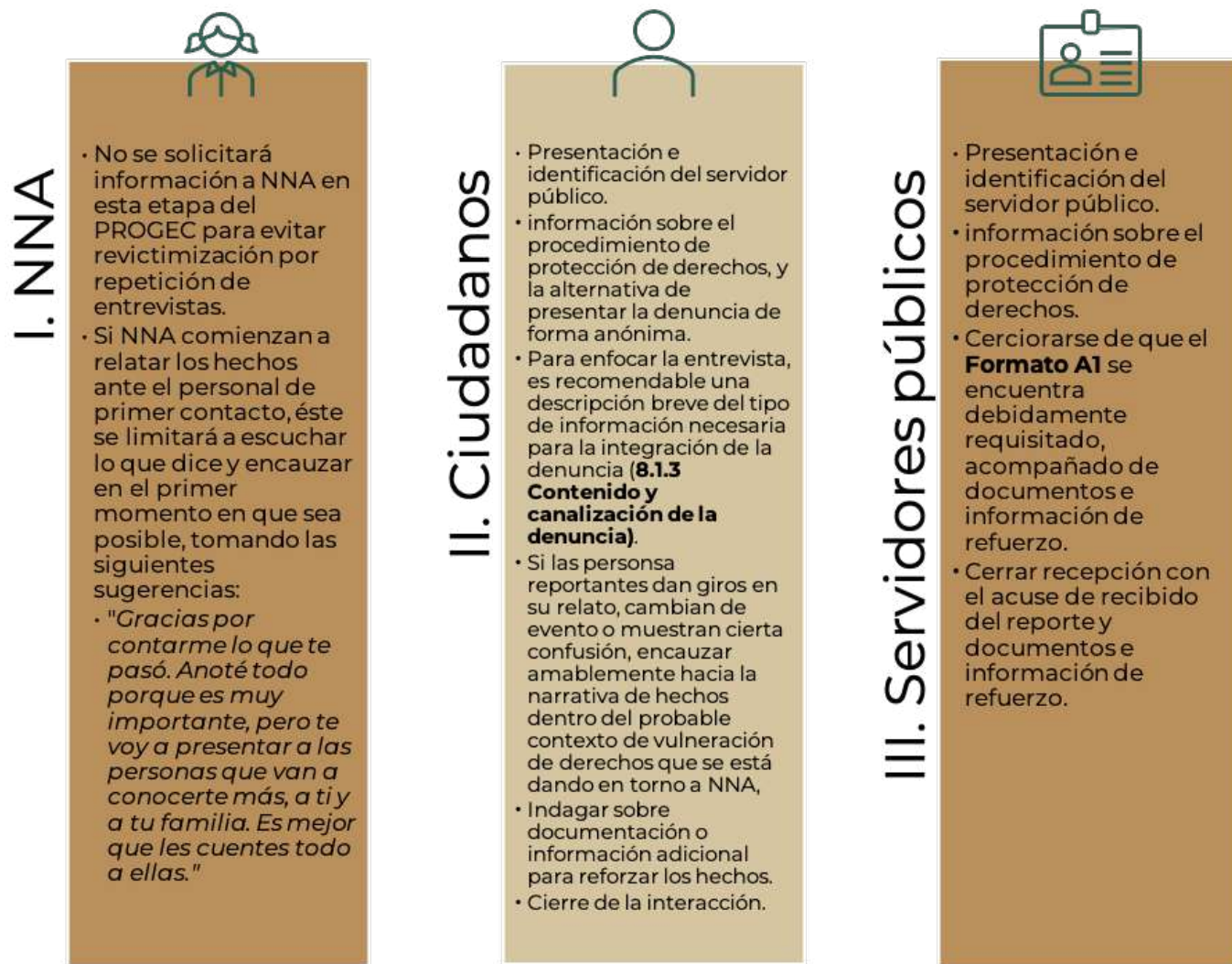


Gráfico 10. Acciones básicas para el primer contacto en PPNN/ elaboración propia.

²⁵ Si en la localidad o municipio en que opera la PPNN está activo el servicio de 911, el personal podría homologar los lineamientos utilizados, así como canalizar de inmediato al servicio ante sospecha de emergencia.

4.4. Apoyo emocional básico y primeros auxilios psicológicos

Las personas que acuden a reportar hechos que vulneran derechos humanos suelen presentar un estado emocional complejo y abrumador, especialmente si son familiares del NNA, como la madre, el padre u otros cuidadores cercanos. Pueden experimentar una mezcla de angustia y ansiedad ante la incertidumbre del proceso, miedo a posibles represalias, enojo y frustración por la injusticia vivida por NNA, junto con sentimientos de culpa y vergüenza. Muchas personas pueden sentir confusión, estar sumidas en una profunda tristeza o incluso en estado de shock, negando lo ocurrido. Esta amalgama de emociones intensas, y a menudo contradictorias, crea un panorama emocional delicado que requiere una atención sensible y profesional por parte del personal de las PPNNA. Para brindar un apoyo emocional básico a

quien reporta una vulneración de derechos, se requieren habilidades como empatía, escucha activa, paciencia y capacidad para mantener la calma en situaciones de alta carga emocional. Quien entrevista debe crear un ambiente seguro, de confianza y confidencial, mostrar una actitud abierta y no juzgadora, validar las emociones de la persona, respetar sus silencios y ritmo al narrar los hechos, ofrecer información clara sobre el proceso, y estar atento a signos de angustia extrema para poder intervenir apropiadamente. Es crucial mantener un enfoque centrado en las necesidades y bienestar de quien reporta. Además, estas habilidades contribuyen a un enfoque más integral en la protección de los derechos de NNA, reconociendo que el bienestar emocional es tan importante como el físico y el legal en el proceso de restitución de derechos.

APOYO EMOCIONAL BÁSICO	
Qué Sí hacer	Qué NO hacer
<ul style="list-style-type: none"> · Escuchar activamente sin interrumpir · Mostrar empatía y comprensión · Validar los sentimientos de la persona · Mantener la calma y un tono de voz suave · Respetar el espacio personal · Ofrecer apoyo sin forzar la interacción · Utilizar preguntas abiertas para facilitar la expresión · Normalizar las reacciones emocionales · Ayudar a identificar y nombrar las emociones · Fomentar la respiración profunda y técnicas de relajación · Orientar hacia el presente y la realidad inmediata · Identificar y reforzar las fortalezas de la persona · Ofrecer información clara y concisa cuando sea necesario · Facilitar el contacto con redes de apoyo si la persona lo desea 	<ul style="list-style-type: none"> · Minimizar o desacreditar los sentimientos de la persona · Juzgar o criticar sus acciones o emociones · Forzar a la persona a hablar si no está lista · Hacer promesas que no puedan cumplirse · Dar consejos no solicitados o imponer soluciones · Compartir experiencias personales similares · Utilizar frases hechas o clichés como "todo estará bien" · Mostrar shock o desaprobación ante lo que se comparte · Presionar para obtener detalles que la persona no quiere dar · Tocar a la persona sin su consentimiento · Elevar la voz o mostrar impaciencia · Discutir o argumentar con la persona en crisis · Utilizar términos técnicos o jerga profesional · Asumir que sabemos exactamente cómo se siente la persona

Gráfico 11: acciones para ofrecer apoyo emocional básico

Los *primeros auxilios psicológicos (PAP)* son una intervención inmediata y de corto plazo diseñada para dar apoyo emocional y práctico a personas en crisis. Frente a la clara desorganización cognitiva, emocional y conductual que muestra alguien en crisis, el objetivo principal de los PAP será estabi-

lizar emocionalmente a la persona, reducir el estrés agudo, y prevenir el desarrollo de problemas psicológicos más graves a largo plazo. Esta intervención ayuda a las personas a sentirse seguras, conectadas con otros, calmadas y esperanzadas, facilitando el acceso a redes de apoyo y recursos nece-

sarios. Los PAP no son una terapia, sino una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está sufriendo, ofreciendo consuelo, información práctica y propiciando estrategias de afrontamiento.

A continuación, se describen algunas **recomendaciones prácticas** para brindar primeros auxilios psicológicos. Cualquier persona puede ofrecer este apoyo a una persona en crisis; sin embargo, es neces-

rio recordar que los PAP requieren de entrenamiento específico para su correcta implementación. Aunque los principios básicos puedan parecer sencillos, es crucial recibir una formación adecuada para desarrollar las habilidades necesarias y brindar una atención de manera ética, segura y efectiva, respetando la dignidad de las personas afectadas y evitando causar daños involuntarios.

Recomendaciones para brindar primeros auxilios psicológicos (PAP)		
<p>Acercamiento: Ofrece apoyo de manera tranquila, respetuosa y no intrusiva.</p> <p>Apoyo práctico: Ofrece ayuda con necesidades básicas inmediatas. Por ejemplo, verifica necesidades relativas a alimentación o hidratación, y asegúrate de que la persona esté en un lugar seguro y fuera de peligro al momento de brindar PAP.</p> <p>Escucha activa: Permite que la persona exprese sus sentimientos y preocupaciones sin juzgar ni interrumpirla constantemente. Durante este proceso, la postura corporal abierta, el contacto visual apropiado y las expresiones faciales empáticas transmiten atención genuina y crean un ambiente de confianza. Gestos sutiles como asentir con la cabeza o inclinarse ligeramente hacia el interlocutor demuestran compromiso con la conversación.</p> <p>Normalización: Explica que sus reacciones son normales ante una situación anormal.</p>	<p>Estabilización emocional: Ayuda a la persona a encontrar la calma mediante técnicas sencillas de respiración o relajación.</p> <p>Información: Proporciona información clara sobre recursos y servicios disponibles. No generes expectativas sobre asuntos que no dependen de ti o que son de difícil realización.</p> <p>Conexión: Facilita el contacto con familiares, amistades o personas de confianza que forman parte de la red de apoyo de la persona entrevistada.</p> <p>Estrategias de afrontamiento: Identifica y comenta las fortalezas y habilidades de las personas frente a la experiencia vivida.</p> <p>Seguimiento: Planifica un seguimiento y proporciona información de contacto para apoyo adicional.</p>	
Si ofreces PAP a NNA, además:		
<p>1. Utiliza un lenguaje sencillo y adecuado a su edad, etapa de desarrollo y otras características del NNA para explicar la situación y los procedimientos.</p>	<p>2. Mantén un ambiente tranquilo y seguro, permitiendo que el niño o niña tenga objetos que pueda manipular. Usa actividades lúdicas o dibujos como medio de expresión.</p>	<p>3. Si es posible y apropiado, involucra a una persona de confianza en el proceso (por ejemplo, su familia o personas cuidadoras).</p>
RECUERDA:		
El objetivo de los PAP es proporcionar apoyo humano, práctico y no invasivo a las personas que han experimentado eventos angustiantes.		

Gráfico 12: acciones básicas para ofrecer primeros auxilios psicológicos.

Es indispensable recordar que una atención poco sensible, no empática y brindada de manera mecánica o burocrática puede tener consecuencias

nocivas serias para las personas en crisis. Esta falta de consideración emocional conduce a la revictimización, erosionando la confianza en las instituciones y posiblemente causando resisten-

cias hacia los acercamientos del personal del sistema de protección especial. El ciclo de patrones conductuales que restringen o vulneran derechos, especialmente si se vinculan con ejercicio de violencia, puede perpetuarse reforzando sentimientos de impotencia, desesperanza y desesperación. Además, dificulta la recopilación de

información vital para el caso, aumenta el estrés y la ansiedad de quien reporta o de la víctima, y puede resultar en afectaciones en la regulación psicoemocional. Una atención de esta naturaleza no solo falla en proporcionar el apoyo necesario, sino que también puede exacerbar significativamente el daño ya sufrido por las personas.

4.5. Canalización del folio al área de EyDIS

¡RECUERDA!

Todos los reportes por probable vulneración de derechos deben ser turnadas de forma INMEDIATA sin importar el contenido de los hechos, ya que quien analiza, indaga y determina el grado de riesgo e intervención es un EMD dentro del paso siguiente.

Una vez que se cuente con el folio y sus anexos, así como la documentación o información adicional que refuerce los hechos, el personal del área de detección y recepción de reportes se asegurará de haber registrado los datos con un número consecutivo de folio²⁶ y los canalizará de inmediato al Área de Evaluación y Determinación del Interés Superior (EyDIS).

Resulta importante señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía.

En el mismo sentido, es necesario considerar la obligación reforzada por parte del Estado frente a la niñez, por lo que se debe atender la vulneración a derechos sobre niñas, niños y adolescentes de manera preferente, prioritaria y urgente.

4.6. Canalización a otros servicios

En los casos en los que la persona reportante solicite información sobre obtención de bienes o donativos, servicios, asesoría de otras instituciones o de ayuda a la familia a través prestaciones de servicios, bancos de ofertas de trabajo, u otras acciones capacitaciones o información sobre derechos humanos, etc. el personal del área ofrecerá los datos de contacto de las ins-

¡RECUERDA!

Solo los EMD en la siguiente etapa tendrán la atribución para determinar, en la etapa correspondiente, si el caso reportado conlleva o no una situación de restricción o vulneración de derechos para NNA.

tancias del sistema de protección pertinentes. Para tales efectos, el área deberá contar con un directorio actualizado de servicios de este tipo, para que la canalización resulte apropiada y eficiente.

²⁶ Entre las PPNNA que participaron en las entrevistas para el diseño del Modelo existen variaciones en estos criterios. Algunas utilizan un número de expediente que se mantiene desde el primer momento hasta el cierre del caso. Otras, asignan un número de registro/folio en el Primer Contacto, y sólo si los EMD consideran, a través de mayor recolección y análisis de información sobre el caso que los derechos de NNA están restringidos o vulnerados, entonces asignan un número de expediente. Por considerar que este último mecanismo resulta en mayor protección de derechos de NNA, a través del análisis de la información por parte de EMD, se incluye en el MOGEC

5. Etapa 2 del PROGEC: Evaluación y Determinación del Interés Superior de NNA

El folio canalizado por el personal del área de Detección y Recepción de Reportes es recibido por la persona supervisora del área de Evaluación y Determinación del Interés

Superior (EyDIS), quien da continuidad a las acciones de atención. Recuerda revisar el diagrama de flujo en el anexo 8 de este documento.

5.1. Recepción y revisión del folio

La persona supervisora del área recibirá y analizará el reporte y sus anexos, identificando elementos o características del caso que le permitan obtener una idea general de las necesidades especiales de abordaje y lograr una asignación adecuada al EMD

correspondiente. Identificadas las necesidades especiales, también podrá diseñar consideraciones especiales en cuanto a la forma de abordaje y la prioridad en la atención, que transmitirá al EMD al momento de asignarle el caso.

5.2. Asignación a Equipo Multidisciplinario (EMD)

Luego de haber determinado las necesidades especiales e identificado al EMD idóneo para su atención, la persona supervisora del área del EyDIS asigna el folio y lo turna al EMD en seleccionado.

Para obtener una intervención especializada en el tipo de caso que se trate, considerará tanto la información del reporte como las **capacidades específicas de cada equipo, su capacitación y preparación profesional**.

Dentro de la atención que se brinda a casos específicos en las PPNNA, algunos EMD han sido capacitados o formados en el abordaje de casos que involucren a NNA en con-

diciones especiales o bajo situaciones de vulneración específicas, concurrentes (existen una serie de situaciones que pueden estar afectando al mismo tiempo a NNA²⁷) o co-ocurrentes (NNA sufren restricciones o vulneraciones de derechos que se van experimentando a lo largo de un periodo – cadena de eventos-).

La complejidad que implica la coocurrencia

La voz de la experiencia

Algunas PPNNA cuentan con EMD especializados en temas particulares (por ej. Niñez en movilidad; justicia para adolescentes, etc.) lo que, según su experiencia, les ha ayudado a eficientizar la atención.

²⁷ Real Academia Española, Concurrencia:3. f. Coincidencia, concurso simultáneo de varias circunstancias, <https://dle.rae.es/concurrencia>, fecha de consulta mayo 2024

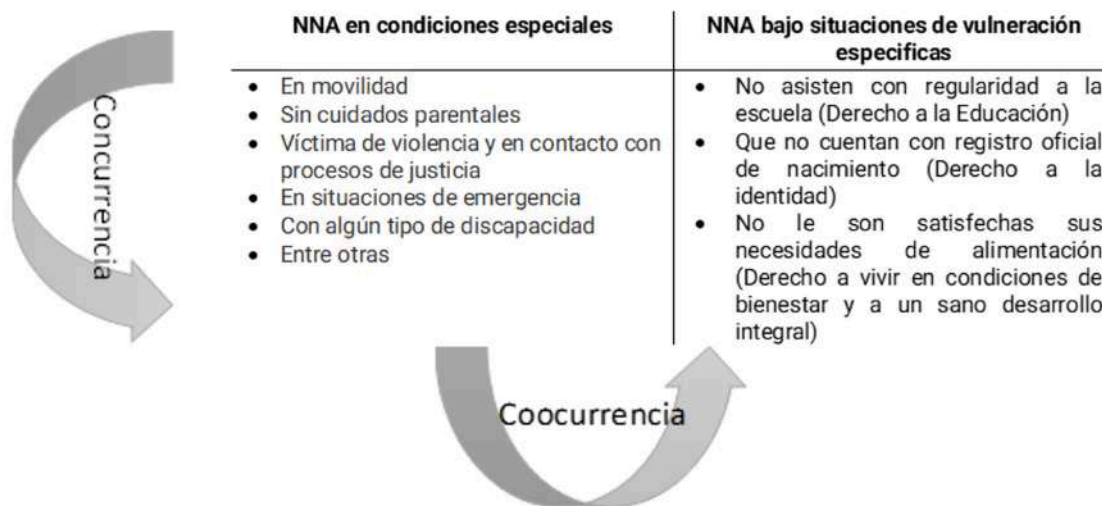


Gráfico 13. Variables concurrentes y co-ocurrentes para la gestión de casos

y concurrencia de situaciones de restricción de derechos a NNA es contemplada en el MOGEC a través de la inclusión de herramientas específicas para casos en contextos de especial vulnerabilidad, como lo son NNA en situación de movilidad humana, NNA víctimas o testigos en contacto con procesos de justicia, NNA sin cuidados familiares o en riesgo de ser privados de ellos, NNA en contextos de reclutamiento por delincuencia organizada, NNA en riesgo de vivir discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género (ver capítulo 9 del MOGEC).

A mayor posibilidad de coocurrencia y concurrencia de restricciones de derechos en el

Por ejemplo:
Es probable que una adolescente en contextos de delincuencia organizada sea también víctima de violencia sexual y no haya tenido a lo largo de su vida acceso a educación de calidad y/o alternativas para construir un proyecto de vida laboral autónomo.

contexto en que se desarrollan NNA, mayor complejidad implicará el abordaje del caso y la coordinación de todas las medidas de protección especial requeridas para la restitución integral de derechos, por lo que la persona supervisora deberá asignar estos casos a EMD con mayor experiencia, competencias y capacidades.

5.3. Revisión interdisciplinaria del folio

- El EMD completo sostendrá una reunión en la que, de manera interdisciplinaria, revisará la información del caso, para considerar lo siguiente: Necesidad de solicitar apoyo a Secretarías de Seguridad, si de la revisión inicial del folio se presupone posible riesgo para el EMD en el recorrido hacia el lugar en que se encuentren NNA y sus personas cuidadoras, o durante la realización de entrevistas domiciliarias.

¡Recuerda!
Si durante la revisión del folio se presume que NNA puedan estar en riesgo de ser reclutados por crimen organizado, hay recomendaciones específicas que los EMD deberán tener en cuenta al planear el acercamiento en el apartado de herramientas en contextos de especial vulnerabilidad.

- La necesidad de pedir apoyo a Secretarías de Seguridad se solicita también si de la

revisión inicial se presume la posibilidad de la vida, libertad o integridad de NNA

se encuentre en riesgo, por lo que será necesario ejecutar MUPEs.

5.4. Planeación de la visita interdisciplinaria a NNA y personas cuidadoras

Además de las decisiones iniciales a tomar por parte de los EMD en la revisión previa, será necesario que lleven a cabo una breve sesión de trabajo conjunto (es decir, con la participación de todas las áreas de los EMD), antes de trasladarse a realizar las en-

trevistas con NNA y sus familias. El EMD leerá y analizará el reporte y documentación o información adicional para acordar las estrategias iniciales de abordaje del caso, tomando en cuenta las siguientes categorías de análisis:

a) Posible grado de riesgo para la integridad física	De NNA
	De integrantes del EMD
b) Prioridad en la atención que debe darse al caso	Con relación a otros reportes asignados y derivado del análisis del grado de riesgo, se tomarán decisiones sobre la urgencia en el desenvolvimiento de los siguientes pasos del PROGEC.
c) Análisis de los hechos	Información importante para tener en consideración para el momento de realizar las entrevistas.
	Información del expediente indicativo de posible riesgo para el EMD. Necesidad de solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad para recibir acompañamiento durante el acercamiento
d) Discusión interdisciplinaria sobre acciones a realizar en la visita	Propuesta para el acercamiento, entrevista o solicitud de información, según sea el caso, con NNA, padres, madre, padre, personas tutoras, otros familiares y personas significativas, vecinos, servidores públicos, autoridades de Salud, Educativas, Cultura y cualquier otra persona que pudiera contar con información valiosa para el diagnóstico de la situación de derechos de NNA.
	Vista a otras autoridades como Policía Local, Agente del Ministerio Público, Autoridad Jurisdiccional, o cualquier otra necesaria para la inmediata atención del caso.
e) Definición de estrategias para el acercamiento con NNA y sus familias	Distribución, de acuerdo con las características del caso, de la persona del EMD que mejor se desempeñará en la interacción con NNA, y la persona que entrevistará a personas adultas. ²⁸
	Necesidad de contar con intérprete durante la entrevista.
	Selección de materiales para la realización del acercamiento con NNA y personas adultas significativas (elementos didácticos, hojas, plumas y plumones, plastilina, algún juego de mesa para construir clima de confianza inicial, etc.).
	Disponibilidad de formatos u otros mecanismos para el registro de información.

Gráfico 14: consideraciones para la planeación de la visita multidisciplinaria

²⁸ Existe una tendencia a considerar que la persona con formación en psicología es la idónea para realizar las entrevistas, pero no siempre resulta lo más conveniente. Por ejemplo, si es posible que NNA a quienes se entrevistará hayan vivido violencia sexual por parte de una persona de género masculino y el equipo cuenta con un psicólogo, será recomendable que otro miembro del equipo, de género femenino, la realice. Si miembros del equipo, no importa su género o formación, tienen mayores habilidades para entablar conversación o jugar con NNA de corta edad o con adolescentes, será recomendable que realicen el acercamiento.



El formato propuesto para este paso del PROGEC es el **B1: Registro de planeación para el acercamiento con NNA y personas cuidadoras**

Según la experiencia de PPNNA participantes en el desarrollo del MOGEC, la planeación del acercamiento interdisciplinario facilita el desarrollo y robustece el contenido de las entrevistas que se realizarán a NNA y las personas adultas en su entorno familiar. Con la planeación, se eficientiza la distri-

bución de tareas y logran llevarse a cabo todas las entrevistas que sean necesarias para obtener información que ayude a construir un panorama extenso (y también externo a la propia mirada de la familia) sobre la dinámica familiar y factores de riesgo en el entorno de NNA.

La experiencia descrita por PPNNA participantes del diseño del MOGEC, y las estrategias que adoptan para el traslado del EMD a las visitas, nos lleva a un punto particular de discusión, antes de avanzar al siguiente paso del PROGEC:

5.4.1. ¿Visita de personal de trabajo social o del EMD completo?

Si bien es cierto que en la mayoría de las Procuradurías de Protección el proceso de protección y restitución se desarrolla a través de equipos multidisciplinarios de atención de casos²⁹, la intervención de cada uno de los profesionales sigue siendo mayormente jurídica, fragmentada y en distintos momentos, es decir:

- Predomina una visión jurídica, desde la recepción hasta la definición de las estrategias de intervención en cada caso, siendo el profesional en derecho quien regularmente, va dando la intervención al resto de los miembros del EM
- La intervención del resto de los profesionales, en Trabajo Social y Psicología, no se da desde el inicio, ni en todo lo largo del proceso (Recepción, Acción interdisciplinaria, Diagnóstico, Plan de restitución de derechos, seguimiento y cierre).
- Aunque las intervenciones se dan desde la expertiz y ámbito profesional de cada integrante, no existe algún mecanismo

La voz de la experiencia

“Al principio creíamos que era más eficiente enviar a una sola persona, generalmente de trabajo social, a realizar la entrevista. Pero luego caímos en cuenta de que hacía falta información de las demás áreas y entonces era necesario otro viaje. En otras ocasiones nos dimos cuenta de que, de haber estado el equipo completo, se pudieron haber realizado más y mejores acciones en el momento”.

Procuradora de Protección de un estado de la República

en común, que con base al interés superior de NNA, unifique o conjunte las distintas aportaciones. Por lo tanto, con relación a las probables vulneraciones de derechos, no se generan espacios o momentos de trabajo al interior del EM en los que sea indispensable **abrir el caso a la opinión, discusión y determinación de estrategias integrales que de mejor manera garanticen, protejan o restituyan los derechos de NNA.**

²⁹ Equipos Multidisciplinarios de atención de casos: grupo de profesionales en las ramas de Trabajo Social, Psicología y Derecho responsables de desarrollar en conjunto el procedimiento establecido el artículo 123 de la LGDNNA, especialmente la Etapa 1 y Etapa 2 del Procedimiento de Gestión de Casos (PROGEC).

Por ello, la necesidad de conseguir que el trabajo multidisciplinario parta de estrategias construidas de forma interdisciplinaria. En la información recabada para el diseño del Modelo y su procedimiento, resultó evidente que las mejores prácticas en el acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren NNA para diagnosticar la situación de sus derechos³⁰ ocurren

¡Recuerda!

Entendemos la acción interdisciplinaria dentro del proceso administrativo de protección y restitución de derechos de NNA como el *trabajo conjunto y sistemático de los integrantes de un equipo multidisciplinario para el análisis, discusión, diseño y determinación de acciones concretas y su ejecución.*

cuando el EMD completo se traslada para realizar las entrevistas.³¹

5.5. Ejecución de las estrategias de acercamiento multidisciplinario

El objetivo central del acercamiento a NNA y sus personas cuidadoras es **obtener información** útil para luego consolidar un diagnóstico de la situación de derechos de cada NNA atendido, evaluar y determinar su interés superior, y diseñar las medidas de protección especial adecuadas, que se incluirán en un plan de restitución integral de derechos.

El acercamiento del EMD para obtener información NO ES aún el momento de hacer diagnósticos ni de tomar decisiones sobre qué hacer (a excepción de la detección riesgo a la vida, integridad o libertad de NNA y por lo tanto, la necesidad de solicitar MUPES).

Para el traslado de un EM hasta el lugar en donde se encuentran NNA y sus personas cuidadoras (o realizar entrevistas en las PPNNA) para determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados,³² es

necesario tener en cuenta las precisiones siguientes:³³

- No es un diagnóstico terapéutico
- No es una prueba pericial
- No es un psicodiagnóstico
- No es un estudio socioeconómico
- No es una testimonial

Los elementos enlistados involucran una serie de acciones especializadas que requieren un proceso particular, incluyendo la aplicación de pruebas específicas y/o la presencia de autoridades de justicia (como en el caso de las testimoniales u opiniones). Sin duda tienen una importancia muy relevante para la restitución integral de derechos de NNA, y podrán solicitarse como medidas de protección más adelante en el PROGEC, por autoridades y especialistas

³⁰ DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 123 fracc. II, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³¹ Integrados mínimamente por profesionales de las ramas de Psicología, Trabajo Social y Derecho.

³² DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 123 fracc. III, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³³ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pag. 43 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: mayo de 2024

señaladas o requeridas por la PPNN para cumplir con dichas MPE. Por tanto, no son tareas que se recomiende que realicen los EMD durante la fase de acercamiento ni de diagnóstico de la situación de derechos.

5.5.1. Entrevistas colaterales

En la indagación que debe realizar el EMD, la información obtenida de personas pertenecientes al entorno social cercano de NNA es fundamental para describir y/o confirmar las rutinas, hábitos, conductas, sucesos o impresiones de las personas adultas y cómo estas afectan o benefician al ejercicio de los derechos de las NNA que habitan en el domicilio cercano.

Dentro de estas entrevistas se considerarán personas adultas que pudieran estar en contacto con NNA, ya sea por su cercanía al lugar en donde viven, o por que desempeñan alguna actividad a la que acuden con frecuencia, por ejemplo:

- Vecinos
- Comercios
- Iglesias o templos
- Centros de Desarrollo del DIF
- Escuelas Públicas
- Casas de la Cultura
- Centros de Salud
- Entre otros

Para llevar a cabo entrevistas colaterales, las personas que integran el EMD pueden seguir los siguientes **pasos**:

1. Presentarse y describir su función.
 - i. Recibir reportes de posible riesgo o vulneración de derechos a NNA.
 - ii. Acercarse a recolectar información desde diversas fuentes, para evaluar la situación.

De acuerdo con lo planeado para la visita, y contando con la información obtenida de Registro/planeación del acercamiento, el personal de EMD entrevistará a NNA y personas significativas.

- iii. Confirmar o desestimar los reportes recibidos
 - iv. Construir y liderar un plan de acción para proteger los derechos de NNA.
2. Explicar el motivo de la entrevista, procurando no vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar, y proteger los datos personales de NNA, evitando realizar o propiciar juicios o aseveraciones anticipadas. El EMD solo brindará información general del procedimiento (como lo propuesto en el punto 1.).
3. Aclarar que la persona entrevistada puede participar en la entrevista sin ofrecer sus datos personales, si así lo desea.
4. Obtener el consentimiento de la persona entrevistada para la realización de la entrevista, la cual podrá registrarse de forma anónima si así es solicitado por la persona entrevistada.
5. Si el EMD observa resistencia a ofrecer información, puede dejar teléfonos y otros medios existentes para formular reportes de manera anónima.

Los EMD adaptarán la entrevista y la información solicitada según el caso, pero es posible que las siguientes preguntas sirvan como guía general:

- ¿Cuántas personas adultas viven en el domicilio?
- ¿Conoce sus nombres? ¿Cuáles son?
- ¿Cuántos NNA viven en el domicilio?
- ¿Conoce sus nombres? ¿Cuáles son?
- ¿Me puede hablar un poco sobre la rutina

- diaria de la familia?
- ¿Ha percibido algo que le llame la atención, o algún incidente fuera de lo común?

- ¿Hay algo más que quiera comentar con relación a la familia?

5.5.2. Entrevista a personas adultas a cargo del cuidado de NNA

Para realizar de manera adecuada la entrevista a personas adultas a cargo del cuidado de NNA es necesario tener una serie de consideraciones. En principio, claridad sobre cuál es el objetivo del acercamiento desde las atribuciones específicas de las PPNNA y

conociendo las acciones que otras instancias llevarán a cabo, más adelante, desde sus propias áreas de especialización. Posteriormente, contar con una metodología práctica para el desarrollo de la entrevista, paso a paso. Se desarrollan a continuación:

5.5.2.1. ¿Cuál es el objetivo de la entrevista con personas adultas a cargo del cuidado de NNA?

La Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA (en su pág. 45) ofrece orientaciones para llevar a cabo entrevistas con las personas adultas a cargo del cuidado de NNA.

Una recomendación esencial es centrar el objetivo de la entrevista en la obtención de tres elementos centrales:

- **El grado de negación** de las personas adultas respecto de la posible vulneración de derechos del NNA;
- **El grado de afectación emocional o física** de la persona adulta a cargo del cuidado de NNA.
- La existencia y alcance de **redes y recursos familiares y comunitarios** con las que cuentan las personas adultas.

El tipo de información que se quiere obtener es:	¿Qué es?
1. El grado de negación que las personas adultas presentan respecto de la situación de vulneración de derechos de NNA	Es el grado en que las personas adultas pueden ver y aceptar (o no) la situación de vulneración que vive la NNA. ¿Se da cuenta que la NNA está en riesgo, o no? ¿Acepta su responsabilidad como adulto que debe proteger, o responsabiliza a la NNA por lo que le pasa?
2. El grado de afectación emocional o física de personas adultas a cargo de la NNA	Es el grado de posibilidades con las que cuenta la persona adulta para cuidar bien a NNA. ¿Puede ver las necesidades de NNA por sobre las propias? ¿Está deprimido? ¿Tiene alguna enfermedad física que se lo impide?
3. La existencia y alcance de redes y recursos familiares y comunitarios con las que cuentan las personas adultas a cargo de NNA	Todo aquello a lo que puede apelar la familia como apoyo. ¿Tienen familia o amigos cerca? ¿Tienen contacto con vecinos? ¿Tienen trabajo u ocupación?

¿Qué es el grado de negación?

Es una manera de medir si las personas a cargo del cuidado de NNA pueden o no ver la situación de sus derechos y aquello que

les afecta o pone en peligro. Si pueden ver y admitir que se están vulnerando derechos a NNA, entonces podrá considerarse

que tienen un **grado de negación bajo**, y es probable que puedan actuar para protegerles, si reciben apoyo y orientación. Si no

pueden verlo, podrá considerarse que tienen un **grado de negación alto** y necesitarán más ayuda para poder hacerlo.

Pregunta	Respuesta	A MAYOR grado de negación, MAYOR posibilidad de que se repitan situaciones de peligro para los derechos de la NNA
<p>Si una persona adulta asiste al médico y muestra preocupación y alarma (incluso algún grado de culpa) porque su hijo se cayó y se quebró un brazo, está pudiendo ver que sucedió algo grave, y asume su responsabilidad por lo sucedido, ¿tiene un grado de negación alto o bajo?</p>	<p>Tiene un grado de negación bajo, porque no niega ni lo sucedido ni su responsabilidad en lo sucedido al niño. Seguramente podría hacerse cargo de la protección efectiva de su hijo si se le orienta sobre cómo hacer y se le acercan recursos para que lo logre.</p>	
<p>Si una persona adulta que asiste al médico porque su hija de 3 años se cayó y se quebró un brazo, pero al narrar la historia de lo sucedido insiste en que no tuvo ninguna responsabilidad “porque la dejó encargada” con su hermano (que tiene 5 años) y además porque “la niña se lo busca porque es muy traviesa y nunca se queda quieta”, ¿tiene un grado de negación alto o bajo?</p>	<p>Tiene un grado de negación alto, porque niega que lo sucedido fuera peligroso para la niña, y también niega su responsabilidad por dejarle en situación de riesgo. Seguramente necesitará medidas en las que se le obligue con mayor contundencia a realizar acciones de cuidado.</p>	

Es posible que las personas adultas a cargo de la NNA:

- **Nieguen los hechos** (“No es cierto”, “no pasó”, “mi hijo/a está muy bien”, “es muy fantasioso – inventa cosas-”)
- **Nieguen la responsabilidad** (“lo dejé encargado”, “es muy travieso”, “no entiende y ya le he dicho mil veces que eso es peligroso”)

¿Cómo puede medirse el grado de negación?

Responderse estas preguntas puede ser útil:

- ¿La persona a cargo del cuidado de la NNA **reconoce que pasó** algo que le resulta a éste perjudicial o lo pone en riesgo?
- ¿Reconoce que, como persona adulta, **tiene la responsabilidad** de que las NNA tengan todo lo que necesitan para crecer bien y no sufrir vulneración a sus derechos?

- ¿**Reconoce que necesita ayuda** para que la NNA tenga todo lo que necesita?

- ¿**Está dispuesto** a hacer esfuerzos/compromisos para lograr lo necesario para las NNA estén bien?

Si alguna o la mayoría de las respuestas son “NO”, el grado de negación de la persona adulta a cargo de la NNA probablemente será ALTO.

Texto retomado de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de UNICEF.

¿Qué es el grado de afectación emocional o física en la persona adulta a cargo de NNA?

Es la medida en que la persona adulta tiene posibilidades de llevar a cabo acciones de cuidado de manera efectiva y en todo momento en que sea necesario. Si no está en condiciones emocionales o físicas adecuadas (**grado de afectación emocional o física alta**), no podrá realizar acciones de

protección de derechos de NNA por sí misma, y entonces será necesario que reciba también la atención necesaria, establecido y solicitado a través de una medida de protección especial, para estar en condiciones de garantizar el cuidado de su hijo o hija.

¿Qué es la existencia y alcance de redes y recursos familiares y comunitarios?

Es la medida del contacto que la familia tiene con “el exterior”, es decir, con otros familiares, amigos, vecinos, miembros de la comunidad, grupos, colectivos, etc. Cuanto menor sea la red con la que las personas adultas cuentan, mayor será la posibilidad de que se den con frecuencia vulneraciones de derechos de NNA.

Lo anterior, se debe a que las familias más “cerradas” al exterior tienen poco contacto con

otras personas, acceden a menos recursos formales o informales (no solo económicos sino de apoyo solidarios, de contención, de ofrecimiento de trabajos, etc.) y viven situaciones de mayor vulnerabilidad. Las familias más “abiertas” al exterior por lo general acceden más a recursos económicos, emocionales y de cooperación en la crianza y cuidado de los hijos e hijas, pero también para el propio desarrollo personal, ocupacional y laboral.

¿Por qué es importante buscar esta información y no otra?

Porque permite detectar rápido el grado en que la persona adulta puede (o no) ver a NNA y sostener acciones de protección de sus derechos.

Existen muchas maneras de hacer entrevistas a personas adultas y a niñas, niños

o adolescentes. En el marco de intervenciones psicológicas clínicas, o psicodiagnósticas, o de trabajo social, médicas, o cualquier otra con la que la NNA tengan contacto, cada aproximación teórica propone acercamientos diversos. De igual modo, la entrevista que realizaría un abogado para recabar información al ser representante legal en un caso, seguirá una línea específica según su criterio y los objetivos que persiga.

El procedimiento que marca la LGDNNA no es como cualquier otra entrevista, sino que tiene un **objetivo específico** para la tarea de la Procuraduría de Protección:

¿Cuál es el objetivo?

Detectar derechos vulnerados o restringidos a NNA y restituirlos de manera integral

Esta detección y restitución se da a partir de una serie de pasos que es importante **NO** mezclar, para lograr la restitución integral en cada caso atendido.

¿Qué quiere decir esto?

Que para no revictimizar a la NNA ni a sus familias, el acercamiento para diagnosticar la situación de derechos **NO** debe repetir intervenciones que podrían suceder después, ni deben mezclar pasos de la metodología. Cada paso se lleva a cabo en el momento adecuado.



Por ejemplo:

Si quien realiza el acercamiento diagnóstico con la familia, además de la información que se menciona en este documento comienza a decirle qué hacer a la familia para restituir los derechos de NNA.

Estará mezclando pasos de la metodología y adelantándose en las acciones, lo cual puede llevar a errores o a confundir a la familia (existe un momento específico para regresar y plantear a la familia el plan de restitución de derechos).

Si pregunta detalles sobre lo sucedido (dónde, cómo, quién lo hizo) repetirá las acciones que realizará más adelante el agente del Ministerio Público si es necesario denunciar penalmente.

Estará poniendo en riesgo la posibilidad de que la NNA vuelva a contar lo sucedido frente a la autoridad que debe investigar, y haciendo que la NNA tenga que revivir un hecho angustiante más de una vez.

Durante la planeación de la estrategia de acercamiento multidisciplinario, el equipo podrá definir qué información resultará útil obtener según el caso específico, además

de las variables mencionadas arriba. De igual modo, definirá a través de qué estrategias podría obtener dicha información.

5.5.2.2. ¿Cuáles son los pasos que seguir para el desarrollo de la entrevista con personas adultas a cargo del cuidado de NNA?

Durante la entrevista con personas adultas a cargo del cuidado de NNA, es importante asegurar que no se establezca una relación

asimétrica en la que el EMD solo formula preguntas y la familia responde. Para ello, el EMD podría orientarse con los siguientes pasos:

Paso 1. Dar información a las personas a cargo de NNA

El PROGEC sugiere que el primer intercambio con las personas adultas durante la visita no sea un interrogatorio, sino que por lo contrario, el EMD tome los primeros minutos para **ofrecer información** a las personas adultas (en lugar de solicitarla). Como mínimo:

1. Describir las funciones de la PPNNA
2. Esclarecer mitos o expectativas que podrían circular entre la comunidad respecto de las funciones de la PPNNA (que quitan a NNA de sus familias, que ofrecen recursos económicos, etc.).
3. Describir la razón de la visita: se recibió un reporte de que es posible que estén pasando situaciones difíciles en casa y

podrían necesitar apoyo para el cuidado de hijos/as. El EMD está allí para escucharles, conocer lo que está pasando y pensar alternativas para apoyar a NNA.

4. En caso de detección de violencia de género, considerar realizar entrevista a padre y madre, por separado.

Es conveniente que el EMD sea claro en que su función es asegurar que NNA estén protegidos, y que eso incluye estar con su familia y muchos otros derechos. Algunas recomendaciones para realizar este “encuadre inicial” con las personas adultas a cargo de NNA aparecen en el siguiente cuadro, retomado de la multicitada *Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA*.

Resulta útil aclarar que el equipo multidisciplinario de casos de la Procuraduría de Protección entiende que lo mejor para la NNA es su familia y su comunidad,⁴² pero es su obligación asegurar que están protegidos y cuidados;

“Para que la NNA esté bien, necesito conocerlos mejor. Ustedes son los que mejor conocen lo que les pasa a sus hijas/os. Quisiera que trabajáramos juntos para protegerlos”.

Se aclarará que la intención no es enjuiciar, regañar ni quitarle a sus hijos o hijas, sino asegurar que están bien, y para ello es necesario entender qué está pasando y qué necesitan para que la NNA estén bien:

“No estamos aquí para regañar, ni para dar consejos, ni para llevarnos a las NNA. Sólo queremos entender bien qué está pasando, para apoyar en lo que haga falta para que la NNA esté protegido”

Se aclarará también que la labor del equipo multidisciplinario de casos de la Procuraduría de Protección es **ayudar a la familia para que pueda proteger a sus hijos e hijas**. Se ayuda a la familia, para así ayudar a la NNA.

“Pensamos que lo mejor para las NNA es estar con su familia; y si es posible queremos apoyarles para que estén bien cuidados”

Es muy posible que el adulto responsable de la NNA desee y agradezca el apoyo que se le puede brindar. Pero también es posible que niegue la existencia de la vulneración de derechos de la NNA o incluso sea quien pone en riesgo la integridad de la NNA. Es necesario en todos los casos, aclarar que la protección de la NNA **no quedará sujeta a la voluntad de la familia**, y que la labor del equipo multidisciplinario de casos de la Procuraduría de Protección es garantizar la integridad de la NNA bajo los medios que resulten necesarios.⁴³

El mejor encuadre para la relación con la familia se basa en la honestidad y la transparencia que permita a la familia ser participe activo e informado de las decisiones que se deban tomar.

El equipo multidisciplinario de casos de la Procuraduría de Protección informará que en esta entrevista no se llegará a determinar qué hacer:

"Luego de hablar hoy, nos llevaremos la información y pensaremos cuál es la mejor manera de ayudar a la NNA. Nos reuniremos para hacer un plan de acción, donde pondremos lo que hay que hacer, y quién tendrá que hacerlo. Cuando esté elaborado el plan regresaremos para mostrárselo y saber su opinión".

En seguida, se abrirá un espacio para que la familia haga preguntas o plantee sus dudas.

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

Paso 2. Conversar sobre la situación actual de NNA

Luego de haber ofrecido información a la familia, será momento de que el EMD describa la razón por la que se encuentra allí, de manera concreta y clara. Se sugieren los siguientes pasos:

- Describir el **reporte recibido** o las razones para el acercamiento directo de la PPNA para detectar posibles vulneraciones de derecho.
 - Solicitar a las personas adultas a cargo de NNA su **versión sobre la situación**: "Cuéntenos lo que le sucedió a la NNA", o "cuéntenos cómo está la NNA".
 - **Escuchar el relato, sin interrumpir**, detectando información sobre:
 - Grado de negación que expresan con relación a la protección de NNA
 - Grado de afectación emocional o física de las personas a cargo del cuidado de NNA
 - A quiénes nombran en el relato, para conocer redes familiares, afectivas y comunitarias
 - Cuando las personas hayan acabado el relato, **formular preguntas** si es necesario clarificar información, en un tono de legítimo interés por conocer la realidad familiar.
- Es muy importante evitar tonos o posturas de crítica y juicio. Las realidades vividas por las familias en diversos contextos de especial vulnerabilidad son completamente particulares. Aunque es esperable que todas las personas (incluido el EMD) tengamos sesgos y reacciones emocionales al entrevistar a las personas, es importante apegarse a los pasos del abordaje, para que el proceso completo concluya en la mayor protección posible para NNA. El diagnóstico de la situación de derechos se realizará más adelante, una vez que sea posible integrar y comprender la situación desde diversas fuentes de información y con mirada interdisciplinaria.
 - También es altamente relevante contener las intenciones de ofrecer propuestas de acción. La evaluación y toma de decisiones sobre qué hacer sucede más adelante en el flujo de atención de casos. No es una tarea simple, y por lo tanto requiere de análisis, reflexión y miradas interdisciplinarias.

Paso 3. Permitir la sugerencia de alternativas y soluciones por parte de la familia

Una vez que la familia relató la situación que viven NNA, y se clarificaron las dudas, se sugiere que el EMD abra un espacio para que las personas imaginen y propongan qué necesitarían para poder proteger de la mejor manera a NNA. Esto permite conocer más sobre el grado de negación y los recursos cognitivos, emocionales y contextuales de la persona a cargo de NNA, permite conocer la viabilidad de las estrategias que se propongan en el plan de restitución de derechos, permite observar la capacidad y disponibilidad de la familia para planear y accionar dichas estrategias. Además, coloca la conversación en un tono de “construcción de soluciones conjuntas”, lo cual posiblemente facilite el flujo de información y la comunicación efectiva.

- *“¿Qué les sería útil para proteger mejor?”*
- *“Si pudiera tener lo que fuera, ¿Qué le faltaría para poder solucionar...?”*

Aunque no se trata de fórmulas simples ni aplican en todos los casos de la misma manera, puede ser útil tener en cuenta si las propuestas de la familia **priorizan el bienestar y cuidado de NNA, por sobre otras necesidades**. Si es así, al realizar el diagnóstico de la situación de derechos podría considerarse que, si recibe apoyo, la persona adulta puede hacerse cargo, con ayuda y seguimiento, del cuidado y protección de NNA. Si, por lo contrario, la persona adulta solo puede centrarse en sus propias dificultades y dolor (físico o emocional) será necesario considerar que el apoyo externo, articulación de servicios externos y seguimiento deberán ser mucho mayores. Por último, si la persona adulta niega el riesgo o vulneración de derechos, adjudica la responsabilidad del cuidado a algo/alguien más, y no logra empatizar con las afecta-

Recuerda

Algunas recomendaciones para no provocar daño -o revictimizar- durante las entrevistas: Es importante esperar a tener el diagnóstico de la situación de derechos y el plan de restitución, para empezar a impulsar a las personas a cargo de NNA hacia la acción. Con frecuencia surgen ideas sobre “qué deberían hacer” al escuchar los relatos en la entrevista, pero no es recomendable formularlas en este momento. El panorama completo de información y el enfoque interdisciplinarios que se construyen en el paso siguiente del PROGEC son imprescindibles para diseñar el plan y acompañar las acciones adecuadas. Si se perciben indicios de posible violencia de género es importante registrarlos, sin ahondar con preguntas durante la entrevista. Esto podría poner en riesgo a las mujeres, NNA dentro de la familia una vez que se retire el EMD. Si las personas comienzan a relatar hechos que podrían construir delitos, los EMD registrarán la información, agradecerán la confianza al contar lo sucedido, pero indicarán que las autoridades encargadas de actuar para detener la violencia no son las PPNNA, reencanzando la importancia de relatar los detalles a la autoridad competente, más adelante en el procedimiento de protección especial. En este último escenario, el EMD puede describir a las personas adultas a cargo de NNA que pueden estar siendo víctimas de delitos cuáles son los servicios de representación jurídica que sí presta la PPNNA, y en cuanto sea posible, presentarles a la persona que asumirá dicha función.

ciones al bienestar de NNA, y si además no cuenta con redes familiares, afectivas o comunitarias, deberá considerarse que el riesgo es alto.

En todo momento, es recomendable observar indicadores de grado de afectación, negación y redes tomando debida nota de la información ofrecida por la persona adulta. No es apropiado responder ni validar las

sugerencias, porque este no es el momento dentro del proceso de atención de casos, para tomar decisiones. Sí lo es, por ejemplo, mostrar una escucha activa mientras las

personas adultas describen sugerencias de acciones a seguir o recursos a los que necesitan acceder, y agradecerles la información aportada.

Paso 4. Cerrar la entrevista y describir los siguientes pasos

- Agradecer a la familia por la información compartida, repitiendo que se buscará la mejor manera de ayudar a que sus hijas e hijos estén protegidos y crezcan saludables.
- Describir los siguientes pasos:
 - El equipo organizará la información que obtuvo, y hará un plan de acción.
 - En el plan de acción participarán distintas instituciones ofreciendo servicios, y también habrá tareas que le corresponderá cumplir a las personas adultas a cargo de NNA.
- Regresará para presentarles el plan de acción y conocer su opinión
- Acordar fecha de la próxima visita, en la que se compartirá con la familia y con NNA el plan de restitución de derechos para conocer su opinión.
- Dejar datos de contacto por si recuerdan algo más que quieran compartir, o ante cualquier duda o necesidad de orientación.

5.5.2.3. ¿Qué técnicas pueden ser útiles durante los pasos para el desarrollo de la entrevista?

A continuación, aparecen más recomendaciones, retomadas de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA para llevar a cabo la entrevista con personas adultas a cargo del cuidado de NNA.

- Son útiles las técnicas que hacen que quien entrevista y quien es entrevistado estén **“al mismo nivel”**, trabajando en conjunto en lugar de que uno “evalúe o juzgue” al otro. Si el EMD sólo formula preguntas, y la familia sólo responde, la relación no es equilibrada: una es la autoridad que “investiga” y las otras son las personas que dan respuesta.

¿Cómo se establece la plática para obtener información de la familia?

El objetivo central es que la interacción no se convierta en un interrogatorio. A lo largo de cualquier plática se puede hilar la conversación hasta obtener información sobre el grado de negación, el grado de afectación emocional, y las redes familiares.



Por ejemplo:

Se podría solicitar el relato de un *“día común en la familia – quién se despierta primero, qué hace cada uno, etc.”* y de allí desprender si la NNA es central en la dinámica de la familia o no, si están atentos a sus necesidades o no, si la persona adulta está activo o sufre alguna dificultad emocional o física, si se ven con más personas y nombran a familiares, vecinos, amigos, etc. Mediante una conversación cualquiera, se obtiene la información que se necesita.

Si quien entrevista nota que las personas adultas de la familia se muestran inhibidas o resistentes a platicar, puede empezar por contar él o ella cómo es su día común. Esto facilita la sintonía desde un lugar de equilibrio: yo platico sobre mí, y tú pláticas sobre ti.

- Una técnica útil para iniciar la plática es la elaboración conjunta de una **“tarea en común”**, entre el EMD y la familia, que permita registrar y construir junto con la familia la información sobre ésta, de ma-

nera gráfica o lúdica, que permita evitar que la interacción sea solo verbal, y que la familia sienta que es “interrogada”.

- Construir junto con las personas cuidadoras un diagrama, esquema o dibujo en el que se vayan colocando los miembros de la familia, con sus nombres, edades, ocupaciones, y marcando quiénes son cercanos a la NNA y a las personas cuidadoras,

podría facilitar mucho la comunicación. En la construcción conjunta de la gráfica y el relato de las figuras que aparezcan allí, permitirá al EMD obtener información sobre redes y recursos familiares, sobre grado de afectación emocional o física, y sobre grado de negación respecto de la posible vulneración de derechos de NNA. Recuerda que existen formatos que sirven

La observación en el acercamiento con las familias

El entrevistar personas solemos prestar atención mayormente a lo que dicen con palabras. Sin embargo, muchas veces también es posible obtener información de su postura, tono de voz, gestos, silencios, etc. La información que el EMD obtiene por medio de la observación directa, tiene el mismo peso que cualquier otra información ofrecida por la familia.

como guías para el actuar de los EMD. Especialmente, pueden ser útiles para que los equipos recuerden qué información es imprescindible recolectar. Pero es muy importante que los formatos no se utilicen como

lista de preguntas o datos a solicitar a través de interrogatorios. El formato sugiere la información necesaria, pero la estrategia para obtenerla debe trascender la formulación de interrogatorios.

5.5.3. Entrevista a NNA

5.5.3.1. ¿Cuál es el objetivo de la entrevista con NNA?

La Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos, ya mencionada en

múltiples ocasiones, sugiere los siguientes objetivos para la entrevista con NNA:

El tipo de información que se quiere obtener es:	¿Qué es?
1. La vulneración de derechos que puede estar viviendo NNA.	Es información general sobre lo que viven NNA. NO es un interrogatorio para conocer detalles de lo que vive. Puede detectarse preguntándose: <i>¿Puede decir que le pasa algo que no le gusta, lo lastima y quisiera que deje de pasar?</i> <i>¿Ofrece información sobre la situación que vive por medio de su actitud, conducta, o dibujos?</i> <i>¿Hay indicadores visibles de vulneración de derechos?</i>

2. La posibilidad de que reciba o esté en peligro de recibir amenazas.	Indica la posible gravedad de la situación, y es un indicador importante para planear acciones posteriores. <i>¿Se ve atemorizado, como en alerta permanente? ¿No puede permanecer calmado? ¿Evita repetidamente hablar de algún tema o sobre alguna persona?</i>
3. Las personas adultas a quienes teme.	Información fundamental para planear acciones posteriores. <i>¿Muestra conductas de temor hacia algún adulto? ¿Dibuja figuras que luego tacha o borra con actitud de enojo o temor? ¿Evita repetidamente hablar de alguna persona?</i>
4. Las personas adultas que le son significativas, y quiere cerca de sí.	Información fundamental para planear acciones posteriores. <i>¿Habla repetidamente de una persona con tono de calma y mostrando cariño? ¿Dibuja a alguna persona cerca de sí? ¿Dice algo sobre esa persona vinculado a que lo cuida y lo protege?</i>

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA de UNICEF

5.5.3.2. ¿Qué pasos pueden seguirse para el desarrollo de la entrevista con NNA?

Para la facilitación de las entrevistas, se recomienda llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Prepararse antes de entrar en contacto con NNA:

Los pasos a seguir durante la entrevista con NNA:		¿Qué es?
1	Preparación previa.	Es todo lo que hay que preparar antes de tener enfrente a la NNA. <i>Es útil tener materiales concretos para interactuar con NNA (hojas y crayolas, plastilina, algún juguete si es NN es pequeño, un juego o cartas si es adolescente, un cuento, etc.)</i>
2	Plática distensante o rompe hielo.	Es un paso muy importante, porque NO es útil empezar una entrevista haciendo preguntas. Quien entrevista a la NNA comienza contándole algo agradable para crear clima de confianza. <i>Siempre es más útil hacer conversaciones que comiencen con el entrevistador contando algo sobre sí. Transmite la idea de "sintonía", en lugar de sólo preguntar. Aunque sean preguntas sobre cosas agradables, vienen de una persona adulta que NNA no conoce y eso puede hacerle sentir angustia por responder "la respuesta correcta".</i>
3	Encuadre.	Es el momento de darle información sobre para qué es la entrevista y qué va a pasar. <i>La NNA recibirá información de manera adecuada sobre la función de la Procuraduría de Protección, la razón de la entrevista, lo que va a suceder durante la entrevista y qué sigue luego. Recibirá además mensajes clave, que se ofrecen (sin esperar respuesta de la NNA) en toda entrevista, para minimizar la angustia y el temor.</i>

- Solicitar autorización de madre, padre o tutor/a para la realización de las entrevistas, con la posibilidad de videograbar el encuentro
- Buscar un lugar que pueda resultar cómodo y seguro para la NNA, en donde pueda realizarse la entrevista habiendo creado el contexto adecuado y pedido autorización para conversar, sin el contacto físico y visual de sus padres, madre, padre o tutor.

<p>4 Plática sobre la situación que vive.</p>	<p>Recién en este paso se aborda el tema que puede estar viviendo. Sólo luego de que haya escuchado el encuadre (y sus mensajes clave) se puede introducir la frase: <i>"Si a ti te está pasando algo que no te gusta o te duele y quieres que deje de pasar, puedes contármelo. Yo puedo hablar con más personas que trabajan con NNA y buscar la mejor manera de que deje de pasar"</i></p>
<p>5 Cierre.</p>	<p>Se agradece la participación de la NNA, se describen los pasos que siguen y se le avisa cuándo y para qué será la siguiente visita. <i>"Me dio mucho gusto conocerte y muchas gracias por platicar/jugar conmigo. Ahora voy a regresar con mis compañeros que también trabajan con NNA y vamos a armar un plan para conseguir todo lo que hace falta para que estés bien. Voy a regresar a verte para contarte cuál es el plan que hicimos y saber qué te parece".</i></p>

utilizar juegos, materiales o dibujos para acercarse a la NNA, gráficos o papel y lápiz para conversar o dejar información a personas adultas, etc. Un juego de mesa o actividad de construcción conjunta breve puede resultar útil para realizar con todas las personas miembro de la

- Solicitar el asentimiento de NNA para registrar la plática en audio y/o video.
- Bajo el principio de autonomía progresiva³⁴, el abordaje tomará en cuenta la etapa de desarrollo cognoscitivo y emocional en la que se encuentran NNA.
- Contar con materiales que pudieran resultar útiles para entablar la interacción con NNA.
- Prepararse para conducir una entrevista con un estilo flexible y lúdico, en lugar de exclusivamente verbal (por ejemplo,

familia para romper el hielo e iniciar el encuadre de la visita y funciones del EMD)³⁵

- En casos de posible violencia sexual perpetrada por personas de género masculino, es probable que la NNA sienta mayor comodidad con una integrante del EMD mujer.

¡Recuerda!
 Durante las entrevistas, no es necesario ni adecuado aplicar instrumentos de evaluación psicológica, ni preguntar detalles sobre situaciones de violencia posiblemente vividas por NNA.

Características de la infancia y adolescencia a tener en cuenta

Toda NNA atraviesa por una etapa de desarrollo que hace que la forma en que razona y piensa, así como las posibilidades que tiene de comprender y controlar sus emociones, sean diferentes a las de una persona adulta. La infancia y adolescencia se caracterizan por poseer pensamiento concreto y centrado en la experiencia propia e inmediata. Esto quiere decir que aún no han

llegado a etapas de desarrollo en los que es posible hacer razonamientos complejos y abstractos (sólo con ideas sin referentes concretos que observa o manipular), sacar conclusiones sin que intervengan emociones (es decir, "pensar objetivamente"), ni comprender situaciones más allá de lo que sienten y perciben directamente. Es importante entonces tener en cuenta que:

³⁴ DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 6 fracc XI, fecha de consulta mayo 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³⁵ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pag. 44 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: mayo de 2024

A un niño o niña	Por eso...
Le es difícil comprender conceptos o frases abstractas o complejas.	Las frases cortas, que contengan una sola idea por frase, son más útiles.
Le abruman ideas como traicionar a alguien querido, o ser castigado, o que alguien querido salga lastimado si cuenta situaciones en las que se violentan sus derechos.	La información transmitida puede incluir estos posibles temores: "es posible que sientas que...", y luego la información concreta y simple sobre lo que hace la Procuraduría de Protección. Por ejemplo: <i>"Es posible que estés pensando que si hablas con nosotros te meterás en problemas porque somos como la policía, que castiga a los que hacen cosas malas. Quiero que sepas que mi trabajo es hacer todo lo posible para que, si te pasa algo que no te gusta o te lastima, deje de pasar".</i>
No le es posible controlar y minimizar el temor y la angustia. Necesitan apoyo externo para que estas emociones no lo dominen.	Es útil no utilizar solamente intercambios verbales con las NNA. Pueden canalizar angustia y temor si tienen algún objeto que manipular, mientras hablan. Por ejemplo: Manipular plastina, o tener una hoja y plumones para dibujar o garabatear mientras platican. Si la persona adulta que interactúa con la NNA hace lo mismo (como si imitara, en espejo, sus conductas) se sentirá "en sintonía, disminuyendo temor y angustia."
No le resulta fácil admitir que se siente miedo. Prefieren aparentar que "son grandes" y dar la imagen de que "todo lo pueden" y "todo lo saben", por eso es difícil que admitan y pidan ayuda.	No será útil tratarlo como niño o niña pequeña, porque no sentirá que es entendido. Tampoco será útil preguntarle "¿tienes miedo?" o "¿necesitas ayuda?". Porque seguramente responderá "no", aunque sí la necesite. Será más útil transmitirle que sabe y puede. Por ejemplo: <i>"Yo trabajo aquí todos los días. Sé que si sabes que hay algo que te lastima o molesta y quieres que deje de pasar, podrías venir y decírmelo, así vemos juntos cómo lograr que deje pasar".</i>

2. Iniciar la interacción con una plática distensante o actividad para romper el hielo

Cualquier actividad con la que miembros del EMD se sientan en comodidad para interactuar con NNA es útil. Lo esencial es que la actividad les permita iniciar la interacción, sin recurrir a preguntas. Aunque la intención sea acercarse a conocerles y se formulen de manera amable, las preguntas formuladas por personas adultas (y más si son autoridades) siempre generan una realidad asimétrica: NNA asumen que deben responder. Si son personas desconocidas, a ello se suma cierto temor y desconfianza.

Se sugiere iniciar contando algo agradable que haya sucedido, una actividad o comida favorita, y luego mostrar materiales e invitar a la actividad que se haya planeado durante la preparación de la entrevista. Si formula preguntas, el EMD debe prestar atención a la técnica de "informar para preguntar", es decir, decir primero la propia información para luego solicitarla a NNA. Por ejemplo, "Mi nombre es... ¿Cuál es el tuyo?", "Mi comida favorita es... ¿y la tuya?"

3. Ofrecer información a NNA (antes de solicitarla)

- Describir a NNA la función del personal de la PPNNA, así como las razones por las que se realiza la visita, a través de estrategias apropiadas a la etapa de desarrollo en que se encuentre, y preferiblemente utilizando materiales didácticos o visuales que faciliten la transmisión de información.
- Describir la importancia de recordar la información que ofrezcan NNA, y comentarle que se tomará nota, o cualquier otro medio de registro. Realizar el registro a la vista de NNA y si es oportuno, ofrecerle lápiz u otros medios para que agregue notas por sí mismo/a.
- Ante cualquier manifestación corporal o gestual de NNA que manifieste temor o incomodidad, el EMD considerará la posible necesidad de cambiar de persona entrevistadora.³⁶

En el siguiente cuadro aparecen sugerencias para describir la función de la PPNNA a NNA y ofrecer otros mensajes que ofrecen claridad sobre lo que sucederá en la entrevista. Esta acción puede comprenderse también como el establecimiento del “encuadre” para la interacción:

Durante la entrevista con la NNA nunca se le da información que no sea cierta, que no estés seguro de que sucederá, o que no esté en tus manos decidir.

Lo más importante de la intervención es el vínculo que la NNA construirá contigo, colocándote como una figura adulta protectora. Si en un intento de minimizar la angustia del momento le damos información imprecisa, más adelante descubrirá que no es cierto y en lugar de conservar el vínculo de confianza se sentirá traicionado.

Por ejemplo, **no es recomendable** decir cosas como:

“Yo puedo hacer que dejen de hacerte eso que no te gusta y quieres que deje de pasar”, “No voy a contarle a nadie lo que tú me digas”, “No te preocupes, no va a pasar nada si me cuentas”

Detener a alguien que está vulnerando los derechos de la NNA a veces no estará en tus manos sino en las de un juez. Es más recomendable describir a la NNA la realidad de lo que sucede en términos de protección, para aclarar el sentido de hablar con otras personas. **Por ejemplo:**

“Todo lo que tú me cuentes es muy importante, y voy a tener que contárselo a otras personas que trabajan para que dejen de pasar cosas que molestan o lastiman a la NNA. Hay más personas que pueden ayudar a que lo que está pasando, pare”.

³⁶ Esta es otra importante razón por la cual, la presencia de EMD completos en las visitas domiciliarias resulta en mayores recursos disponibles para salvaguardar a NNA.

¿Cómo se hace el encuadre?

El encuadre aclara a la NNA "las reglas" sobre la entrevista, y debe hacerse antes de comenzar a hablar sobre la situación de derechos de la NNA. Es información que quien entrevista ofrece a la NNA para aclarar los objetivos, la función y anticipar temores comunes, que permitirán a la NNA estar menos angustiado o temeroso durante la entrevista. La información básica a ofrecer durante el encuadre es:

"Yo trabajo con NNA y si hay algo que les molesta o lastima, busco ayuda con personas que protegen, para que deje de pasarles"

"He conocido a muchas NNA que tenían miedo o les daba vergüenza platicar sobre cosas que les pasaban. Pero cuando lo hicieron, se sintieron mejor porque eso ayudó a que dejaran de pasarles cosas que no les gustaban"

Se menciona abiertamente a la NNA que va a **tomarse nota** de todo lo que diga:

"Voy apuntar todo lo que me digas, porque es muy importante. Necesito escribirlo para que no se me olvide".

Es útil mostrar la hoja de registro a la NNA y escribir delante de él o ella de manera natural. Al haberle advertido la importancia de tomar nota, esto dejará de ser algo que le preocupe o atemorice.

¿Cómo se hace la plática sobre la situación que vive?

Una vez realizado el encuadre, se avanza en la entrevista hacia la obtención de información sobre la situación que vive:

"Me gustaría ayudarte si te está pasando algo que no te gusta o te lastima, para que deje de pasar. ¿Hay algo que te esté pasando, que quieras que deje de pasar?"

Una vez que se ha descrito la función de la PPNNA y las razones para realizar la entrevista, así como algunas cosas que sucederán durante la misma, el EMD preguntará a NNA si tiene alguna duda o quisiera preguntar alguna cosa.

Si advierte algún posible temor o circunstancia que pudiera obstaculizar el clima de confianza, podría anticipar posibles temores, por ejemplo:

- "Tal vez estás pensando que no es bueno hablar con personas desconocidas, pero recuerda que yo trabajo con niños..."

- "Tal vez estás pensando que si hablas conmigo meterás en problemas a tus papás, pero quiero que sepas que mi trabajo también es ayudar a que ellos estén mejor y puedan cuidarte".

- "Tal vez has escuchado que ha personas que se llevan a NNA de sus familias, pero quiero que sepas que..."

4. Plática sobre la situación que vive

En el recuadro de aparece una sugerencia sobre cómo iniciar la conversación sobre la situación que vive. Ten en cuenta que cuando decimos "plática", no significa presionar a NNA para que verbalicen lo que han vivido. Es necesario recordar que todo lo que diga o haga NNA debe ser registrado, sea o no verbal. Toda la información será valiosa al diagnosticar la situación de derechos y definir el plan de restitución integral. También es importante tener en cuenta que NO es necesario que NNA expresen verbalmente lo que están viviendo para que el EMD recoja información de la entrevista. Muchos datos provienen de la observación de las reacciones de NNA y de la comunica-

¡Recuerda!

La estabilidad emocional y psicológica de NNA puede ser gravemente lastimada si se le presiona para que verbalice situaciones dolorosas.

La función del EMD durante la entrevista **es recopilar la mayor cantidad de información posible**, para desarrollar después un diagnóstico robusto que facilitará no solo sus tareas sino las de otras instancias del sistema de protección especial a las que se les soliciten medidas de protección especial. Mucha de la información que NNA pueden ofrecer emana de lo que hace y cómo lo hace, por lo que resulta mucho más útil que te concentres en observar, que en intentar que NNA verbalicen lo que han vivido. **Es muy poco frecuente que logren hacerlo** si están viviendo vulneración de derechos.

ción no verbal. Por otra parte, la función de la PPNNA **no es verificar los hechos**, sino activar mecanismos de protección suficientes y articulados con otras instancias, entre los que se encontrarán intervenciones especializadas para conocer a profundidad la situación que viven, las posibles afectaciones a su desarrollo, habilidades y potencial, la investigación de posibles delitos, etc.

5. Cierre y siguientes pasos

El cierre de la entrevista y la descripción de los siguientes pasos y próximos encuentros es especialmente importante. En particular, la explicitación de que hay otras personas dentro de la PPNNA que también pueden ayudarle a que si está pasando algo que le lastima o desagrada, deje de pasar, y que es posible que en otros momentos sean ellos/as quienes se acerquen a conocerle y conversar. Algunos pasos para el cierre son los siguientes:

1. Agradecer a la NNA por haber platicado y especificar que le dio mucho gusto conocerle.
2. Se describen los siguientes pasos, es decir:
 - a. Se hablará con más personas adultas para hacer un plan de acción, para que pueda estar protegido/a.
 - b. Cuando el plan esté listo, el EMD regresará a mostrárselo y conocer su

Si NNA comienzan a relatar con detalle una situación de violencia vivida, el EMD agradecerá la confianza, le dirá que le cree y que hará lo posible por ayudar, pero que las autoridades que deben escuchar su relato para hacer que eso pare, son otras (y describirlas, así como mencionar que será necesario que más adelante lo cuente a esas personas).

opinión, y también la de las personas que le cuidan.

- c. El plan no es un examen, como si estuviera en la escuela, ni tiene calificaciones sobre lo que NNA hacen. En realidad, es un plan que organiza lo que las personas adultas colaboren para que pueda tener todo lo que necesita para crecer bien.
3. Se describe a NNA cuándo es la fecha de la siguiente visita, dejando una hoja con un gráfico tipo calendario, que muestre de manera clara el día de la entrevista inicial, los días que correrán, y el día en que regresarán a contarle cuál es el plan para las personas adultas.
4. El EMD deja a NNA mensajes positivos sobre sí y su valor. Por ejemplo, menciona que le gustó mucho algo que NNA hizo durante la entrevista, o diciendo que notó que tiene muchas habilidades para... (algo que observó durante la entrevista).

5.5.3.3. ¿Qué técnicas pueden facilitar el desarrollo de los pasos durante la entrevista con NNA?

Algunas técnicas que pueden resultar útiles para interactuar con NNA son las siguientes:

- Preparar materiales con los que se pueda invitar a NNA a "hacer algo"; tales como papeles de colores para dibujar, hacer figuras plegadas o collages, plumones,

plastilina, juegos de mesa o de cartas, rompecabezas pequeños o juegos de lógica y adivinanza. Es importante que el EMD no se acerque a NNA y de inmediato formule preguntas; esto le hará sentirse intimidado y no se creará la confianza ne-

cesaria para que la entrevista le resulte dignificante y protectora.

- El paso inicial siempre debe ser lúdico, o a través de una conversación casual en la que el personal del EMD también comparta información propia (algo que le gusta, de dónde viene, si tiene mascotas, su comida favorita, etc.). Puede entablarse una conversación sobre cualquier tema neutro o agradable, para disminuir el posible temor o desconfianza antes personas desconocidas. Es ideal si la plática se entabla mientras NNA y EMD dibujan o juegan a algo.

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

- Si NNA se muestran interesados en dibujar, el EMD puede sugerir que dibujen a sus familias, para conocerse mejor. El personal del EMD iniciará el dibujo de su familia, invitando a NNA que haga lo mismo. Al final del dibujo, describirán quiénes están dibujados allí. También es posible proponerles “armar” la familia con objetos, muñecos pequeños o plastilina.
- Una vez obtenido el dibujo, quien entrevista mostrará su propio dibujo de la familia y describirá quién es él o ella, a quién le gusta tener cerca, quién es el más enojón, quién cuida mejor, quién es más divertido/a, etc. Luego, le dirá a NNA que, ahora que ya conoce a su familia, le gustaría que le contara sobre la suya, dirigiendo la plática sobre el dibujo y respecto de personas

a las que quiere, teme, quiere cerca, extraña, etc.

- Una variación de la actividad es dibujarse a sí mismo/a, o diseñar con plastilina algo que le represente.
- Proponer el diseño de un antifaz suele funcionar como rompehielo y permite que NNA “hablen a través del objeto” sintiendo mayor seguridad. Se puede proponer que diseñen su antifaz con motivos de superhéroes, animales o conceptos que les representen. El personal del EMD también diseñará su antifaz, y se presentará a través del mismo:

- *“Mi nombre es... y el personaje/animal que me representa es.... Porque....”*
- *“Lo que más le gusta a mi persona/animal es....”*



Muchas veces por medio de un dibujo la NNA puede ofrecer mucha información sobre la situación que vive, de un modo que no le resulta tan amenazante como verbalizarla. El dibujo de la izquierda es un ejemplo de ello: ofrece personajes de la vida de un niño de 4 años, incluyendo a la figura que teme (que aparece tachada)

- *“Lo que menos le gusta es...”*

- La información que NNA transmiten mientras dibujan o juegan es muy importante. Incluso si no está hablando directamente de su familia, sino de otros personajes, todo lo que dice y hace (gestos, movimientos, tonos de voz) debe ser registrado, para luego ser incluido en el análisis y discusión de información con el EMD para el diagnóstico de la situación de derechos. Una técnica imprescindible durante la interacción con NNA es observar para recolectar información.

Es frecuente que las personas adultas dirijamos más la atención hacia la comunicación verbal. Sin embargo, durante la niñez y la adolescencia este medio de interacción no es el que les resulta más cómodo, y en la enorme mayoría de los casos ofrecen más información a través de la comunicación no verbal, paraverbal (que acompaña a la verbal, por ejemplo, tonos y volumen de voz, gestos, desviar el tema de conversación, etc.) y conductual (movimiento, paralización, gestos).

Es importante registrar, además de lo que digan NNA, ante qué temas guarda silencio, la expresión corporal, los gestos y cualquier otra cosa que llame la atención en la interacción directa con NNA. SI es posible video grabar o grabar el audio de la entrevista, resultará de mucha utilidad incluirlo en el expediente para revisarlo posteriormente.

El lenguaje no verbal es muy importante para detectar situaciones en las que NNA sienten temor o han recibido amenazas. Por ejemplo, si permanentemente voltea a ver si viene alguien, si se mantiene en un

¡Recuerda!

Confiar solo en el lenguaje verbal puede llevar a hacer daño en lugar de proteger. Cuando NNA viven en contextos de vulneración de derechos, con frecuencia desarrollan mecanismos para adaptarse a esos contextos adversos y evitar el dolor psicológico que provocan. En muchas ocasiones esos mecanismos de adaptación se expresan verbalmente como “no necesito nada”, “puedo solo”, “no me pasa nada, no necesito ayuda”, “sé cuidarme sola”, etc. Este tipo de respuestas deben registrarse y comprenderse como lo contrario de lo que expresan: cuanto más omnipotente y negadora se muestre en el discurso, más vulnerable se encuentra la persona. Y por lo tanto, más apoyo necesita para la restitución de todos sus derechos vulnerados.

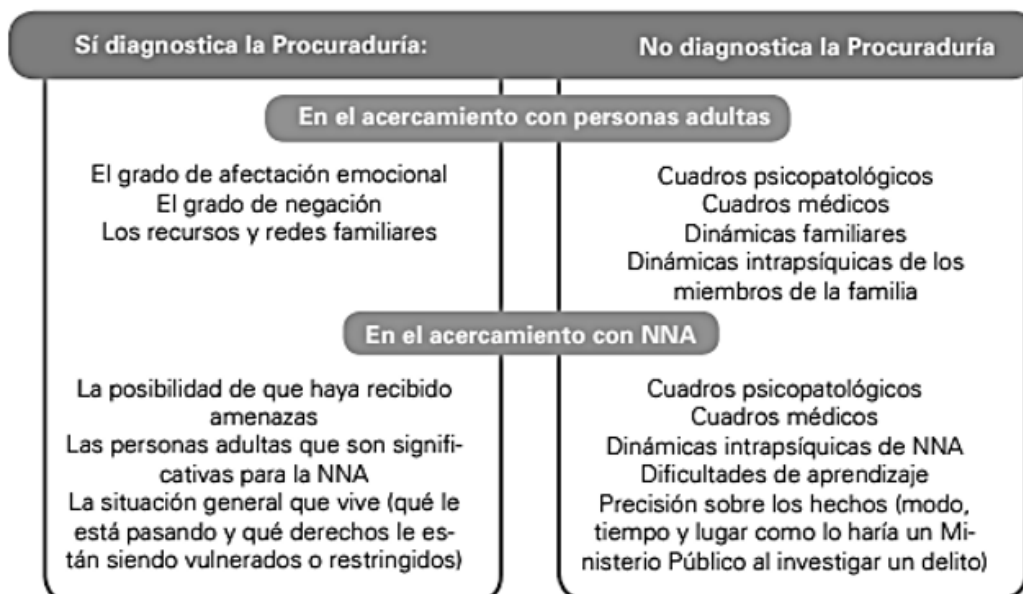
rincón y no logra jugar ni interactuar con quien le entrevista, si habla aceleradamente y muestra excesiva vigilancia hacia lo que sucede a su alrededor, si intenta “volverse invisible” para no ser notado, si reacciona con sobresaltos ante ruidos fuertes o movimientos imprevistos de quien le entrevista, entre otras conductas.

Otra conducta que puede observarse es que NNA relatan situaciones muy graves, sin que el tono de su voz muestre emociones, de manera “robotizada”. Cuando esto sucede es necesario registrarlo y analizarlo con cuidado, porque cuando las personas han sufrido mucho, puede aparecer un mecanismo que “separa” las emociones de los recuerdos, para poder sobrevivir. Es frecuente en casos de violencia sexual, especialmente si quien vulnera derechos es una persona significativa y la violencia se sostiene en el tiempo.

Recuerda:

El acercamiento del equipo de la Procuraduría de Protección para diagnosticar la situación de derechos de NNA NO es lo mismo que el diagnóstico que, en los casos en los que se requiera, harán las instituciones del Estado (psicológico, médico, académico, etc.).

Veamos que sí puede diagnosticar la Procuraduría de Protección, y qué no.



La confusión entre las acciones de coordinación y articulación de la Procuraduría de Protección y las acciones especializadas de instituciones del Estado es riesgosa porque provoca revictimizaciones o fragmentaciones en la atención que son muy nocivas para la realidad de NNA.



Por ejemplo:

Si el equipo de la Procuraduría detecta que la NNA puede haber sufrido violencia sexual, y durante el acercamiento le pregunta detalles sobre lo que pasó para saber exactamente qué tipo de delito fue, revictimiza a NNA porque:

- Tendrá que repetirlo luego con el agente del Ministerio Público y en el Juzgado
- Cada vez que repite una situación traumática de este tipo, la NNA lo experimenta como si lo volviera a vivir
- La repetición es vivida como situación angustiante, y no querrá volver a repetirlo luego
- Como le resulta angustiante, podría cambiar lo dicho para minimizar la angustia

5.5.4. Flexibilidad e individualización del caso

Si bien es cierto que las estrategias para el acercamiento con NNA y sus familias ya han sido definidas interdisciplinariamente, podrán ser adaptadas al momento del contacto con el entorno familiar, social y geográfico de NNA.


Durante el acercamiento, los miembros del EMD realizan un trabajo interdisciplinario para identificar de forma individual en cada NNA las necesidades especiales de protección, sin generalizar la intervención, ni guiarse por etiquetas o “tipos de caso”.

Por otra parte, aunque los formatos resultan una guía imprescindible para consolidar expedientes robustos y completos, las entrevistas durante los acercamientos con las personas no pueden limitarse a interrogatorios para el llenado de formularios preestablecidos. Tampoco pueden realizarse de la misma manera con todas las personas, generalizando intervenciones.

Se recomienda considerar el empleo de herramientas o materiales de apoyo de acuerdo con el caso específico de que se trate, tomando en cuenta lo siguiente:

- Aprovechamiento del lugar o espacio donde se realice el acercamiento.
- Actividades que esté realizando NNA (juego, dibujo, actividad escolar, etc.)
- El desarrollo emocional y cognoscitivo, así como la autonomía progresiva de NNA.
- Flexibilizar las intervenciones para que, de ser oportuno o necesario, intervengan otros miembros del EM, según la circunstancia que se presente, los gustos y aficiones de NNA, la conversación que surja con la familia, etc.

El acercamiento y trabajo en el contexto suele representar múltiples retos y situaciones emergentes a las que será necesario adaptarse, por lo que contar con una referencia clara de los pasos a seguir beneficia el apego paso a paso a las acciones necesarias para el diagnóstico de la situación de derechos y la decisión de desencadenar MUPes. Los formatos sirven como guía.



Los formatos propuestos para este paso del PROGEC son:

B2. Formato de registro del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes

B2.2 Información aportada por la familia durante el diálogo experimental (qué manifiestan necesitar para proteger mejor a la NNA)

B3 Formato de registro de información específica sobre la situación de derechos de NNA

En suma, durante el acercamiento propiamente dicho, no es útil tener una entrevista estructurada ni una serie preestablecida

Haz tu traje a la medida

En una de las PPNNA que participó en el desarrollo del Modelo han diseñado una “mochila lúdica”, herramienta con material de apoyo que los EMD utilizan en entrevistas iniciales y cuando brindan acompañamiento psicosocial en procesos de justicia o administrativos.

- ¿Algo como ello sería útil en tu contexto?
- ¿Qué materiales incluirías?

de preguntas, pero sí es necesario revisar la lista de chequeo que aparece a continuación, para asegurar que en el acercamiento se esté considerando todo lo necesario para evaluar el interés superior de NNA.

La Observación General N° 14 del Comité de los Derechos de la Niña y el Niño (2013) ofrece elementos específicos para la **evaluación del ISN**:

- La **opinión** de NNA; entendiendo que su corta edad no le priva de este derecho. Los miembros de EMD y la persona responsable del expediente debe hacer los ajustes necesarios para garantizar que su opinión sea debidamente tomada en cuenta durante las entrevistas de acercamiento.
- La **identidad** de NNA, entendiéndose por identidad: el género, la orientación sexual, nacionalidad, religión, creencias, idioma, identidad cultural y personalidad.
- La **preservación del entorno familiar** y mantenimiento de las relaciones, incluyendo a personas significativas de NNA y considerando a la familia desde un punto de vista más amplio que aquel que se basa en la consanguinidad. Además, la separación debe ser el último recurso y estar debidamente fundamentada y justificada.

- El **cuidado, la protección y la seguridad** de la NNA, al analizar la información, pero también durante el acercamiento y las entrevistas.
- La **situación de vulnerabilidad**: El ISN en una situación de vulnerabilidad no será el mismo que el de todas y todos los NNA en la

misma situación. Debe ser siempre fundamentado y ajustado a cada caso concreto. De manera apegada a la OG N°14 el siguiente cuadro sirve como lista de chequeo para la consideración del ISN mientras el personal de la PPNNA planea y ejecuta el acercamiento:

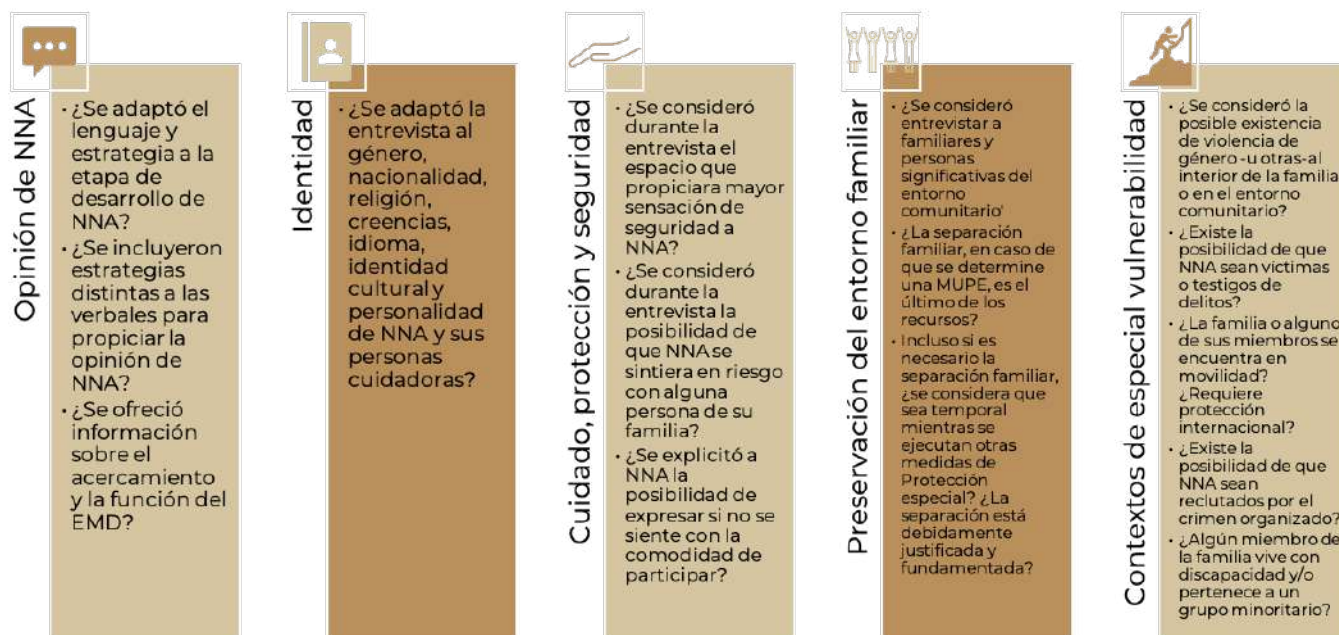


Gráfico 15. Variables para considerar el apego de las decisiones al ISN. Elaboración propia.

5.5.5. Evaluación de riesgo inminente

Existe una situación que debe de determinarse con oportunidad, inclusive antes de que el EMD abandone el lugar de la visita: la “determinación del riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes”.³⁷

Su determinación puede darse encuadrando los hechos y la información obtenida con relación a dos factores:

1. La gravedad de los hechos; es decir, la gravedad de lo que le sucedió a NNA. Por ejem-

Entendemos por **riesgo inminente**: Al hecho concreto que, de materializarse en un futuro cercano, afectaría directamente la vida, integridad física o emocional, o la libertad de NNA, sin que sea necesario o evidente que en ese preciso momento se advierta que estos tres elementos estén o hayan sido afectados¹.

plo, si ha sufrido violencia sexual, una golpiza con fracturas múltiples u otros hechos que por mismos determinen peligro alto.

³⁷ [1] DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 122 fracc. VI y VII, fecha de consulta junio 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

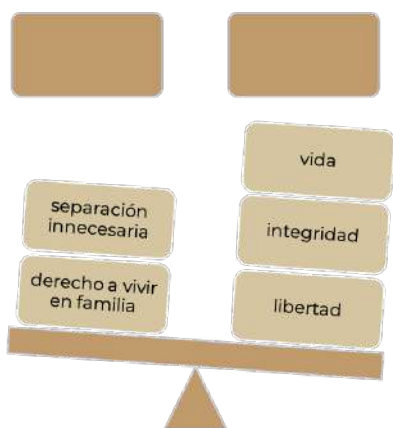
2.El grado de negación de las personas cuidadoras,³⁸ detectado durante la entrevista. Esta variable va desde personas cuidadoras que ven el problema, pero no

Si cualquiera de las dos variables es alta, el peligro también lo es.

Basta con que una de las dos variables sea alta para que se considere peligro alto.⁴⁰

Tomado de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF, 2014, pág.51⁴¹

La información de ambas variables se desprende de los datos con los que se cuente en el reporte, los que se obtengan con entrevistas colaterales, con NNA y sus personas cuidadoras. El EMD puede realizar un análisis rápido de la información, tomando en cuenta algunas estrategias de abordaje y conceptuales:



saben qué hacer, hasta personas cuidadoras que no ven ni aceptan que lo sucedido a NNA sea un problema.³⁹



Ante la detección de riesgo inminente, el EMD informa telefónicamente a la persona supervisora, quien evalúa los datos y autoriza a EMD a ejecutar MUPE **verificando que no haya separación innecesaria.**

¿Cómo puede asegurarse que no haya separación innecesaria?

Una vez que se ha determinado que el grado de peligro contra de NNA es alto y por consiguiente es necesario salvaguardar su vida, integridad o libertad, en primer término se considerará la posibilidad de garantizar que sean colocados en un entorno familiar, sin que el acogimiento residencial sea asumido como la única o la mejor de las alternativas, para lo cual en términos del artículo 26 de la LGDNNA, se analizará los hallazgos resultado de las entrevistas que puedan brindar información sobre:

³⁸ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 51 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024.

³⁹ Este gráfico y su aplicación práctica se desarrollan con mayor detalle en la Caja de Herramientas de la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF 2016, apartado 4.4.1 ¿Cómo definir el grado de peligro para la integridad física y emocional de la NNA? Y apartado 4.4.2. ¿Cómo se determina el grado de coerción? Caja de Herramientas.pdf (unicef.org)

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 51 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024.

1. Otra persona miembro de la familia de origen
2. Miembros de la familia extensa
3. Familia ampliada
4. Figuras con las que la NNA tiene una relación significativa

Datos que permitan un acercamiento directo con dichas personas que puedan formar

parte de su red de apoyo, en cuyo caso, se ejecutara nuevamente el procedimiento de entrevista considerado en el apartado 5.5.1. Entrevistas colaterales, a NNA y personas adultas para verificar que el ambiente familiar es apropiado para garantizar de forma integral sus derechos, con lo que cierra la etapa de EyDISN y pasa a la Etapa 3 para el Diseño y seguimiento del PRID.

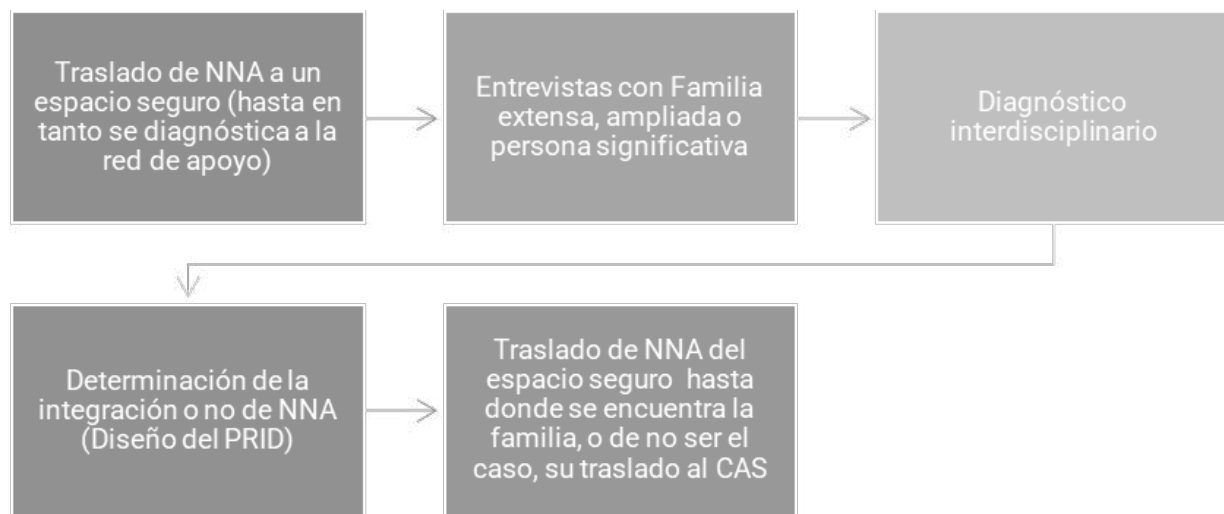


Gráfico 16. Acciones mínimas para la protección urgente de NNA

En el caso de que las entrevistas con NNA o personas adultas de momento no proporcionaran datos para identificar estas redes de apoyo familiar, previo a decretar el ingreso a un CAS, el EMD se coordinará con las áreas de Adopciones o Acogimiento Familiar en búsqueda de una familia certificada, con las condiciones y disposición necesaria, para acogerlos, siendo el acogimiento residencial la última alternativa a tomar en consideración.

El EMD, a través del profesional en derecho, redacta la MUPE y los oficios mediante los que se de vista al MP y de ser el caso, los correspondientes para la ratificación ante el Juez competente, para derivarla a su re-

Haz tu traje a la medida

Durante las entrevistas con PPNNA para el desarrollo del Modelo, se compartieron experiencias en las que solicitaron la MUPE, por cuestiones de emergencia climática, directamente ante Juez competente.

Considera que la protección de NNA es el centro de las acciones, por lo que en algunos casos es imprescindible estudiar creativamente alternativas y estrategias para adaptar la implementación del marco normativo y administrativo a la protección específica de NNA en contextos particulares.

visión, autorización y gestión al Supervisor, quien dará la vista que corresponde al MP, y al Juez competente para su ratificación, cancelación o modificación.

5.5.6. Solicitud de Medida Urgente de Protección especial (MUPE) ante riesgo a la integridad, libertad o vida de NNA

Ante la identificación del riesgo inminente es necesario que en los plazos establecidos en la LGDNNA el EMD solicite y se acuerden Medidas Urgentes de Protección Especial (MUPE) que salvaguarden la vida, libertad e integridad de NNA. De acuerdo con la LGDNNA en su artículo 122 fracción VI estas medidas podrán consistir en:

- a. El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

¿Qué decisiones se toman para la protección inmediata de una niña, niño o adolescente?

- Se deciden con rapidez las siguientes cosas:
 - Qué peligro físico o emocional enfrenta la NNA y la gravedad del mismo (personas o lugares que pueden ser riesgosos para su integridad).
 - Qué recursos familiares y comunitarios tiene la NNA para su protección (persona que puede fungir como cuidadora, personas significativas para su estabilidad emocional).
 - Qué delimitación temporal o circunstancial debe tener la medida.
- Algunas **medidas urgentes de protección** mencionadas en la LGDNNA son:
 - el ingreso a un centro de asistencia social,
 - la atención médica inmediata o,
 - cualquier otra acción que resguarde a la NNA de un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad.
- Luego de haber decidido sobre la necesidad o no de dictar medidas urgentes de protección, el equipo de la Procuraduría de Protección²⁵ continuará con el procedimiento del artículo 123 por lo que elaborará el plan de restitución de derechos en cada caso atendido.

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

Deberán solicitarse al Agente del Ministerio Público. En cualquier caso, el EMD y/o la persona supervisora dará vista inmediatamente a la autoridad jurisdiccional competente para que se pronuncie sobre su ratificación, cancelación o modificación. En caso de ser decretadas por la PPNNA, se dará vista al Agente del Ministerio Público, en un

término no mayor a tres horas.

Estas medidas son **provisionales** y están sujetas al cambio o actualización de las circunstancias derivadas en su emisión.

El EMD que detecta una situación de riesgo y solicita MUPEs estará a cargo de iniciar las acciones que siguen dentro del procedimiento de gestión de casos.

5.5.6.1. Describir a NNA la decisión y las razones por las cuales se ha tomado

El EMD describirá la decisión y sus razones en un lenguaje adecuado a la etapa de desarrollo de NNA, considerando sus necesidades específicas, utilizando mecanismos o materiales gráficos o didácticos que le permitan comprender mejor las acciones inmediatas, y a mediano plazo, así como las estrategias que se activarán para ofrecer apoyo a sus personas cuidadoras, cuando ello resulte pertinente.

El derecho a la opinión no se restringe a lo que NNA puedan decir, sino también a la posibilidad de tener injerencia en la forma en la que se llevará a cabo la Medida. Es por ello que el EMD se dará a la tarea de ofrecer espacios para que la NNA se cree una opinión sobre la Medida, y propiciar que la exprese utilizando medios verbales, gestos, movimientos o dibujos.

El EMD deberá contar con habilidades para

ofrecer apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos⁴² para contener y acompañar el

proceso de conocer la decisión y experimentar las primeras acciones de protección especial.

5.5.6.2. Contacto con instancias prestadoras de servicios para la MUPE

Además de las acciones directamente activadas con NNA y sus personas cuidadoras, el EMD iniciará el contacto con hospitales, centros de salud y/o centros de asistencia social para hacer efectiva la canalización de NNA y sus personas significativas. El EMD elaborará los oficios de solicitud de ingreso y realizará el traslado, notificando la MUPE al CAS.

En la medida de lo posible, el personal del EMD gestionará algunas medidas básicas para que NNA sean recibidos con adecuaciones mínimas necesarias (personal sensible y especializado, sin esperas innecesarias, en espacios que no resulten intimidantes, contemplando que le acompañe una persona

significativa, y otras que se considere necesario gestionar con la institución receptora). Dado que NNA percibirán al EMD como agentes de cuidado y protección, se recomienda que acompañen la llegada de NNA a instancias ejecutoras de MPE, describiendo la función de las personas que le reciben, los pasos que se seguirán, de modo que comprendan la acción como una “cadena de protección” compuesta por diversos eslabones y activada por distintas personas.

El EMD debe informar con claridad si realizará otras acciones de seguimiento de manera directa (es decir, cuándo el NNA puede esperar a verle de nuevo).

5.5.6.3. Supervisión del desarrollo de la MUPE

La persona supervisora da seguimiento ante MP o Juez, en los tiempos que mandata la LGDNNA. Si la autoridad judicial ratifica la medida, coordinará la ejecución de la MUPE. Si la autoridad judicial modifica la MUPE, informa al EMD para la adecuación de las nuevas acciones y coordina la ejecución de la MUPE. En caso de incumplimiento de las MUPEs,

Las medidas de protección inmediata **siempre son provisionales**. Toda medida de protección urgente debe tener un **término fijado por tiempo o cambio de circunstancia**.

el Procurador o Procuradora de Protección podrá solicitar **la imposición de las medidas de apremio** correspondientes a la autoridad competente.⁴³

5.5.6.4. Registro de información

Una vez completados los pasos del PRO-GEC para acercarse a conocer la situación de NNA y sus personas cuidadoras y determinar MUPE si detecta riesgo inminente, el EMD vaciará la información del acercamien-

to en el formato correspondiente. Posteriormente, iniciará los pasos de análisis de información obtenida y la identificación de derechos vulnerados.

⁴² Aparecen recomendaciones prácticas para ello en el presente Modelo.

⁴³ DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 122 fracc. VII párrafo cuarto, fecha de consulta junio de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

5. 6. Identificación de derechos vulnerados

En este paso del PROGEC, el EMD analiza la información obtenida en las entrevistas a la familia y a NNA, para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos, caso por caso.⁴⁴

La identificación de derechos vulnerados es la columna vertebral de los Planes de Restitución Integral (PRID). Es en función de los derechos que se detectan vulnerados o en riesgo, que se construyen las acciones requeridas para su restitución (emitidas a través de MPE).

Entre las PPNNA participantes en el desarrollo del MOGEC, mencionaban la importancia de contar con este espacio específico para el análisis de la información, como candado para asegurar que la toma de decisiones sobre la emisión de MPE y la coordinación de su ejecución estuvieran siempre apegados a crear los

contextos específicos necesarios para que cada NNA accediera a los derechos que se le estaban vulnerando. Según su experiencia, de otra forma el alto volumen de casos o la irrupción de emergencias, arrastra con frecuencia a los EMD a actuar conforme a generalizaciones, decisiones prácticas o consuetudinarias, conforme a etiquetas, prejuicios o “tipos de casos”.

El EMD podrá guiarse en esta tarea, con el formato de diagnóstico de derechos restringidos o vulnerados, en el que aparece la lista de derechos y los motivos.

El formato propuesto para este paso del PROGEC es el /// Diagnóstico de derechos restringidos o vulnerados



Una vez llenado el formato de diagnóstico, este es revisado y autorizado por el supervisor, para ser remitido junto con el expediente al área Diseño y seguimiento del PRID.

5.6.1. Canalización o cierre de casos por no detección de restricción o vulneración de derechos

Si de la visita y conversación interdisciplinarias se desprende que no hay derechos vulnerados, el EMD informa la decisión y las razones por las que fue tomada a NNA y personas cuidadoras.

Existen algunos supuestos en los que no es posible detectar restricciones o vulneraciones de derechos a NNA:

5.6.1.1 Casos no comprobados o de los cuáles no se detectaron situaciones de vulneración o restricción de derechos:

a) De aquellos que no fue posible tener un acercamiento con NNA y sus personas cuidadoras:

- Si de la determinación del Registro de estrategias iniciales, con relación al reporte, se advirtió una prioridad en la atención “Alta” o “Media”, deberán dar la intervención necesaria al Agente del Ministerio Público, para que se investigue y de ser necesario se salvaguarde la vida o integridad de NNA.

⁴⁴ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 51 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: junio de 2024

b) De los que el Diagnóstico determinó que sus derechos se encuentran garantizados:

- En este caso, se informará a NNA y la familia, para posteriormente decretar el cierre y archivo del expediente.
- En los casos en que resulte pertinente, el EMD podrá solicitar al área de detección y recepción de reportes que, conforme a los

directorios de servicios con los que cuenta, ofrezca alternativas de canalización a otros servicios que pudieran resultar de utilidad a las personas cuidadoras y al NNA.


Al mismo tiempo, les ofrece alternativas para la atención y canaliza el caso a instancias que ofrecen prestaciones no necesariamente relacionados con vulneraciones de derechos, que beneficien a NNA o a la familia.

5.7. Elaboración del Diagnóstico de la situación de los derechos de NNA⁴⁵

La elaboración del Diagnóstico de la situación de derechos de NNA implica la evaluación **interdisciplinaria** de múltiples elementos y se construye sobre la identificación de derechos que están siendo vulnerados, realizada en el momento anterior del procedimiento.

La elaboración del Diagnóstico amerita que el EMD tenga un espacio adecuado de trabajo, que permita un análisis exhaustivo a la luz del interés superior de NNA para a partir de la consideración de los derechos que han sido restringidos o vulnerados, determinar las acciones requeridas para su restitución.

Es importante que los EMD consideren que existen dos momentos en los que será necesario conversar sobre el grado de riesgo. Uno se vinculó directamente con la necesidad de



El formato propuesto para este paso del PROGEC es el **C1: Diagnóstico inicial**

solicitar o emitir MUPES durante la visita a NNA y sus familias, al observar riesgo para su vida, libertad o in-

tegridad.

El otro implica la revisión exhaustiva de la información que el EMD recopiló durante la visita para determinar cuál es el grado de coerción que será necesario imprimir a las acciones del PRID. Es sobre este segundo supuesto que el EMD podrá analizar y discutir con relación a la información que aportaron los elementos siguientes:

- 1) La situación que se reportó.
- 2) Las entrevistas con NNA y sus familias,
- 3) El acercamiento con personas adultas (vecinos, autoridades, entre otros)

Recordemos que ya fue determinado el **grado de riesgo inminente** ahora deberán identificar la **situación de sus derechos** y el **grado de coerción** necesario para acordar las acciones de protección y restitución.

Entendemos por **grado de coerción**:

Al “nivel de fuerza de las acciones que el EMD de la PPNNA decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de la NNA sean restituidos.

⁴⁵DOF (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, Artículo 123 fracc. III y IV, fecha de consulta junio 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Entendemos por **situación de Derechos de NNA**: el nivel de disfrute o goce de cada uno de los derechos dentro de la situación que se está analizando.

Todas las acciones de protección de derechos de NNA son obligatorias (para los familiares, para el Estado y para toda la comunidad)⁴⁶.

Las determinaciones finales sobre la vulneración o restricción de derechos serán registradas en el formato correspondiente, para ser derivado junto con el expediente, a la etapa siguiente, para que se determinen las acciones o servicios que el caso requiere para que NNA ejerzan plenamente sus derechos.

5.7.1. Razonamiento sobre la evaluación del ISN

El diagnóstico de la situación de derechos de NNA debe contener de manera clara la información obtenida en el acercamiento con NNA y personas cuidadoras, y el razonamiento realizado en función de dicha información, específico al caso atendido y que dé sustento al diagnóstico.

El EMD y la persona a cargo del expediente deben verificar cuidadosamente si el razonamiento incorpora y se apega a las recomendaciones de la Convención y la Observación General sobre la Evaluación del Interés Superior:

Lista de chequeo para asegurar la Evaluación del Interés Superior conforme a estándares mínimos	Sí / No	Párrafos específicos del diagnóstico en los que se explicita
Opinión de NNA		
¿Se está tomando en cuenta en el diagnóstico de la situación de derechos la opinión de NNA?		
¿Cuál es específicamente la opinión recolectada de NNA -no solo verbalmente- por el EMD?		
¿Se incluyó esta información textualmente en la redacción del diagnóstico de modo que el personal que revise el expediente y que no haya participado en las entrevistas iniciales pueda comprenderlo a cabalidad?		
¿Se incluye y razona sobre la opinión del niño en las conclusiones sobre el diagnóstico de la situación de sus derechos?		
Identidad		
¿Se incluyen en el diagnóstico consideraciones específicas sobre el género, orientación sexual, nacionalidad, religión, creencias, idioma, identidad cultural, personalidad de NNA recolectadas durante el acercamiento?		

⁴⁶ UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, pág. 52 https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf, Fecha de consulta: junio de 2024

Entorno familiar		
¿Se incluye información sobre las personas a quienes NNA parecen temer?		
¿Se incluye información sobre las personas que NNA desean tener cerca, porque le son significativas, incluyendo lazos de afecto no consanguíneos?		
¿Se incluye información sobre el grado de negación de las personas adultas a cargo de NNA diagnosticada durante el acercamiento?		
¿Se incluye información sobre el grado de afectación emocional y/o física en la persona adulta a cargo del cuidado de NNA?		
¿Se incluyen en el diagnóstico las manifestaciones sobre posibles alternativas o soluciones propuestas por la familia ante la posible vulneración de derechos de NNA, y se razona sobre si “conectan” con las necesidades del NNA de manera empática y priorizando su protección?		
Cuidado, protección y seguridad		
¿Se incluye el razonamiento sobre el grado de riesgo que representa para NNA el entorno familiar?		
¿Las personas adultas cuentan con disposición y posibilidades para proteger y recibir acompañamiento por parte de la PPNNA?		
¿Se incluye en el diagnóstico información ofrecida verbal y no verbalmente por NNA sobre posibles vulneraciones de derechos que esté viviendo?		
Identidad		
¿Se incluyen en el diagnóstico consideraciones específicas sobre el género, orientación sexual, nacionalidad, religión, creencias, idioma, identidad cultural, personalidad de NNA recolectadas durante el acercamiento?		

Gráfico 17. Lista de chequeo para la evaluación del ISN

5.7.2. Propuesta de acciones requeridas para la restitución integral de derechos

Con base en el diagnóstico redactado, se redactará una lista de acciones requeridas para la restitución de derechos (servicios y acciones que se solicitarán a instancias del sistema de protección especial, según el caso) que incluya aquellos directamente dirigidos a NNA, y también los que se dirijan a las personas cuidadoras a cargo de NNA.

La redacción posterior de cada acción en el plan de restitución, así como la emisión de medidas de protección especial estará a cargo del personal del DySPRID, en el siguiente paso del procedimiento. En este momento, el equipo puede realizar la lista de acciones requeridas guiándose con un cuadro como el que sigue.

Con su utilización, el EMD puede verificar si se están incluyendo todas las acciones requeridas para contemplar la integralidad de derechos de cada NNA atendido (aparecen en la columna de la izquierda). No en todos los casos se requerirán acciones para restituir la esfera completa de derechos, pero sí es necesario analizar durante el diagnóstico y la propuesta de acciones para la restitución integral, si se han mapeado todas las posibles vulneraciones a todos los derechos.

Si el miembro del EMD ha mapeado o conoce el marco normativo que puede dar sustento a la acción específica puede incluirlo. Si no, en el siguiente paso del procedimiento se redactarán las medidas de protección especial y completarán los razonamientos vinculados con marco jurídico.

Las demás columnas sí requieren de la información con la que se cuenta sobre el caso. El EMD propondrá en el recuadro las acciones específicas requeridas, con la mayor precisión posible, así como hacia quién están dirigidas (a NNA específicamente, o a personas adultas a cargo de su cuidado para reforzar los recursos y habilidades con las que cuenta).

Si el personal a cargo de la evaluación de la situación de derechos de NNA tiene conocimiento de instituciones a las que podría solicitarse la medida, puede incluirlo. Si no cuenta con esos datos, se desarrollará esta información durante las acciones desarrolladas por el DySPRID, apelando a directorios y acuerdos de coordinación interinstitucional con los que cuenta.

La periodicidad sugerida para las acciones sí debe ser descrita por el EMD a cargo del diagnóstico de la situación de derechos.

Derecho vulnerado o restringido	Marco jurídico	Servicio, acción (medida de protección especial)	Destinatario directo de la medida de protección (NNA y/o persona adulta)	Institución o persona responsable de ejecutar la medida de protección (de dar el servicio o acción)	Área titular o persona encargada de llevarla a cabo	Periodicidad de la medida de protección
Mencionar de forma clara y concisa, el derecho que debe restituirse (incluyendo todos los derechos contenidos en el art. 2 de la LGDNNA)	Hacer referencia al artículo de la Ley o código de que emana, y nombrar brevemente a qué hace referencia	Nombrar y describir brevemente la medida de protección especial para la restitución de ese derecho	Nombrar a favor de quién se realiza dicha acción o medida de protección especial (NNA o adulto significativo a su cuidado)	Nombrar la institución (siglas, significado y lugar) que lleva a cabo la acción o medida de protección especial, o el miembro de la sociedad o el miembro de la familia que ejecutará la medida	Nombrar el área de la institución en la que recae la responsabilidad de realizar las actividades, datos de contacto y nombre del responsable de ejecutar la medida de protección especial	Mencionar la periodicidad en la que se lleva a cabo medida de protección (relación acción - número - tiempo). Por ejemplo, acción única; acción semanal, acción semestral
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo						
Derecho a la prioridad						
Derecho a la identidad						
Derecho a vivir en familia						
Derecho a la igualdad sustantiva						
Derecho a no ser discriminado						
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral						
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal						
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social						
Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad						
Derecho a la educación						
Derecho al descanso y al esparcimiento						
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura						
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información						
Derecho de participación						
Derecho de asociación y reunión						
Derecho a la intimidad						
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso						
Derechos de NNA migrantes						
Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación						

5.8. Canalización del Diagnóstico al área de Diseño y Seguimiento a PRID

Una vez que el Diagnóstico de la Situación de Derechos está completo, con información suficiente y completa, el EMD y el supervisor del área lo canalizarán al área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución Integral de Derechos, en el cual será asignado a EMD a cargo de dichas tareas.

Ahora que se cuenta con un Diagnóstico que identifica las situaciones específicas de vulneración o restricción de derechos, concluye la intervención del EMD de Diagnóstico, y el expediente completo del caso, integrado por los formatos y anexos, es enviado para su continuación a la siguiente área o etapa.

6. Etapa 3 del PROGEC: Diseño y Seguimiento del Plan de Restitución Integral de Derechos

La persona a cargo del área de Diseño y Seguimiento del Plan de Restitución Integral de Derechos (DySPRID) recibirá los expedientes enviados por el área de evaluación

y determinación del interés superior, para dar continuidad al PROGEC a través de las siguientes acciones:

6.1. Revisión y validación del Diagnóstico de la situación de derechos

El expediente será recibido por el supervisor de área, quien realizará la revisión documental, verificando que contenga el Diagnóstico y todas las actuaciones que fueron evaluadas por el EMD para su emisión.

persona encargada del expediente/caso.

Una vez revisados el expediente y el documento de Diagnóstico de la situación de derechos, la persona supervisora asignará el caso a una

La persona responsable de expediente forma parte de un EMD del área de DySPRID, pero recibirá de manera individual la responsabilidad de 1/varios expedientes. En adelante, realizará algunas acciones de manera individual, y otras en mesas de trabajo con el resto del personal de su EMD y/o del área.

6.1.1. Insumos elementales para la redacción del PRID

Para la redacción del PRID, se recomienda que la persona responsable tome en cuenta si el área cuenta con el siguiente insumo:

y también a nivel estatal, municipal, y de la localidad o ciudad en que se encuentren NNA. Contar con un documento como este, y mantenerlo actualizado facilitará la redacción de las medidas de protección especial, en cada caso atendido.

- Un diagnóstico de recursos y servicios existentes a nivel federal (por ejemplo, IMSS, ISSTE, escuelas públicas federales, y otros),

Asimismo, deberá considerar si el expediente recibido cuenta con los siguientes elementos:

- El diagnóstico de la situación de derechos de NNA obtenido del acercamiento con la NNA y sus personas significativas, que incluya como mínimo:

1. El diagnóstico del nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA y consideraciones sobre el grado de coerción que requiere imprimirse en algunas de las acciones, para asegurar la protección efectiva.

2. El diagnóstico de las condiciones de las personas adultas (grado de negación, redes, condiciones de salud, etc.) y el detalle de qué necesitan para garantizar el ejercicio de derechos a NNA a su cargo

- Información completa sobre la evaluación del interés superior de NNA: listas de chequeo, descripción de la información considerada, necesidades particulares del caso y razonamientos que de ellos se hayan desprendido, en cada caso.

GRADO DE COERCIÓN

¿Qué implica en la práctica?

El equipo de la Procuraduría de Protección decide conjunta y multidisciplinariamente, analizando la información obtenida en los acercamientos diagnósticos y según cada caso:

Si es necesario dar intervención al Ministerio Público (coerción penal)	Si el caso requiere únicamente de una formalización ante Juez
Implica la notificación a autoridades ministeriales para la investigación de un posible delito, junto con la estrategia de restitución de todos los derechos vulnerados o restringidos a NNA.	Implica la formalización de las medidas ante autoridades judiciales, con la firma de un acuerdo en el que se incluyen los compromisos de todos los participantes. Se estipula que ante el no cumplimiento de acciones del plan se obliga al aumento del grado de coerción y acciones necesarias para obligar el cumplimiento
En ambas opciones se crean condiciones de obligatoriedad (con mayor o menor intensidad). La restitución de derechos de NNA no puede quedar en "buena voluntad", motivación o posibilidades de las personas adultas implicadas. Es obligación de la familia y del Estado.	

Tomado de la Guía Práctica para la Restitución de Derechos de NNA, pág. 52

- La lista de acciones requeridas para la restitución de derechos (servicios y acciones que se solicitarán a instancias del sistema de protección especial, según el caso) que incluya aquellos directamente dirigidos a NNA, y también los que se dirijan a las personas cuidadoras a cargo de NNA.
- La opinión de NNA sobre el diagnóstico de la situación de sus derechos y las acciones planeadas para restituir los que le están siendo vulnerados

6.2. Asignación del caso a responsable de expediente

La persona miembro del EMD recibe el expediente que queda bajo su responsabilidad. A partir de entonces, se aboca a la tarea de diseñar, en cada diagnóstico de cada caso bajo su responsabilidad, los detalles de las acciones necesarias para la coordinación de la ejecución de medidas de protección especial. Es decir, se encarga de la coordinación de la ejecución del PRID.

Entre las responsabilidades operativa necesarias para lograrlo, se encuentran de manera general, las siguientes:

- Diseño y coordinación de las MPE que conforman el PRID
- Llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros mecanismos de coordinación con las

- instancias ejecutoras de MPE
- Visitas presenciales a instituciones para constatar la ejecución de MPE.
- Informe y/o control de avances con relación

a la familia y la NNA.

- Cualquier acción administrativa necesaria para la coordinación de la ejecución de las MPE.

6.3. Redacción del PRID

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

La persona responsable del expediente será la encargada de analizar en principio la información que contiene el Diagnóstico y las actuaciones del expediente, para luego proceder a redactar:

- Acciones específicas necesarias para la restitución integral de derechos de NNA.
- Autoridades (Federales, Estatales o municipales) y/o personas responsables de la ejecución de las acciones específicas necesarias.
- Tiempos para el desarrollo de cada acción.
- Propuesta de la periodicidad del seguimiento de cada acción.

La voz de la experiencia

Una PPNNA participante en el diseño del Modelo ha consolidado un Consejo de Restitución de Derechos que participa en la evaluación del cumplimiento y actualización de PRIDs. El Consejo está conformado por personas jefas de área de la PPNNA (adopciones, certificación de CAS, representación jurídica, etc.).

La persona a cargo de la redacción de PRID realiza estas acciones de manera independiente, pero existen una serie de pasos a lo largo del flujo de atención del PROGEC en la que se re-

quiere la intervención del resto del personal del área, para sostener una mirada interdisciplinaria sobre los planes de restitución:

- Discusiones interdisciplinarias para aprobar PRIDs.
- Acciones de monitoreo y actualización de PRIDs.
- Decisiones sobre la viabilidad de cerrar casos.

Es posible apreciar los momentos de elaboración individual, y los encuentros de EMD en el flujo de atención general, al inicio de este documento, y se describirán más adelante.

¿Cómo se elabora?

Se analiza e integra toda la información obtenida.

El plan de restitución de derechos debe considerar todos los derechos de la NNA de manera integral y buscar la combinación precisa de los servicios y asistencia que cada caso requiere. Es decir, el plan es **individualizado**.

Se trata de garantizar la protección y la restitución **integral** de derechos de niñas, niños y adolescentes. No basta con determinar la acción inmediata a tomar, es necesario prever qué será necesario **a través del tiempo** para restituir el pleno ejercicio de cada derecho de la NNA.

Toda acción que afecta derechos de la persona debe estar plenamente **fundada y motivada**. Esto significa que cada medida de protección (acción) incluida en el plan de restitución debe ir acompañada de la justificación sobre por qué es necesaria, por qué esa acción ha sido elegida y a partir de qué información obtenida en el caso se ha escogido.

Finalmente, el plan de restitución de derechos debe considerar el ejercicio **ininterrumpido** de derechos. Esto quiere decir que otros derechos no deben verse limitados por las propias acciones de protección y restitución previstas.

En la elaboración del plan de restitución de derechos:

Debe participar un equipo **multidisciplinario de profesionales**

De acuerdo con la OG N° 14, el proceso de evaluación oficial debe llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro por profesionales capacitados, entre otras cosas, en psicología infantil, desarrollo del niño y otras esferas pertinentes del desarrollo humano y social, que hayan trabajado con niños y que examinen la información recibida de manera objetiva. En la medida de lo posible, en la evaluación del interés superior del niño debería participar un equipo multidisciplinario de profesionales.

Cuando sea el caso, el plan de restitución de derechos se construye en colaboración con el equipo **municipal**. En contextos rurales e indígenas es importante que participen autoridades municipales y tradicionales para contemplar e incorporar las normas indígenas siempre que sea posible.

6.3.1. Listas de chequeo e información para la Determinación del Interés Superior de NNA

El artículo 3°, primer párrafo, de la Convención sobre los Derechos de la Niña y el Niño establece que, para todas las autoridades, incluyendo las administrativas que se encargan de la protección de los derechos de NNA, este principio debe ser una consideración principal para todas sus determinaciones. Por tal razón, tanto la persona responsable de expediente como los EMD que participen en la validación interdisciplinaria de PRIDs, deben considerar con especial cuidado si, tanto en la definición de las acciones necesarias para la restitución

integral de derechos de cada NNA atendido, como en la redacción del PRID, está **transversalizado, explicitado y sustentado de manera adecuada y suficiente el ISN** de cada NNA.

Como se mencionó en la etapa anterior del PROGEC, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos de la Niña y el Niño (2013) ofrece elementos específicos para la evaluación del ISN, que dan sustento a las siguientes sugerencias para la DIS al momento de diseñar, redactar y valorar el PRID en cada caso atendido:

<p>OPINIÓN DE NNA</p> <p>¿Se cuenta con estrategias para informar a NNA sobre el contenido del PRID, adecuadas a su etapa de desarrollo?</p> <p>¿Se valoraron adecuadamente y tomaron en cuenta las opiniones de NNA durante el diseño y redacción del PRID?</p> <p>¿Se incluyen estrategias adaptadas a la etapa de desarrollo para que NNA no solo emitan opiniones sino que también tengan ingerencia en el PRID y su desarrollo?</p> <p>¿Se incluyen materiales y estrategias para recabar la opinión de NNA durante el seguimiento al PRID?</p> <p>¿Se incluyen materiales y estrategias adaptadas a la etapa de desarrollo para que NNA participen si se requieren actualizaciones al PRID?</p>	<p>IDENTIDAD</p> <p>¿Se tomó en consideración el género, nacionalidad, religión, creencias, idioma, identidad cultural y personalidad de NNA y sus personas cuidadoras?</p>	<p>CUIDADO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</p> <p>¿Se conversó con NNA sobre el grado de seguridad y protección que percibe con las medidas de protección contenidas en el PRID?</p> <p>¿Se incluyeron en el PRID acciones específicas para abrir canales para que NNA soliciten ayuda de manera directa en caso de que lo necesiten?</p> <p>¿Se cuenta con estrategias y materiales adaptados a la etapa de desarrollo de NNA para describir la forma en la que cada acción del PRID le protege?</p>	<p>PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR</p> <p>¿La separación familiar, en caso de que se determine una MUPE, es el último de los recursos?</p> <p>Incluso si es necesaria la separación familiar, ¿Se considera que sea temporal mientras se ejecutan otras medidas de protección especial? ¿La separación está debidamente justificada y fundamentada en el PRID?</p> <p>¿Se contemplan mecanismos para que NNA estén en contacto con personas significativas incluso si se encuentran temporalmente separados?</p>	<p>CONTEXTOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD</p> <p>¿Se incluyen acciones específicas ante la posible existencia de violencia de género -u otras- al interior de la familia o en el entorno comunitario?</p> <p>¿Se incluyen acciones específicas ante la posibilidad de que NNA sean víctimas o testigos de delitos?</p> <p>¿Se incluyen acciones específicas en casos en los que la familia o alguno de sus miembros se encuentra en movilidad? ¿Se incluyen acciones de protección internacional?</p> <p>¿Se incluyen acciones ante el riesgo de que NNA sean reclutados por el crimen organizado?</p> <p>¿Se incluyen acciones específicas si algún miembro de la familia vive con discapacidad y/o pertenece a un grupo minoritario?</p>
--	--	--	---	---

Gráfico 18. Variables para considerar el apego al ISNNA en las decisiones tomadas para la redacción de cada PRID

Una vez mapeada y redactada la consideración del ISN en la elaboración y redacción del PRID, se da paso al siguiente momento del procedimiento.

6.4. Discusión interdisciplinaria para aprobación de PRID

Para asegurar que los PRID cumplen con los más altos estándares, es necesario que las

Mesas de discusión interdisciplinaria para la aprobación de cada PRID:

En sesión interdisciplinaria se analizarán y discutirán las propuestas de acciones realizadas por cada persona responsable del expediente, para ser validadas, modificadas y/o considerar la inclusión de otras que se consideren necesarias.

personas encargadas de caso/expediente del área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución, cuenten con el respaldo de revisiones interdisciplinarias frecuentes. PPNNA participantes en el diseño del

MOGEC mencionaron que uno de los mecanismos que les ha resultado más eficaz y eficiente es la conformación de mesas de discusión de casos en los que participa el personal de psicología, trabajo social y jurídico de los EMD del área.

Es importante que el personal responsable de caso/expediente conciba estos espacios no como evaluaciones sino como oportunidades para conversar y robustecer con especialistas de otras disciplinas las decisiones que se incluyeron en el PRID, con base en qué información del expediente, para tener la seguridad de que el PRID que elaboró es adecuado, apegado al caso y completo.

El personal supervisor del área debe encargarse de que el ánimo y objetivo de las mesas de revisión de casos y consolidación de PRID se apeguen a dichos criterios.

Retomado de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

En sesión interdisciplinaria se analizan, discuten y determinan, en cada expediente bajo la responsabilidad de cada una de las personas integrantes, las acciones para restituir cada derecho, la autoridad o persona responsable de brindar el bien, acción o servicio y el término o periodo de cumplimiento, así como la periodicidad en el seguimiento por parte de la persona responsable o el EM.

¿Qué contiene un plan de restitución de derechos?

- La descripción de la información obtenida en la detección.
- La descripción de la información obtenida en la entrevista con la familia.
- La descripción de la información obtenida en la entrevista con la NNA.
- El análisis de la información y el diagnóstico del grado de peligro para la integridad física o emocional de la NNA.
- La descripción y justificación del grado de coerción necesario en las acciones a seguir (penal, ante juez que tenga competencia en materia familiar u oficialización con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes).
- La identificación de cada derecho vulnerado o restringido (con su debida justificación jurídica y la descripción de toda la información obtenida, así como el razonamiento que el equipo multidisciplinario de casos haya realizado para llegar a definir cada medida de protección especial incluida en el plan de restitución de derechos).
- La determinación de las medidas de protección especial, es decir, la precisión de cada uno de los servicios o acciones necesarios para restituir cada derecho.
- La precisión de quién debe realizar las medidas de protección (servicios o acciones).
- El razonamiento sobre el apego al interés superior del niño.

Todo plan de restitución de derechos incluye acciones o medidas de protección especial que estarán a cargo de:

- diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales).
- organizaciones presentes en el Estado, municipio, la ciudad o localidad,
- miembros de la comunidad.
- (en todos los casos) de las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNA.

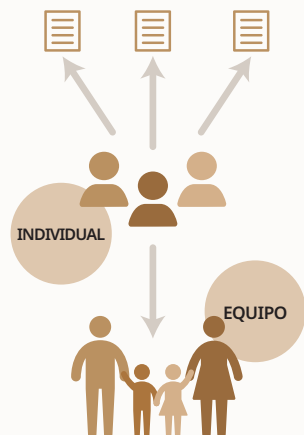
En las mesas de revisión interdisciplinaria se aprobarán los PRID. El responsable de cada expediente redacta la versión final del PRID y la envían a quien supervisa el área para su aprobación final.

Una vez que la persona supervisora del área revisa y aprueba el PRID redactado, cada persona encargada de caso/expediente proseguirá con los pasos del PROGEC, para cada caso a su cargo.

6.5. Ejecución de la coordinación de MPE del PRID

Con la versión validada del PRID, las acciones de coordinación para el cumplimiento están a cargo del responsable del expediente (nuevamente su actuar en este paso, es individual).

Acciones de indole administrativo que no necesariamente requieren intervención o análisis interdisciplinario (ejemplo: elaboración de oficios, llamadas telefónicas, visitas de seguimiento a instituciones)



Acciones relacionadas con NNA y su familia, que necesariamente requieren una intervención o análisis interdisciplinario (ejemplo: seguimiento en el entorno familiar de la NNA, evaluación de perfiles para acogimiento familiar, determinación de acciones de actualización o cierre del expediente)

Gráfico 19. Acciones individuales y multidisciplinarias durante el PROGEC

Algunas de las acciones que desarrollará, son las siguientes:

- Informar y notificar a NNA y personas cuidadoras las acciones contenidas en el PRID.

- Elaborar los oficios para las autoridades señaladas, asegurándose que

contenga la acción necesaria, los plazos o el término para su otorgamiento, datos de NNA y sus personas cuidadoras incluyendo, de ser necesario, la información de contacto.

- Acciones de monitoreo y gestión para garantizar el cumplimiento de las acciones. El responsable de caso decidirá, según los avances del cumplimiento del PRID, la periodicidad de visitas de seguimiento a NNA y personas adultas a su cargo, para constatar lo informado por instancias ejecutoras de medidas de protección especial.
- Cargar avances en el sistema y preparar informes que solicite la persona responsable o supervisor de área.

Si el PRID incluye denuncia ante el Ministerio Público por situaciones que constituyen delito contra NNA, o éstos han sido testigos, el EMD canaliza al área de representación jurídica, y al mismo tiempo:

- EMD incluye en el PRID el nombre del/la representante jurídica del caso, quien se hará cargo de acciones especializadas (ver Guía para la Representación Especializada de NNA en procesos penales, en el apartado correspondiente).
- EMD incluye en el PRID acciones específicas para preparar y acompañar a NNA durante el proceso en coordinación con representante jurídico.
- EMD agenda reuniones con representante jurídico para incorporar información del caso a la estrategia jurídica trazada por el representante.
- Construye de manera colaborativa con la persona que ejerce la representación jurídica de los argumentos específicos del caso para la solicitud de prueba anticipada (riesgo para la salud y bienestar emocional por repetición de participaciones, posibilidad de pérdida de la prueba debido a las características específicas de la memoria de NNA, etc.) en los casos en los que se presume que NNA fueron víctimas o testigos de delitos (ver Guía de Representación Especializada de NNA en procesos penales).

Si el plan contiene acciones relacionadas con la restitución del derecho a vivir en familia a través de una familia distinta a la de origen, extensa o ampliada:

- Si se ejecutó una MUPE, se da vista al área de

Acogimiento Familiar para analizar la posibilidad de restituir el derecho a vivir en familia a través de una familia ajena.

- Si el caso involucra NNA abandonados o expósitos que requieren del desarrollo de un proceso de adopción para restituir de forma definitiva su derecho a vivir a familia.
- La persona responsable del expediente emite

MPE, y notifica a las autoridades y a la familia, para el cumplimiento.

En todo momento, el responsable del expediente incorpora datos al sistema y formatos correspondiente sobre indicadores y monitoreo de acciones en cada caso atendido, (incluidas las acciones conjuntas realizadas a través del EMD).

6.6. Monitoreo y actualización de PRIDs

La persona responsable de expediente coordinará reuniones de evaluación interdisciplinaria para determinar la efectividad de cada PRID a su cargo, con el resto de las personas que conforman EMD, según plazos establecidos.

Este es el siguiente momento, dentro de la etapa 3 del PROGEC, en el que los EMD del área se reúnen para la atención interdisciplinaria de los casos que tienen a su cargo.

La voz de la experiencia

PPNNA participantes en el diseño del MOGEC han aprovechado espacios de coordinación interinstitucional existentes en sus estados o municipios (por ejemplo, las comisiones especiales en los SIPINNA's). Según su experiencia, ello eficientiza y acorta los plazos de cumplimiento de acciones.

Alcanzado el plazo que se estableció dentro del PRID para la evaluación y monitoreo de las medidas que lo componen, en sesión interdisciplinaria la persona responsable del expediente expondrá los avances y/o retos en la coordi-

nación y ejecución de las acciones determinadas en el PRID, con lo que el EMD podrá tomar las determinaciones siguientes:

a) Los derechos se encuentran restituidos integralmente, pero se requiere de continuar con el acompañamiento a la familia, por lo que se actualizarán los plazos de seguimiento. Se

agendará la siguiente reunión de seguimiento a la efectividad del PRID.

b) Se evalúa que el PRID no está funcionando conforme a lo planeado, por lo que se diseñarán de manera interdisciplinaria Medidas de Protección alternativas:

a. Si la evaluación arroja que el personal a cargo de ejecutar MPE no ha cumplido sus obligaciones, se redactarán medidas de apremio u otras que consideren pertinentes.

b. Se redactarán nuevas MPE, incluyendo la acción o servicio y el término o periodo de cumplimiento previsto, así como la periodicidad en el seguimiento por parte de la persona responsable del expediente.

c. Se establecerán nuevos plazos de cumplimiento que deberán ser considerablemente más cortos que los fijados inicialmente en el PRID.

d. El EMD diseñará y ejecutará un nuevo acercamiento con NNA y sus personas cuidadoras para dar a conocer la evaluación del plan, las modificaciones realizadas, las razones por las que se realizaron y los objetivos que se espera lograr.

e. El EMD recibirá y tomará en consideración la opinión y peticiones particulares de NNA y sus personas cuidadora, y las incorporará de la manera que resulte pertinente en el PRID.

f. La persona responsable del expediente envía a la persona supervisora de área la actualización del PRID y las medidas de apremio para su revisión. Una vez aprobadas las modificaciones, se notifica a instancias ejecutoras, a NNA y sus personas cuidadoras.

g. La persona responsable del expediente incorpora las modificaciones realizadas al PRID en los formatos correspondientes, y en el sistema digital de gestión de casos.

c) Los derechos se encuentran restituidos integralmente, por lo que se decreta el cierre y archivo del expediente.

d) No se han podido restituir todos sus derechos, por lo que se replantean las acciones y

Haz tu traje a la medida

La herramienta digital Primero, que complementa al MOGEC, cuenta con un flujo general para casos que requieren iniciar procesos de adopción, que fue diseñado conforme a acciones mínimas recolectadas al diseñar el Modelo, esperando que resulte compatible con el mayor número posible de procedimientos locales.

la necesidad de solicitar medios de apremio (ver detalles más adelante).

e) Se restituyeron sus derechos excepto el derecho a vivir en familia; se agotaron las opciones de cuidados en su familia de origen, extensa o

ampliada o cualquier otra figura significativa, por lo que en términos el artículo 30 bis 1 de la

LGDNNA se razona y justifica el abandono, para posteriormente derivar el expediente al área o Departamento de Adopciones.

Para asegurar que el monitoreo de los PRID sea objetivo y se estén abarcando todas las acciones de seguimiento y efectividad, es recomendable la intervención del resto de los integrantes, considerando la complejidad de acciones que puede requerir un plan de restitución integral (seguimiento en el entorno familiar de la NNA, evaluación de perfiles para acogimiento familiar, reunificaciones familiares, seguimiento de MUPEs para asegurar que sean temporales, entre muchas otras posibles).

En este punto, el personal del área somete a conversación y revisión la efectividad de cada uno de los PRID, con fines de decidir si están dando los resultados necesarios para la protección integral de NNA, o es necesario realizar ajustes.

Los PRID podrían requerir modificaciones en cuanto al grado de coerción que se otorgó a personas cuidadoras para la ejecución de las medidas de protección especial emitidas por la PPNNA, la inclusión de nuevas medidas de protección especial que no se hubieran contemplado en el inicio, la modificación del personal de instancias ejecutoras de medidas de protección, entre otras.

6.6.1. Medidas de apremio o acciones de coerción ante incumplimiento de Medidas

El responsable del expediente se cerciora de que cada una de las MPEs y MUPEs se estén ejecutando, y/o realiza la incidencia correspondiente a través de llamadas telefónicas, visitas, correos electrónicos, oficios, etc. Una acción que puede desprenderse de las acciones

de monitoreo de los PRID es la necesidad de solicitar medidas de apremio ante el incumplimiento de autoridades, u otras acciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos en cada estado.

6.6.2. Actualizaciones sobre PRID a NNA y personas cuidadoras

A lo largo de la coordinación de la ejecución de los PRID, las personas encargadas de expedientes programarán llamadas o visitas a NNA y sus personas cuidadoras para mantenerles actualizados en cuanto a los avances o modificaciones a los planes.

Será importante que, en cada paso de la coordinación y en relación con eventuales modificaciones, la persona a cargo del expediente se asegure de conocer la opinión y sugerencias de cada NNA.

6.7. Cierre de caso

Cuando, producto del monitoreo permanente de la implementación del PRID, la persona responsable de expediente considere que todos los derechos de un NNA han sido restituidos, solicitará la revisión del caso, en reunión interdisciplinaria, para evaluar el cumplimiento del PRID en su totalidad y en su caso, cerrar el caso.

Antes de cerrar el caso, la persona responsable de expediente (y si se considera pertinente, el EMD completo) puede consultar la lista de verificación propuesta en la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de NNA,⁴⁷ para guiarse

a la hora de considerar que todos los derechos del caso estén completamente restituidos.

Una vez que todas las respuestas en la lista de verificación se hayan podido marcar como “SI” será posible considerar la posibilidad de cerrar el caso, siempre y cuando la persona a cargo del expediente, y/o el EMD completo hayan podido constatar de manera directa las respuestas a las preguntas clave de la lista de chequeo (y no solo a través de los reportes que ofrezcan las instancias a cargo de ejecutar las medidas de protección especial).

Ejemplo de una ficha para la verificación del cumplimiento de derechos:

Para la construcción y revisión de la primera columna del cuadro guía anterior, será necesario recurrir a un instrumento específico para identificar cuáles derechos están siendo vulnerados o restringidos.

A modo de ejemplo, y de manera no limitativa, se propone la siguiente ficha para la verificación del cumplimiento de derechos.

DERECHOS	ELEMENTOS A EVALUAR	SI	NO	NO APLICA
Derecho a la identidad Acta, nombre, filiación, origen, nacionalidad (artículo 19, 20 y 21)	¿Está registrado en el registro civil?			
	¿Cuenta con acta de nacimiento?			
	¿Se conoce su filiación y origen?			

⁴⁷Caja de Herramientas, Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA, UNICEF, 2016, pág. 78-81, Caja de Herramientas.pdf (unicef.org)

DERECHOS	ELEMENTOS A EVALUAR	SI	NO	NO APLICA
Derecho a vivir en familia (artículo 22, 23 y 26)	¿La niña, niño o adolescente vive con su familia, salvo que la autoridad competente haya determinado lo contrario?			
	En caso de encontrarse separado de su familia, la niña, niño o adolescente ¿tiene permitida la convivencia o mantenimiento de relaciones personales con sus familiares? Salvo que la autoridad competente haya determinado lo contrario.			
	¿Es considerada la opinión de la niña, niño o adolescente en la familia?			
	¿La niña, niño o adolescente es escuchado y tomado en cuenta en los asuntos de su interés?			
	¿La niña, niño o adolescente ha sido separado de algún miembro de su familia?			
Derecho a no ser discriminado (artículo 39)	¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a no ser discriminado? <i>Nota: es decir, no existen signos de haber sufrido discriminación, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud, o cualquier otra condición, atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</i>			
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral (artículo 43)	¿La niña, niño o adolescente vive en una vivienda adecuada para su desarrollo? <i>Nota: esta información puede ser recabada mediante una entrevista y posteriormente verificada en visita domiciliaria si fuera necesario.</i>			
	¿La niña, niño o adolescente vive en un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar? La niña, niño o adolescente ¿cuenta con la protección y supervisión adecuadas por parte de un adulto responsable de su cuidado?			
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (artículo 46, 47, 48 y 49)	¿La niña, niño o adolescente, disfruta de una vida libre de violencia? de violencia, como: negligencia, descuido, abandono, corrupción de menores, trata de personas, tráfico de menores, abuso, físico, psicológico o sexual, explotación sexual o laboral, incitación o coacción para la comisión de delitos.			
	¿La niña, niño o adolescente vive en un ambiente donde pueda desarrollarse de una manera integral?			
	¿La niña, niño o adolescente, nodo, o no ha sido víctima de violencia física, verbal o psicológica? <i>Nota: es decir, no muestra signos de sufrir violencia.</i>			
Derecho a la protección de la salud y a la Seguridad Social (artículo 50 y 51)	¿La niña, niño o adolescente muestra una nutrición adecuada? <i>Nota: no existen signos de desnutrición.</i>			
	¿La niña, niño o adolescente tiene la talla y el peso adecuado a su edad? <i>Nota: que sea notoriamente visible.</i>			
	¿La niña, niño o adolescente asiste a revisión médica periódica?			
	¿La niña, niño o adolescente cuenta con cartilla de vacunación?			
	¿La cartilla de vacunación se encuentra completa?			
	En caso de qué se le haya detectado alguna enfermedad a la niña, niño o adolescente ¿se le brinda el tratamiento adecuado?			
	¿La niña, niño o adolescente cuenta con servicio médico de seguro social o seguro popular?			
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículo 53 y 54)	En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir algún aditamento como silla de ruedas, la niña, niño o adolescente ¿cuenta con él?			
	En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir atención médica, la niña, niño o adolescente ¿la recibe?			

DERECHOS	ELEMENTOS A EVALUAR	SI	NO	NO APLICA
Derecho a la educación (artículo 57)	¿La niña, niño o adolescente se encuentra inscrito a la escuela?			
	¿La niña, niño o adolescente asiste regularmente a la escuela?			
	¿Se da algún seguimiento a su desempeño escolar?			
Derecho al descanso y al esparcimiento (artículo 60 y 61)	¿La niña, niño o adolescente duerme las horas adecuadas a su edad?			
	¿La niña, niño o adolescente realiza actividades de esparcimiento o juego regularmente conforme a su edad?			
	¿La niña, niño o adolescente realiza actividades culturales, deportivas o artísticas?			
Derecho a la intimidad (artículo 76)	¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a la intimidad? <i>Nota: es decir, no ha sido objeto de injerencias, arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia: de divulgaciones o difusiones, ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificar a la niña, Niño y adolescente o que atente contra su honra, imagen o reputación.</i>			
	¿El derecho de la NNA a que no se divulguen datos personales sin su consentimiento ha sido salvaguardado?			
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes (artículo 89, 90, 91 y 92)	¿La niña, niño o adolescente migrante goza de sus derechos vinculados con la migración? <i>Nota: es decir, no está siendo discriminado por su origen, nacionalidad o estatus migratorio, ni está en régimen de privación de libertad, por dicho estatus, cuenta con asistencia consular, en caso de ser extranjero, y goza de todos los demás derechos contenidos en el capítulo 19 de la LGDNNA.</i>			
Otras observaciones sobre la garantía de derechos				

Lista de chequeo retomada de la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de NNA

6.8. Situaciones particulares

Si el mismo caso regresa a la PPNNA, se considerará como reporte subsecuente. Se sostendrá/reactivará el mismo número de expediente.

Durante la planeación del acercamiento del EMD con NNA y personas adultas a cargo de su cuidado, el equipo revisará el diagnóstico de la situación de derechos y PRID anterior para tener el contexto de las acciones previamente diseñadas y ejecutadas.

En los casos en los que se considere pertinente, será útil actualizar los diagnósticos y PRID exis-

tentes. En algunos casos, los EMD que atendieron el caso y las personas que les supervisan, tanto en el EyDIS como en DySPRID, podrían razonar y argumentar por escrito que la atención no inicie desde cero, sino desde el área de seguimiento. Lo anterior, considerando que:

- El personal del DySPRID fue quien tuvo el último contacto con el caso.
- Existe la posibilidad de un nuevo acercamiento, pero partiendo de las últimas acciones del plan.

TERCERA PARTE

7. Herramientas prácticas para contextos de especial vulnerabilidad

El Modelo ha ahondado con detalle en las acciones sugeridas para las personas profesionales que integran los EM, en cada una de las etapas y subetapas del procedimiento de protección y restitución de derechos. Todo NNA en riesgo o vulneración de derechos debe tener acceso al procedimiento, en los términos su-

Entendemos por **individualización del caso** al trabajo interdisciplinario que realizan los integrantes de un equipo para identificar individualmente en cada NNA las **necesidades especiales de protección**.

geridos, para que su interés superior sea evaluado y determinado, se planeen y coordinen las acciones del sistema de protección especial requeridas para la restitución integral de sus derechos.

Dicho de manera simplificada, el procedimiento de restitución de derechos “debe ser el mismo” para todo NNA, independientemente del tipo de vulneración de derechos que viva.

7.1 NNA en movilidad

Las PPNA son las principales autoridades responsables de la determinación del ISN de NNA en situación de movilidad (es decir, solicitantes de la condición de refugiados, refugiados, desplazados, migrantes en tránsito, etc.) durante todo el tiempo en que estén bajo responsabilidad de las autoridades mexicanas.

Sin embargo, existen situaciones en las que la protección efectiva e integral de los derechos de NNA requiere de enfoques y acciones especializadas debido a afectaciones específicas que es posible suponer debido al contexto de especial vulnerabilidad en el que se encuentren NNA.

El MOGEC incluye algunas herramientas específicas que pueden guiar el actuar de los EMD, en las siguientes situaciones particulares.

1. NNA en movilidad.
2. NNA víctimas de reclutamiento por delincuencia organizada.
3. NNA que viven violencia y están en contacto con procesos de justicia.
4. NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género.
5. NNA sin cuidados parentales.

¡Recuerda!

Los casos de niñez y adolescencia en situación de movilidad no son responsabilidad exclusiva de autoridades federales. Corresponden también a PPNA municipales y estatales.

7.1.1. Principios especialmente vinculados a la movilidad humana

Además de los principios generales propuestos al inicio del documento, existen algunos que los EMD deberán considerar en todas las acciones que realicen, para asegurar la protección integral y restitución de derechos de NNA en contextos de movilidad humana:

Principio de unidad familiar

El derecho a vivir en familia de NNA en situación de movilidad no se suspende por su condición migratoria. El Estado se encuentra obligado a garantizar este derecho, el cual incluye por ejemplo, tener comunicación con sus familias por los medios disponibles.

El ejercicio de este derecho permite a las PPNNA tener información vital que puede ser superviniente al proceso de protección internacional o de regularización migratoria.

Principio de no devolución

Principio de derecho internacional que obliga a los Estados a no devolver o expulsar a una persona a un Estado donde exista la posibilidad de que su vida o libertad estén amenazadas.

No discriminación

De especial relevancia al tratarse de NNA que pudieron haber ingresado al territorio nacional de manera irregular o por una vía no convencional.

No detención y prohibición de rechazo en frontera

Prohibición de detención o privación de la libertad.

Enfoque psicosocial

Hace énfasis en la comprensión de los comportamientos de las personas víctimas de la vulneración de sus derechos en un contexto cultural, político, económico y social determinado.

Interculturalidad y reconocimiento de la diversidad lingüística

Principio que deviene en necesidades específicas durante el procedimiento para, por ejemplo, garantizar el derecho a contar con un intérprete o traductor.

Enfoque comunitario

Enfoque que se centra en impulsar el trabajo colaborativo con las comunidades; está orientado a la acción y a las relaciones interpersonales y familiares.

7.1.2. Recomendaciones especiales durante la etapa de detección y registro de reportes

Desde el ingreso al territorio e identificación de NNA, las PPNNA detectarán o recibirán reportes de autoridades, organizaciones o personas que les han identificado. De conformidad con la ubicación geográfica están obligadas a aplicar la competencia por concurrencia (ya sea en el nivel municipal, estatal o federal). En todos los casos se llevarán a cabo las acciones necesarias para conformar el reporte y se canalizarán al área de EyDIS para la evaluación de la situación

de derechos y determinación del interés superior por parte de un equipo multidisciplinario. Es recomendable que las PPNNA abran canales de comunicación claros y efectivos con las

diversas autoridades para que cuando tengan conocimiento de un caso de NNA en situación de movilidad, sepan la ruta que se debe seguir, especialmente con las delegaciones del INM.

7.1.3. Recomendaciones especiales durante la Etapa 2 del MOGEC: evaluación y determinación del ISN de NNA en contextos de movilidad humana

¡Recuerda!

No es necesario que exista alguna notificación de autoridad para que la PPNNA active el procedimiento de restitución de derechos y se acerque a diagnosticar la situación de derechos.

7.1.3.1. Sugerencias para la planeación y ejecución de acercamiento a NNA y sus familias y/o Centros de Asistencia Social:

- Las PPNNA planearán y realizarán entrevistas a personas adultas

que son parte de la familia (entendida de manera amplia, y no solo conforme a la consanguinidad) ya sea de forma presencial o telefónica, independientemente de que se encuentren en México u otros países.

- Cuando atienden a NNA de países distintos al mexicano, las PPNNA se vincularán con consulados de sus países de origen únicamente cuando hayan verificado que NNA no corren riesgo ni necesitan protección internacional.
- Si identifica que hay riesgo inminente contra la vida, libertad e integridad de NNA, ordenará la aplicación de MUPES.
- Diseñar estrategias adecuadas para conocer:
 - › Las causas o motivos por los que NNA sa-

lieron de su país de origen, o vivió desplazamiento interno.

- › Si hay indicios de necesidades de protección internacional, en cuyo caso dará aviso inmediato a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), sin contactar con el consulado del país de origen de NNA.
- › Si ha vivido durante su trayecto algún hecho que le preocupe o lastime en México o en su país de origen.
- › Adónde se encuentra la familia y/o figuras significativas.
- › Cuál era su destino cuando salió de su país o fue desplazado.
- › Si requiere alguna acción urgente.
- › Si será necesaria la comunicación con familia en un tercer país.
- › Si durante el trayecto perdió contacto con alguna persona con la que viajaba.

En el siguiente cuadro aparecen algunas consideraciones que el EMD puede tener en cuenta al momento de acercarse a entrevistar a NNA y/o personas adultas a cargo de su

DERECHO VULNERADO	INFORMACIÓN CLAVE
Derecho a una vida libre de violencia	¿Fue víctima de algún delito en su país de origen? ¿Fue víctima de algún delito en su viaje?
Derecho a vivir en familia	¿Con quién vivía en su país de origen? ¿Tiene algún familiar en un tercer país? ¿Tienen algún familiar viviendo en México?
Derecho a la salud	¿Presenta signos de desnutrición? ¿Cuenta con talla y peso de acuerdo a su edad? ¿Padece alguna enfermedad actualmente? ¿Se encuentra herido o enfermo? ¿Ha recibido apoyo emocional y/o primeros auxilios psicológicos? ¿Presenta ansiedad, agitación, crisis de pánico, recuerdos traumáticos, flashbacks, etc?
Derecho a la educación	¿Cuál fue el último grado escolar que cursó en su país de origen? ¿Asistía regularmente a la escuela? ¿Sabe leer y escribir?
Derecho a no ser discriminado	¿Siente que fue discriminado por su origen, nacionalidad o estatus migratorio?
Derecho a la asistencia consular	¿Cuenta con asistencia consular? ¿Puede contar con asistencia consular?
Derecho al debido proceso	¿Fue notificado de la existencia de un proceso migratorio? ¿Le asignaron representante legal? ¿Puede comunicarse con su representante? ¿Cuenta con representación legal de la PPNNA?
Derecho a la participación	¿Recibió información de sus derechos? ¿Fue escuchado por autoridades y su opinión fue tomada en cuenta? ¿Tuvo acceso efectivo a la comunicación con su familia o persona de confianza y asistencia consular? ¿Le explicaron la duración del procedimiento?

cuidado, para diagnosticar la situación de derechos.

El EMD deberá tener especial cuidado en recopilar información de otras fuentes y entrevistas colaterales, antes de formular preguntas a NNA, evitando al máximo la formulación directa de preguntas sobre hechos dolorosos o atemorizantes.

Durante la entrevista, será importante que la PPNNA evite realizar promesas que no se podrán cumplir o brindar falsas esperanzas, especialmente en torno a los tiempos y resultados de sus procedimientos migratorios.

7.1.3.2. Acciones sugeridas vinculadas con MUPEs y MPE:

Las PPNNA pueden solicitar a la autoridad migratoria:

- La suspensión de una posible deportación.
- La suspensión de cualquier acto que implique retornar a NNA hasta no tener un PRID.
- El otorgamiento de documentos migratorios de regular estancia (según el artículo 112 de la Ley de Migración, corresponde entregar la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias a todo NNA en situación de migración irregular).
- Evitar mantener a NNA en condiciones de detención y/o privación de libertad.

A la hora de solicitar MUPEs o determinar MPE, las PPNNA tienen atribuciones para:

- Evitar cualquier acto que implique la separación familiar de una NNA, si esto no ha sido dispuesto por una PPNNA.
- Solicitar la suspensión de una notificación consular ante la detección de indicios de necesidades de protección internacional.
- Emitir una medida de protección al INM para que este gestione el procedimiento de retorno garantizando la integridad personal de NNA, cuando detecte que resulta necesario el retorno asistido en observancia del ISN.
- Emitir medidas de protección vinculadas con los procesos para la vida independiente de las y los adolescentes en situación de movilidad que se encuentran en cualquier modalidad de cuidado alternativo y están próximos a cumplir la mayoría de edad. Las medidas serán tendientes a diseñar su proyecto de vida, donde se involucren otras instituciones que le ayuden a desarrollar habilidades en el área laboral, social, relaciones interpersonales, vida cotidiana, educación sexual integral, autocuidado, cuidado físico, emocional y psicológico, entre otros.
- Designar espacios de acogida, según las necesidades del caso.
- Designar representante jurídico para la coadyuvancia en proceso administrativo migratorio.
- Establecer vías de comunicación con familiares y personas significativas.

7.1.3.3. Acciones de articulación con la COMAR ante necesidades de protección internacional:

Es muy relevante que los EMD en contacto con

ten con información sobre los procedimientos para solicitar la condición de refugiado ante la COMAR. Los pasos por seguir y recomendaciones generales, se resumen a continuación:

1. Admisión al trámite:

- Después de que la PPNNA identifica que la NNA tiene necesidades de protección internacional, es decir, que se considera que su vida, seguridad o libertad corrieron o corren un riesgo en caso de regresar a su país de origen, la PPNNA canalizará el caso a la COMAR.
- La COMAR dará acceso inmediato al procedimiento, priorizando el análisis y respuesta a las solicitudes interpuestas por NNA.
- En el caso de NNA, no aplicará la cláusula de los 30 primeros días de haber ingresado a territorio nacional para solicitar ser admitido como solicitante de la condición de refugiado ante COMAR[1]. Durante todo el procedimiento y reconocimiento de la condición de refugiado, deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, la no devolución, confidencialidad, no detención, así como el interés superior del niño y la no discriminación.
- Una vez admitido a trámite, la COMAR hará entrega una Constancia de Admisión a Trámite con su foto y número de CUR (Clave única de refugiado). Posteriormente se le entregarán algunos documentos que habrá que completar y compartir como representante legal de la NNA en coadyuvancia o suplencia según sea el caso. Con la Constancia de trámite, se identificará como “solicitante de la condición de refugiado” y no podrá por ningún motivo ser devuelto a su país de origen. Posteriormente, la COMAR le dará una fecha

para realizar la Entrevista de Elegibilidad donde él o la Oficial asignada a su caso, deberá estar capacitada y preparada para atender, analizar y resolver casos de niñas, niños y adolescentes pues las NNA articulan sus solicitudes de la condición de refugiado de manera diferente a un adulto por lo que requieren especial asistencia para llevarla a cabo.

2. Entrevista de elegibilidad:

Durante la entrevista es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- Que se le lean y garanticen sus derechos como solicitante de la condición de refugiado, incluidos el derecho a la participación durante todo el proceso, a ser escuchado, asistido por intérprete o traductor, a tener representante legal y otros.
- Que se expliquen las razones y los objetivos de la entrevista.
- Se establezcan los lineamientos a seguir durante la entrevista: tiempo y forma.
- Confirmar y cerciorarse de que el lugar sea privado y genere sensación de protección.
- Terminando la entrevista confirmar los “Hechos Declarados” y revisar que coincida con lo mencionado durante la entrevista.
- Hay que recordar que puede solicitar cuantas entrevistas sean necesarias, con el objetivo de que la NNA se encuentre siembre bien y que las entrevistas no se excedan de 40 minutos, así como para que la COMAR tenga toda la información necesaria para analizar y resolver su caso.

3. Análisis y resolución:

Para llevar a cabo el análisis de protección internacional, la COMAR deberá analizar varios

elementos incluidos los aquellos relacionados al Temor Fundado.

- El temor se analizará en dos vertientes, aquella subjetiva que tiene que ver con las experiencias del solicitante y el temor objetivo que se consolida con el uso de información que sustente sus experiencias, por ejemplo, sobre la situación de su país de origen, incluyendo la existencia de servicios de protección a la niñez, red familiar para considerar si existen alternativas de reubicación/huida interna y la capacidad e intensidad del agente/tercero que infunde o infunda los temores a la persona solicitante. Una vez identificado, se hará un análisis sobre si dichos temores equivalen a persecución y necesita protección internacional.

¡Recuerda!

- Iniciar el proceso ante la COMAR, no garantiza que se le otorgue la condición de Refugiado.
- No tener documento de identidad, no condiciona el acceso al trámite. Con o sin documento de identidad, debe de ser admitido como persona solicitante de la condición de refugiado.
- No se debe dar aviso a la red consular en su país de origen, hasta que se determine que su persecución no se origina ni relaciona con las autoridades de su país de origen y se cuente con el consentimiento de la NNA para realizarlo.
- Sobre las comparecencias semanales, la PPNNA podrá acordar con la COMAR, el método de la seguridad de la o el solicitante NNA.
- El trámite administrativo ante la COMAR tarda 55 días hábiles (no incluyen fines de semana y días festivos). Este estudio sobre su caso valorará si se le otorga Protección Internacional bajo la “Condición de refugiado”, “Protección Complementaria” o ninguna.

- Entenderemos por temor fundado de persecución a los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que, por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por la acumulación de acciones, ponen o podrían poner en riesgo la vida, seguridad y/o libertad de la persona. Para el caso de NNA, las directrices del ACNUR mencionan que la persecución podría derivarse de Reclutamiento de menores, trata, trabajo forzado,

Mutilación Genital Femenina, violencia familiar, violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales o todas aquellas medidas discriminatorias cuando conducen a consecuencias que perjudican a las NNA. Derivado de todo el análisis previo, se podrá establecer si la persona solicitante tiene o no un Temor Fundado de Persecución. Es importante asegurar que el personal encargado de la COMAR, en atención a la etapa de desarrollo de las NNA solicitantes, tome en cuenta que las NNA experimentaron formas y manifestaciones específicas de persecución, por lo que deberán hacer una evaluación objetiva del riesgo que la NNA pueda enfrentar, a pesar del temor que exprese.

4. Revisión o regularización:

Después de que la COMAR recabe toda la información necesaria, emitirá una resolución y una notificación.

- En caso de que otorgue protección complementaria o refugio, la persona solicitante se vuelve acreedora a la residencia permanente por lo que la COMAR dará aviso al INM para dar inicio al proceso de regularización correspondiente.
- En caso de que la resolución resulte negativa a otorgarle protección internacional, como representante podrá solicitar por escrito a la COMAR que revise nuevamente su caso, lo anterior, si es que identifica que el análisis no se realizó adecuadamente, que faltaron elementos a evaluar, que existen inconsistencias entre lo expuesto durante la entrevista de elegibilidad y lo analizado en la resolución, entre otros.
- Derivado de ello, la COMAR responderá si la solicitud se admite o no, y el procedimiento a seguir.

7.1.4. Recomendaciones durante la Etapa 3 del PROGEC: diseño y seguimiento del PRID

Además de la garantía de todos los derechos que estén en riesgo o vulnerados, las PPNNA:

involucradas en la ejecución del PRID le notifiquen avances y resultados.

La voz de la experiencia
PPNNA participantes en el desarrollo del MOGEC comentaron como buena práctica la conformación de mesas y equipos de trabajo con autoridades federales, estatales y municipales para el seguimiento de casos

- Dará seguimiento al cumplimiento de las MPE en México o en un tercer país, para cerciorarse de que todos los derechos estén garantizados.
- Dará seguimiento para que, una vez que cumplan las medidas de protección, todas las instituciones involucradas en la ejecución del PRID le notifiquen avances y resultados.
- Ejercerá la representación coadyuvante de NNA en situación de movilidad dentro de los procedimientos migratorios, tanto para no acompañados como para acompañados, sobre todo cuando no se tenga certeza de que el acompañante adulto pueda tener la patria potestad, guardia y custodia o tutela.
- Las personas que representan en coadyuvancia deberán indagar la existencia de familia de origen y representantes originarios de NNA en situación de movilidad con la finalidad de incluirlos en la toma de decisiones.

- La PPNNA debe solicitar antecedentes diagnósticos sobre restricciones de derechos de NNA en situación de migración.
- En los casos que no concluyen en reunificación familiar, la PPNNA deberá dar continuidad del seguimiento a sus planes de vida hasta la vida independiente.

7.1.5. Ligas para consulta amplia

- ACNUR, 2009. Directrices de Protección Internacional. Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2009/es/71246>
- DOF, 2011. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Disponible en: [Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político \(diputados.gob.mx\)](#)
- DOF. Ley General de Derechos de NNA, 2014. Disponible en: [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](#)
- UNICEF, 2026. Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf
- ACNUR. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003
- ACNUR, 2022. Declaración de Los Ángeles. Disponible en: <https://www.refworld.org/legal/resolution/uspres/2022/en/124133>
- ACNUR. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.
- CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. CIDH noviembre 2015. párr. 167 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNiñez2016.pdf>
- ONU, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948 en la Resolución 217 A (III). Disponible en: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas.](#)
- DIF, 2016. Extracto de los lineamientos para la Restitución de derechos y medidas de Protección de NNA. Disponible en: [L_restitucion.pdf \(dif.gob.mx\)](#)
- DIF, 2023. Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida. Disponible en: [Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..pdf \(www.gob.mx\)](#)
- DOF, 2011. Ley de Migración. Disponible en: [Ley de Migración \(diputados.gob.mx\)](#)
- DOF, 2011. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Disponible en: [Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político \(diputados.gob.mx\)](#)
- DOF. Ley General de Derechos de NNA, 2014. Disponible en: [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](#)
- DOF. Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración 2019 Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577003/>

[Ruta_version_final_editada_definitiva_II_1_.pdf](#)

- DOF. Reglamento de la Ley de Migración, 2014. Artículo 150. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- DOF, 2021. ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección. Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)
- OAS, 1967. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Disponible en: [Convencion de Viena sobre Relaciones Consulares \(oas.org\)](#)
- ONU, 2016. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Disponible en: <https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york-sobre-refugiados-y-migrantes.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Nueva%20York%20reafirma%20la%20importancia%20del%20r%C3%A9gimen,las%20personas%20que%20se%20desplazan>.
- ONU, 2018. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20hol%C3%ADstica%20y%20completa>.
- GOB, 2019. Declaración Conjunta México Estados Unidos. Disponible en: <https://www.refworld.org/legal/resolution/natlegbod/2019/es/122917>
- ONU, 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- ONU, 2018. Pacto Mundial de Refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-refugiados.html>
- ONU. Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2023. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- ONU. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. A/RES/71/1. 3 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>
- (artículo 3, párrafo 1) Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- SRE, 2018. Protocolo para la Atención Consular de Niñas Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados. Disponible en: [Protocolo para la Atención Consular de Niñas Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)
- UNICEF, 2018. Desarraigados en Centroamérica y México. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/3141/file/PDF%20Desarraigados%20en%20Centroam%C3%A9rica%20y%20M%C3%A9xico.pdf>
- UNICEF, 2016. Guía práctica para la protección y restitución de derechos de NNA. Disponible en: [MX_GuiaProteccion.pdf \(unicef.org\)](#)
- UNICEF, 2026. Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf
- UNICEF, 2020. Acción Humanitaria para la Infancia 2020: Panorama General. Disponible en: www.unicef.org/es/informes/accion-humanitaria-para-la-infancia-2020-panorama-general
- UNICEF, 2023. Guía Metodológica para la Atención Residencial de Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad. Disponible en: [Guia Metodológica Cuidado Residencial.pdf \(unicef.org\)](#)

7.2 NNA víctimas de reclutamiento y utilización por delincuencia organizada

Desde el punto de vista de sus efectos, la violencia contra NNA compromete significativamente su desarrollo y su salud mental, condicionando sus posibilidades de integrarse en la sociedad. Al ser víctimas de reclutamiento y utilización, las consecuencias más evidentes se encuentran en la afectación de sus proyectos de vida, el rompimiento de sus redes sociales y comunitarias, y la perpetuación de las brechas que impiden la materialización de sus derechos.

Igualmente, se ha establecido que, una vez que se ha sido víctima, se eleva la probabilidad de seguir sufriendo agresiones. Es crucial entender el reclutamiento y la utilización de NNA como formas de violencia para reconocer adecuadamente las situaciones a las que están expuestos durante su reclutamiento y vinculación a los grupos de la delincuencia organizada. En consecuencia, identificar y validar la condición de víctima de NNA es esencial para garantizar su protección integral en contextos de violencia armada.

Independientemente del contexto, estos grupos explotan no solo las circunstancias difíciles en las que viven NNA, sino también sus características individuales para reclutarlos. Durante la adolescencia, el proceso de construcción de identidad adquiere una importancia crucial, sumado a la necesidad de reconocimiento social y un sentido de pertenencia. Estos aspectos a menudo son desatendidos en sus familias y comunidades. Los grupos de la delincuencia organizada, conscientes de esta vulnerabilidad, se presentan como espacios donde NNA pueden satisfacer esas necesidades emocionales. Asimismo, NNA son valiosos para estos grupos porque son más fáciles de manipular, obedecen

sin cuestionar y enfrentan penas legales significativamente menores que los adultos.

La capacidad cognitiva para analizar las situaciones objetivamente, sin que intervengan emociones, y considerando consecuencias más allá de las inmediatas, no es posible hasta más adelante en el desarrollo (cuando se logra el juicio crítico, alrededor de los 23 años). Además, el desarrollo hormonal les hace vulnerables a fuertes irrupciones de enojo, ira, frustración, sensación de inadecuación, etcétera. Cualquier adulto o grupo de adultos puede utilizar fácilmente estas capacidades para captar a las y los adolescentes. Basta con ofrecerles un lugar en un grupo, resultados inmediatos que les parezcan valiosos y un líder que seguir.

Una vez captados, las y los adolescentes defienden su lugar en el grupo ante quienes están “fuera”, porque perciben que de la pertenencia a éste dependen su valía e identidad. Se acrecientan, además, defensas omnipotentes, que les hacen sentir que “todo lo pueden” y, por lo tanto, no comprender el riesgo que implica pertenecer ciegamente a la agrupación. Una vez captados en una red o pandilla, las y los adolescentes no tienen otra alternativa más que pertenecer. Aun cuando ocurra algo que les permita percibir el peligro en que se encuentran y piensen en abandonarla, seguramente han sido advertidos/as de represalias contra los que traicionan al líder.

En muchos casos, como su identidad y sensación de sobrevivencia están vinculadas estrechamente al grupo, buscan activamente regresar a ese lugar de pertenencia. En muchas ocasiones, las pandillas son el único grupo donde se sienten o se han sentido aceptados.⁴⁸

⁴⁸ UNICEF.org, “Información básica para entrevista”, pag. 33 y 34 <https://www.unicef.org/mexico/media/1281/file/Información%20básica%20para%20entrevistas.pdf>, Fecha de consulta: junio de 2024

7.2.1. Principios especialmente vinculados a NNA víctimas o en riesgo de reclutamiento

Además de los principios generales propuestos al inicio del documento, existen algunos que los EMD deberán considerar en todas las acciones

que realicen, para asegurar la protección integral y restitución de derechos de NNA en riesgo o víctimas de reclutamiento.

Consideración primordial de víctimas

sin omitir la posible responsabilidad que tenga en la comisión de un delito, la consideración de víctima reconoce el daño primero, es decir, los derechos que le fueron/son vulnerados a NNA desde el momento en que fue reclutado.

No discriminación

para evitar procesos de estigmatización.

Enfoque comunitario

cobra especial relevancia para los procesos de reintegración de NNA.

Enfoque psicosocial

requerido especialmente en procesos de reintegración.

Enfoque de prevención

a través de entornos seguros que promuevan la protección de NNA dentro de familias y comunidades

7.2.2. Recomendaciones especiales para la detección y/o recepción de reportes de posibles casos

Ten en cuenta que la mirada que asegura que NNA víctimas de reclutamiento accedan a procedimientos de restitución integral de derechos debe ser amplia. Es decir, no solo considerar a las y los adolescentes que están involucrados en comisiones de delitos. Existen dos escenarios en los que tu actuación como PPNNA debe activarse:

1. NNA reclutados cuyo caso se conoce porque ya están en contacto con la ley penal, y se les conoce como adolescentes infractores.
2. NNA que siguen vinculados a grupos de delincuencia organizada pero no han entrado en contacto con el sistema de justicia, ya sea por-

que no han cometido delitos, o porque bajo la presunción de la comisión de un delito, aún no entran en contacto con la justicia, pero sí están siendo utilizados por los grupos.

Ambos escenarios constituyen vulneraciones a derechos de NNA y por lo tanto en las dos circunstancias NNA deben ser considerados como víctimas. Particularmente en el segundo caso, se debe actuar como en aquellos casos en los que se detectan vulneraciones a derechos de NNA. En el primer escenario además deben preverse todas las acciones necesarias para propiciar la restitución integral de todos los derechos vulnerados.

7.2.3. Recomendaciones especiales durante la evaluación y determinación del ISN de NNA en riesgo o víctimas de reclutamiento

7.2.3.1. Durante la planeación y ejecución de acercamiento a NNA y sus familias:

- Asegúrate de realizar entrevistas colaterales. Es decir, recaben información de fuentes cercanas a NNA y sus personas cuidadoras a través de organizaciones de la sociedad civil presentes en la comunidad, escuelas, centros de salud u otros espacios que puedan ofrecer información importante.
- No formules preguntas directas a NNA (Por ejemplo: ¿Estuviste reclutado/a?). Además de resultarle revictimizante, resultará infructuoso hacerlo si la finalidad es recabar información. Recuerda que no todo NNA se percibe como víctimas de reclutamiento; por eso la narrativa que construya para responder a tu pregunta, nunca será negativa hacia el grupo.
- Recuerda que tu trabajo no es decirles que son víctimas, sino tratarles como tales. Esto es, activar los mecanismos necesarios para que accedan a la restitución integral de derechos que le hayan sido vulnerados.
- No importa si dentro de la narrativa NNA expresan que quisieron unirse al grupo. En su decisión de pertenecer a un grupo cabe señalar que ésta siempre está limitada por las condiciones estructurales, sociales y culturales en las que dichas decisiones son tomadas (en condiciones de vulneración de sus derechos).
- Observa si al hacer una pregunta se genera mucha resistencia y si es el caso recurre a fuentes indirectas o entrevistas colaterales.

- Intenta averiguar cuánto duró vinculado para intentar caracterizar la experiencia que ha tenido dentro del grupo y así determinar si fue víctima de otras violaciones.
- Caracterizar el tipo de experiencia y el tiempo es importante para saber cuánta exposición a violencia sufrió, y cuánta violencia se vio obligado/a a ejercer.

7.2.3.2. Acciones vinculadas con MUPes y MPE:

El reclutamiento y utilización de NNA por grupos criminales representa una grave violación a múltiples derechos fundamentales reconocidos tanto a nivel internacional como nacional.

En estas situaciones, NNA no solo enfrentan una exposición continua a la violencia y el abuso, sino que también se les priva de derechos esenciales. Reconocer y abordar estas vulneraciones es crucial para implementar medidas efectivas de protección y rehabilitación, garantizando así el respeto por sus derechos y su recuperación integral en contextos de violencia armada y crimen organizado. Dentro de los derechos que se les vulneran se encuentra:

- **Derecho a la protección contra la violencia y el abuso:** NNA reclutados por grupos criminales están expuestos a violencia física, psicológica y sexual, lo que vulnera su derecho a vivir en un entorno seguro y protegido. (Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, CDH).
- **Derecho a la educación:** El reclutamiento

interfiere directamente con el derecho a recibir una educación adecuada. NNA reclutados a menudo se ven privados de acceso/continuación a la educación formal y a oportunidades de desarrollo académico. (Artículo 28 del CDH).

- **Derecho a la salud:** El entorno violento, las condiciones en las que se encuentran NNA reclutados, y las experiencias que pueden llegar a tener dentro del grupo, pueden afectar gravemente su salud física y mental. Este derecho incluye el acceso a servicios médicos y a un entorno que promueva su bienestar integral. (Artículo 24 del CDH).
- **Derecho al desarrollo integral:** NNA reclutados son privados de su derecho a un

desarrollo personal pleno y saludable. Esto incluye el desarrollo emocional, social y psicológico en ambientes libres de violencia. (Artículo 6 del CDH).

- **Derecho a no ser explotado:** El reclutamiento y utilización de NNA en actividades delictivas constituyen una forma de explotación. Esto viola su derecho a no ser explotados en trabajos o actividades que interfieran con su educación y desarrollo. (Artículo 32 del CDH).
- **Derecho a vivir en un entorno familiar adecuado:** El reclutamiento separa en muchas ocasiones a NNA de sus familias y entornos de apoyo, afectando su estabilidad emocional y su derecho a crecer en un entorno familiar seguro. (Artículo 20 del CDH).

7.3. NNA víctimas o testigos de violencia en contacto con procesos de justicia penal

El acceso a la justicia penal para NNA que son víctimas o testigos de delitos enfrenta serios desafíos, a pesar de los marcos legales establecidos para su protección. La LGDNNA, por ejemplo, establece el derecho a una atención especializada y protección durante los procesos judiciales. Sin embargo, su implementación efectiva es limitada y desigual, y en la enorme mayoría de los casos la participación

en procesos de justicia resulta revictimizante y provoca daño a NNA víctimas o testigos.

Las PPNNA juegan un papel crucial en el acceso a la justicia para NNA en procesos penales, tanto por la información sobre la situación de derechos de NNA con la que cuentan los EMD, como por el servicio de representación jurídica que puede prestar a NNA.

7.3.1. Principios especialmente vinculados a NNA en contacto con procesos de justicia

Además de los principios generales propuestos al inicio del documento, existen algunos que los EMD y representantes jurídicos deberán considerar en todas las acciones que

realicen, para asegurar la protección integral y restitución de derechos de NNA en contacto con procesos de justicia penal.

Asistencia especializada

Aunque existen resistencias por parte de personal de Ministerios Públicos y Jueces, quienes continúan tomando la testimonial de NNA de manera directa, la mejor manera de ofrecer asistencia especializada durante testimoniales es crear las condiciones para que sea personal del área de la psicología quien interactúe con NNA durante las diligencias.

Representación especializada, proporcional e independiente

a los intereses de personas adultas significativas.

Enfoque de reparación integral

que abarque las medidas necesarias para que NNA accedan a la recuperación psicoemocional, física, individual, comunitaria, social, en el momento presente y también en las siguientes etapas de desarrollo.

Principio de seguridad jurídica y debido proceso

garantía que refiere que los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas NNA se realizarán con pleno respeto a sus derechos humanos.

Justicia adaptada

que ofrezca espacios y metodología especializada para la participación de NNA, así como adecuaciones en los procesos y diligencias.

No revictimización

implementando mecanismos que eviten la repetición innecesaria de participaciones (a través de la prueba anticipada y el registro íntegro de la participación de NNA, por ejemplo), valoración adultocéntrica de la participación de NNA (permitiendo la participación activa de personal especializado del área de la psicología).

7.3.2. Recomendaciones especiales para la detección y registro de reportes de casos de niñez en contacto con procesos de justicia

En casos en los que NNA podrían ser víctimas o testigos de delitos, es especialmente importante que el personal a cargo de recibir reportes o detectar posibles casos:

- No pregunte a NNA sobre los hechos.
- Registre íntegramente lo dicho y manifestado, en caso de que NNA hayan descrito de manera voluntaria la experiencia vivida, reencauzando en el primer momento posible el relato hacia el personal operador de justicia.
- Solicitar a la persona reportante si tienen copias o documentales vinculadas con el caso.
- Preguntar a detalle qué documentales ya existen, aunque no las tenga en ese momento.
- Preguntar a la persona reportante si NNA han develado la situación, y ante quienes.
- Sondear cuál fue la reacción de la persona a quien NNA develó la situación (le creyó, le regañó, le considera responsable o culpable de lo sucedido, etc.).

7.3.3. Recomendaciones especiales para la evaluación y determinación del ISN de NNA en contacto con procesos de justicia

7.3.3.1. Durante la planeación y ejecución de acercamiento a NNA y sus familias:

Cuando el EMD realice las entrevistas con NNA para conocer la situación de derechos, deberá evitar interrogar o cuestionar a NNA

sobre los hechos. Es necesario recordar que la repetición de narraciones de hechos dolorosos, e incluso propiciar su recuerdo, tiene impactos nocivos en el desarrollo de NNA⁴⁹.

El EMD tendrá en cuenta la importancia de:

- Recopilar el mayor número de documentos existentes. Sondar si existe un proceso de justicia abierto, previendo la necesidad de presentarse para ejercer la representación jurídica de NNA en el mismo.
- Si existe representación privada o de otra institución, considerar que la prevalencia sea la de la PPNNA, alegando la conveniencia de su carácter de representación independiente, especializada y proporcional.
- Considerar la importancia de que el EMD agudice la observación de posibles indicios de violencia, amenazas, ambivalencia hacia personas cuidadoras, etc. así como la disponibilidad de medios para grabar en video o sonido.
- Planear estrategias de acercamiento y recolección de información sensibles al trauma.

Durante la ejecución del acercamiento, el EMD registrará íntegramente lo dicho y manifestado por NNA a través del lenguaje no verbal (tono de voz, postura, movimientos, gestos, etc.) de preferencia a través de mecanismos de grabación de audio y video.

El EMD deberá poner especial cuidado en incluir esta información y su análisis en el diagnóstico de la situación de derechos.

Entendemos por reencauzar a la técnica por medio de la cual el EMD describe a NNA cuál es la mejor alternativa para su protección y no revictimización, cuando un NNA devela una situación de vulneración de derechos que se asume que puede constituir un delito. Se sugieren los siguientes pasos para efectuar el reencauzamiento de la narrativa de NNA hacia el personal de justicia:

1. Agradece la confianza que ha tenido al contarte.
2. Agrega un mensaje positivo sobre eso como una característica muy valiosa.
3. Explica la existencia de un “sistema de protección”, es decir, de muchas autoridades que pueden proteger, pero cada una de manera distinta.
4. Inclúyete como parte del sistema de protección, para conocerle, saber qué necesita y armar un plan para organizar a todas las demás autoridades, para que cada una haga lo que sabe hacer.
5. Describe que las autoridades que pueden ayudarle mejor para que lo que le pasó, deje de pasarle son los Ministerios Públicos y los jueces, que trabajan en la justicia.
6. Cierra el encauzamiento describiendo que lo mejor, es que les cuente todo lo que le pasó a las autoridades de justicia.
7. Explica que pedirás a esas autoridades que le den cita para escucharle, y que le avisarás cuando eso vaya a suceder.

Si es apropiado en ese momento, ofrece más información sobre el proceso de justicia y su importancia utilizando mecanismos y materiales didácticos (*Ver ligas al final de este apartado*). Si no es momento para hacerlo, incluye en el plan de restitución de derechos una acción específica de preparación previa a la diligencia y el personal a cargo de realizarla.

Cuando se trate de un caso en el que NNA pueden haber sido víctimas o testigos de un delito, será importante que la información contenida en el diagnóstico con miras a que pueda ser incluida en la redacción de la denuncia que elabore la persona a cargo de la representación jurídica.

También será importante que el EMD consigne información que pueda luego resultar útil al representante jurídico durante el desarrollo de las audiencias.

⁴⁹Se recomienda revisar el anexo 4.7.1. “Consideraciones específicas para la participación de NNA que han vivido situaciones de violencia sostenida” de la Guía para la Representación Especializada de NNA en materia penal : [https://www.unicef.org/mexico/media/8011/file/GUIA_FINAL_PENAL_VoBo_24.07.24%20\(1\).pdf.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/8011/file/GUIA_FINAL_PENAL_VoBo_24.07.24%20(1).pdf.pdf)

7.3.3.2. Acciones vinculadas con MUPEs y MPE:

Para garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la participación de NNA, el EMD y el representante jurídico podrán colaborar para planear y solicitar distintas medidas que permitan:

- La generación de un ambiente seguro y de confianza.
- La preparación de NNA antes de cualquier contacto directo con el proceso de justicia, de modo que reciba información adecuada y comprensible sobre la importancia de su testimonio.
- El contexto adecuado para que exprese libremente su opinión, en interacción con personas especializadas y con formación en desarrollo de NNA, efectos de la violencia y el trauma, entre otras.
- Videograbación íntegra del testimonio de NNA para evitar repeticiones innecesarias.

- Contar con información adaptada a etapas de desarrollo de NNA para describir qué es un proceso de justicia y cómo puede ayudar a detener lo que sucede.

El EMD dará seguimiento y coordinación estrecha a que el o la representante jurídico cuente con los elementos para solicitar la prueba anticipada, las adecuaciones necesarias del procedimiento, la preparación previa de NNA.

(ver *Guía de Representación Especializada a NNA en materia penal* en [https://www.unicef.org/mexico/media/8011/file/GUIA_FINAL_PENAL_VoBo_24.07.24%20\(1\).pdf.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/8011/file/GUIA_FINAL_PENAL_VoBo_24.07.24%20(1).pdf.pdf)).

EMD ofrece toda la información (no solo la vinculada a lo jurídico) sobre la situación de NNA y sus personas cuidadoras, y ofrecer apoyo a la persona que ejerza la representación jurídica. Espacios de discusión interdisciplinaria para la estrategia jurídica, de investigación y todo momento en el que la información sobre el caso pueda robustecer la representación suficiente y adecuada de NNA.

7.3.4. Recomendaciones para el diseño y seguimiento del PRID

El EMD debe poner especial atención en la coordinación de servicios que se ofrecen a NNA, evitando la duplicación o ausencia de servicios especializados y garantizando la gama completa de servicios, en el momento y a futuro.

A la hora de diseñar PRID, debería contemplarse como mínimo el acceso de NNA a servicios tales como:

- Estudios socioeconómicos completos e integrales.
- Recolección sobre los hechos desde diversas fuentes.

- Atención psicológica informada en trauma en el momento de la denuncia y en distintas etapas de desarrollo (si vive violencia en una etapa temprano, es esperable que requiera apoyo terapéutico en la etapa escolar, en la adolescencia y en la adultez temprana, por ejemplo, cuando los retos propios de la etapa de vida le lleven a resignificar lo vivido).

- Atención psicológica y psicosocial informada en trauma para personas adultas a cargo de su cuidado, y otros NNA que conforman la familia.

- Apoyos económicos o acceso a bolsas de trabajo u oportunidades laborales para la persona cuidadora denunciante.
- Apoyos para traslados para atender diligencias.

El PRID debería incluir con precisión la información y acciones vinculadas con la reparación del daño, teniendo especial cuidado en ofrecer información que nutra las acciones del representante jurídico y sus argumentos, con relación a

las diversas formas en las que la situación vivida (incluyendo la participación en el proceso de justicia) afectó diversas áreas de la vida de NNA (cambio de escuela, de casa, pérdidas laborales y económicas). El EMD y la persona a cargo de la representación jurídica deben colaborar para impulsar el litigio más allá de la reparación inmediata, hacia la reparación integral (proyecto de vida completo, a lo largo del desarrollo de NNA y considerando lo individual, lo familiar, lo comunitario).

7.3.5. Ligas para consulta amplia

- Folleto para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia (scjn.gob.mx)
- Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal | UNICEF
- VF Manual de justicia penal para adolescentes.pdf (scjn.gob.mx)
- Manual de representación de niñas, niños y adolescentes | UNICEF
- Herramientas para apoyar procesos de justicia y administrativos: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-proteccion-de-ninos-y-adolescentes-migrantes>
- Observación General N° 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. [CRC/C/GC/24 \(un.org\)](http://CRC/C/GC/24)
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran a NNA: [protocolo_nna.pdf \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)
- Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Microsoft Word - Protocolo Nacional NNA-VF-MAR2021.docx (www.gob.mx)
- Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia | Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (scjn.gob.mx)
- Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV), Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua [Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua \(stj.gob.mx\)](http://Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua)

7.4. NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género

La orientación sexual, la vivencia interna e individual del género, así como la expresión de género, son características identitarias de las personas que suelen hacerse presentes desde la infancia y/o la adolescencia (CIDH, 2020). Por tanto, las infancias y adolescencias diversas, o que son percibidas como tales, enfrentan diferentes formas de discriminación y violencia basadas en el prejuicio motivado en las mencionadas categorías identitarias (CIDH, 2015).

Entre otras, el alcance de estas formas de discriminación y violencia incluye la ausencia de reconocimiento de sus identidades, el abandono familiar y comunitario, el aislamiento, acoso y exclusión escolar, la privación de los servicios de salud, violencia física y sexual, así como esfuerzos para corregir sus orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género (UNICEF, 2014). Asimismo, las infancias insertas en núcleos familiares diversos (e.g. familias lesbomaternales u homoparentales) suelen sufrir las consecuencias de la discriminación y violencia ejercida hacia sus cuidadoras.

A pesar de que los datos producidos por instancias estatales siguen siendo escasos, esfuerzos emprendidos por la sociedad civil han dado cuenta de la diversidad de escenarios en los que las infancias y adolescencias de la diversidad sexual y de gé-

nero son blanco de discriminación y violencia. Así, por ejemplo, en los registros de la plataforma de denuncia Visible.lgbt, se han documentado 284 incidentes de violencia y discriminación contra infancias y adolescencias diversas consistentes, entre otras, en expulsiones del hogar familiar, violencia psicológica, digital, física, sexual, acoso escolar, vulneraciones a sus derechos a la identidad, intimidación, salud, e incluso asesinatos (Visible, 2024).

Al respecto, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de las Naciones Unidas ha recordado las obligaciones que tienen los Estados de proteger a las infancias y adolescencias de la violencia, las prácticas nocivas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la tortura, respetar el derecho de las infancias a la identidad, la integridad física y psicológica, la salud y la libertad de expresión y defender en todo momento el principio del interés superior de la niñez (EISOGI, 2020). Además, el Comité de los Derechos del Niño ha aclarado que el derecho de las infancias y adolescencias a preservar su identidad, que abarca su orientación sexual, expresión e identidad de género, debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior de la niñez (CRC, 2013).

7.4.1. Principios especialmente vinculados a NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual e/o identidad de género

Además de los principios generales propuestos al inicio del documento, existen algunos que los EMD deberán considerar en todas las

acciones que realicen, para asegurar la protección integral y restitución de derechos de estas poblaciones.



7.4.2. Recomendaciones especiales para propiciar la detección de casos de NNA en riesgo de discriminación y/o violencia debido a su orientación sexual y/o identidad de género

Como sucede en el caso de otras poblaciones, en el caso de las infancias y adolescencias diversas, debe considerarse amplitud en la mirada para permitirles acceder a procedimientos de restitución de derechos, así como tener en cuenta que la vulneración de derechos puede motivarse en su orientación sexual, identidad o expresión de género real o percibida, así como en la de las personas que integran su núcleo familiar.

En cualquier caso, es indispensable observar las directrices emitidas por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de las Naciones Unidas en materia de recolección y gestión de datos:

- No causar daño
- Libre determinación

- Privacidad y confidencialidad
- Uso lícito
- Participación
- Transparencia y rendición de cuentas
- Imparcialidad (EISOGI, 2019)

Asimismo, en tanto el reconocimiento de la identidad de género sigue siendo un derecho no garantizado plenamente en el país, especialmente en el caso de infancias y adolescencias trans y de género no binario, conviene seguir una serie de recomendaciones a fin de evitar escenarios de revictimización:

1. No asumas la orientación sexual e/o identidad de género de las infancias y adolescencias sólo por su apariencia, su nombre o su voz.
2. Recuerda que todas las personas tienen derecho a la identidad, incluyendo a escoger

su identidad de género autopercibida.

3. A todas las infancias y adolescencias hay que hablarles con el nombre, género y pronombre con el que se identifican; es decir, con el de su elección. Considera que es muy posible que no haga concordancia con sus documentos de identidad.

i. Cuando una infancia o adolescencia haga claro cómo quiere que se le hable en términos de nombre, género o pronombre, respeta esta autoidentificación.

ii. Puede ser muy útil preguntar cómo le gusta que le digan, o cómo se siente cómoda de ser nombrada o llamada.

iii. Es posible que te soliciten no usar los pronombres “ella” o “él”. No te preocupes, es complicado al inicio, pero con la práctica y la actitud pronto te acostumbras a usar otros pronombres (como “elle”) como ya usas los pronombres binarios.

iv. Si por algo te equivocas, solo corrige y continúa la conversación. No te disculpes de forma exagerada.

v. Si una infancia o adolescencia trans o no binaria te ha compartido su nombre de elección, evita hacer preguntas sobre su nombre legal o anterior.

Otras recomendaciones importantes en el contacto directo con infancias y adolescencias diversas son:

iv. No asumir que el núcleo familiar o espacios de convivencia de las infancias

y adolescencias diversas tienen conocimiento de su orientación sexual e/o identidad de género, por lo que se debe tener especial cuidado en proteger la confidencialidad de esta información.

v. Contar con formatos administrativos que no restrinjan la libre identificación en torno a la orientación sexual e identidad de género. Además, considerar que los formatos deben tratar de forma diferenciada a cada una de estas categorías.

vi. Procurar contar con elementos visuales en los espacios de trabajo que hagan referencia a la inclusión de las infancias LGBTQ+.

vii. Promover acciones sobre el uso de baños en los espacios en el que las infancias trans y no binarias no sientan miedo u hostilidad.

Finalmente, resulta importante ganar familiaridad con algunos escenarios de vulneración de derechos con los que te puedes encontrar:

DERECHO	INFORMACIÓN CLAVE
Derecho a la identidad	En caso de ser una infancia o adolescencia trans o no binaria, ¿cuenta con acta de nacimiento que le reconozca en su identidad de género?
Derecho a vivir en familia	¿La infancia o adolescencia fue expulsada de su núcleo familiar? ¿La infancia o adolescencia sufre de violencia y/o discriminación por integrar un núcleo familiar lesbomaternal, homoparental o cualquier otro modelo de familia diversa? En caso de que la infancia o adolescencia integre un núcleo familiar sin consanguinidad, ¿las personas adultas son reconocidas como sus cuidadoras?
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	¿La infancia o adolescencia cuenta con una persona o personas responsables de su cuidado?
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal	¿La infancia o adolescencia es o fue víctima de ECOSIG- Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género? ¿La infancia o adolescencia ha sido víctima de violencia física, psicológica o sexual? ¿La infancia es víctima de explotación sexual? ¿La infancia o adolescencia presenta ideación suicida o ha intentado suicidarse?
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social	En caso de ser una infancia o adolescencia trans o no binaria, ¿cuenta con servicios de atención a la salud que reconozcan su identidad de género?
Derecho a la educación	¿La infancia o adolescencia está inscrita en una institución educativa? ¿La infancia o adolescencia es víctima de acoso escolar? ¿La infancia o adolescencia presenta ausentismo o bajo aprovechamiento por ser víctima de acoso escolar?
Derecho a la intimidad	¿La infancia o adolescencia fue expuesta en su orientación sexual o identidad de género sin su consentimiento?
Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación	¿La infancia o adolescencia es víctima de violencia digital?

7.4.3. Recomendaciones especiales durante la Etapa 2 del MOGEC: evaluación y determinación del ISN de NNA en contacto con procesos de justicia

7.4.3.1. Durante la planeación y ejecución de acercamiento a NNA y sus familias:

- Considera que las personas que integran el núcleo familiar de las infancias y adolescencias diversas pueden desconocer su orientación sexual e/o identidad de género autopercibida, por lo que compartir esta información puede colocarles en un escenario de victimización adicional.
- Considera que el núcleo familiar de las infancias y adolescencias diversas puede constituirse por su familia elegida; es decir, personas con las que no comparte víncu-

los de consanguinidad, pero que desempeñan funciones de cuidados de formas convencionales o no convencionales.

7.4.3.2. Acciones vinculadas con MUPes y MPE:

Las PPNNA pueden solicitar:

1. El reconocimiento de la identidad de género autopercibida de las infancias y adolescencias trans y de género no binario ante la autoridad de registro civil correspondiente.
2. De no contar con la anuencia de las per-

sonas cuidadoras para promover el reconocimiento de la identidad de género autopercibida ante las autoridades de registro civil, las infancias y adolescencias podrán ser representadas por la PPNNA.

3. En caso de que la legislación del estado de nacimiento de las infancias y adolescencias no contemplen el supuesto de reconocimiento de sus identidades de género, la PPNNA podrá brindar representación legal en suplencia o coadyuvancia.

4. En caso de tratarse de infancias y adolescencias trans o no binarias no mexicanas, la PPNNA podrá solicitar a las autoridades correspondientes el reconocimiento expreso de su identidad de género en los documentos emitidos por las autoridades migratorias mexicanas.

5. Siendo que el reconocimiento de la identidad de género es un factor indispensable para la garantía del resto de los derechos, la PPNNA podrá solicitar a las autoridades edu-

cativas, sanitarias y de cualquier otra índole, el reconocimiento de la identidad de las infancias y adolescencias trans y no binarias.

6. En caso de requerirse la habilitación de un espacio de acogida, la PPNNA deberá considerar la elección de las infancias y adolescencias trans y binarias para la determinación del género del espacio que habitarán provisionalmente.

7. Tratándose de víctimas de esfuerzos para corregir la orientación sexual, identidad y/o expresión de género (ECOSIG), la PPNNA deberá solicitar la intervención de especialistas en materia de salud mental y de las fiscalías por tratarse de la comisión de un delito.

8. En el caso de infancias recién nacidas que no cuentan con registro de nacimiento por ser hijas de parejas lesbomaternales u homoparentales, la PPNNA deberá agotar cualquier medio disponible para conseguir su registro.

7.4.4. Recomendaciones durante la Etapa 3 del PROGEC: diseño y seguimiento del PRID

Al momento de diseñar el PRID, según sea el caso, debería contemplarse como mínimo el acceso a:

- Documentación que reconozca la identidad de género autopercibida, en los casos de infancias y adolescencias trans y de género no binario;
- En su caso, el reconocimiento de los núcleos familiares no consanguíneos bajo el concepto de familia elegida;
- En caso de ser necesario, la libre elección

del espacio de acogida en virtud del género;

- La garantía de acceso a los servicios de educación y salud;
- En los casos de violencia escolar, el emprendimiento de un plan de acción que permita a la infancia o adolescencia el acceso a una vida libre de violencia en el entorno escolar ejecutado;
- Es casos de violencia sexual o explotación sexual, el acceso a profilaxis post-exposi-

ción, pruebas de infecciones de transmisión sexual y, en casos positivos, tratamiento inmediato;

- En casos de víctimas de ECOSIG, el acceso a servicios de salud mental y la construcción de una ruta que les permita la reparación integral del daño causado, incluyendo la debida investigación y sanción de las instituciones y personas responsables;

- En caso de infancias o adolescencias con ideación o intento de suicidio, el acceso impostergable a servicios de atención a la salud mental especializados y a cargo de personal capacitado para la atención de poblaciones de la diversidad sexual y de género;
- En cualquier caso que resulte en la comisión de un delito, la intervención inmediata de las fiscalías.

7.4.5. Ligas para consulta amplia

- Amicus DH. Visible.lgbt. Datos abiertos. Disponible en: <https://visible.lgbt/datos-abiertos/>
- CIDH. Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. 2020.
- CIDH. Violencia contra personas LGBTI. 2015.
- CIDH. Audiencia temática: Brasil: Protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia transgénero. 2023.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación general No. 13 relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. 2011.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación general No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 2013.
- Gobierno del Estado de Jalisco; Asociación

por las Infancias Transgénero. Guía de Trámites para la atención a personas trans en el servicio público en Jalisco. 2021.

- Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Informe Temático: Prácticas de “terapias de conversión”. Documento A/HRC/44/53. 2020.
- Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Informe Temático: Recopilación y gestión de datos como medio para fomentar la sensibilización acerca de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Documento A/HRC/41/45. 2019.
- Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Informe Temático: Inclusión social. Documento A/74/181. 2019.
- Experto Independiente sobre la protección

contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Informe Temático: Reconocimiento jurídico de la identidad de género y despatologización. Documento A/73/152. 2018.

- OEA/PUICA. Informe del mecanismo de cooperación interamericano para la gestión pública efectiva (MECIGEP) solicitado por México. Reconocimiento integral de la identidad de género. 2020.
- OEA/PUICA. Informe del mecanismo de cooperación interamericano para la gestión pública efectiva (MECIGEP) solicitado por el Estado de Jalisco. Alternativas para el reconocimiento

legal de la identidad de género. 2020.

- OEA/PUICA; Synergia - Iniciativas por los Derechos Humanos. Lineamientos para la implementación de la Opinión Consultiva No. 24 en el marco del reconocimiento legal de la identidad de género. 2020.
- UNICEF. Position Paper No. 9: Eliminating Discrimination and Violence against Children and Parents Based on Sexual Orientation and/or Gender Identity [Documento de Posición No. 9: Eliminando la Discriminación y la Violencia contra niños, niñas, padres y madres basados en por su orientación sexual y/o identidad de género]. 2014.

7.5. El derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y el cuidado alternativo

La CDN reconoce que la familia tiene un papel fundamental en la vida de sus integrantes, particularmente de NNA ya que constituye el entorno ideal para su protección y adecuado desarrollo. En línea con ello, la LGDNNA reconoce el derecho de NNA a vivir en familia, prohíbe la pérdida del cuidado familiar por falta de recursos y promueve la implementación de políticas de fortalecimiento familiar para prevenir que una NNA se separe de su ambiente familiar.

Según la LGDNNA, la separación procede únicamente cuando la ordene una autoridad competente, se consideren las causas previstas en las leyes, se garantice el derecho de audiencia

de las partes y se tome en cuenta la opinión de NNA según su edad y grado de desarrollo. Previo a determinar la separación, las autoridades deben evaluar adecuada y rigurosamente las circunstancias de NNA y sus entornos familiares y comunitarios (principio de necesidad). Si la separación es inminente se deben garantizar medidas de cuidado alternativo con entornos adecuados que tomen en cuenta las necesidades de protección y garanticen estándares mínimos (principio de idoneidad). Es indispensable que se priorice el cuidado de NNA en modalidades de cuidado basadas en modelos familiares, sobre las residenciales (subsidiaridad de las medidas).

7.5.1. Principios especialmente vinculados a NNA sin cuidado familiar

Además de los principios generales propuestos al inicio del documento, existen algunos que los EMD deberán considerar en todas las acciones

que realicen, para asegurar la protección y restitución integral de derechos de NNA privados del cuidado familiar o en riesgo de perderlo.

Procedencia de la separación únicamente en función del interés superior del NNA

la determinación de la separación de NNA procede únicamente cuando se ha hecho una determinación exhaustiva del interés superior y se han analizado las repercusiones en su vida a corto, mediano y largo plazo.

Principio de necesidad

prevención del ingreso al cuidado alternativo y optar por la separación familiar cuando sea estrictamente necesaria.

Principio de idoneidad

el cuidado alternativo debe ser temporal y por el menor tiempo posible, satisfacer estándares mínimos y que sea apropiado a las necesidades de la NNA.

Prohibición de la separación por falta de recursos

la falta de recursos no justifica que NNA sean privados de sus entornos familiares y comunitarios.

Subsidiariedad de las modalidades de cuidado alternativo

Priorizar el cuidado alternativo de NNA en modelos familiares antes que en entornos residenciales.

Promoción de la reunificación e integración familiar segura

Asegurar el retorno de NNA al ambiente familiar de forma planeada, preparada, acompañada y sostenible para prevenir nuevas revictimización o nuevas vulneraciones de derechos.

7.5.2. Recomendaciones especiales para propiciar la detección de casos de NNA sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo

En el marco del PROGEC, antes de realizar cualquier acción vinculada con la separación familiar es importante impulsar acciones que tienden a fortalecer los vínculos familiares y comunitarios mediante programas universales de apoyo para mitigar carencias sociales, así como la implementación de una gama de servicios para el cuidado infantil temprano,

bienestar social, salud, educativos, orientaciones, recursos y asesorías sobre crianza respetuosa y detección temprana y derivación de casos con familias. Disponer de estos servicios, particularmente para las familias que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitirá prevenir situaciones y condiciones que propicien el uso del cuidado alternativo.

7.5.3. Recomendaciones especiales durante la Etapa 1 del PROGEC: registro de reportes y primer contacto

- Durante la etapa de registro de casos será importante distinguir si la NNA ya se encuentra separado de su entorno familiar. En tal supuesto, se deberá recabar la mayor información de la que se pueda disponer (informe policial, por ejemplo) que permita conocer las razones por las cuales se encuentra en esa situación (y como se ha mencionado, cuidado de no entrevistar directamente a NNA en esta etapa).
- El personal a cargo del registro o detección del caso prestará especial atención al registro de información vinculada con re-

portes de posibles vulneraciones de derechos causadas por las personas cuidadoras y dentro del núcleo familiar en el que la NNA se encuentra habitualmente, y si existe un riesgo potencial que puede comprometer su integridad y seguridad.

- La información sobre las razones y circunstancias de la separación, identificada desde el primer contacto, resultará de suma importancia para que en la siguiente etapa del procedimiento (EyDIS) se determine si la NNA podrá ser incorporada a su familia o algún otro núcleo familiar, o bien determinar la medida de cuidado pertinente.

7.5.4. Recomendaciones especiales durante la Etapa 2 del MOGEC: evaluación y determinación del ISN de NNA sin cuidado familiar

7.5.4.1. Durante la planeación y ejecución de acercamiento a NNA y sus familias:

- En aquellos casos en los que el entorno familiar constituye un riesgo para la NNA, y que exista la posibilidad de una eventual separación, antes de realizar la visita el EMD de las PPNNAs deberán analizar con detenimiento el contexto familiar y social para que la intervención sea eficiente y evitar cualquier tipo de actitud prejuiciosa sobre la dinámica familiar. Una mirada no objetiva del equipo puede resultar en decisiones inapropiadas para la NNA. Es importante resaltar que la falta de recursos no es motivo suficiente para separar a una NNA de su familia.
- Un reporte en el que se relató que existe alguna situación de riesgo para la NNA **no constituye una razón suficiente** para determinar la separación de la NNA de su familia. Es indispensable que los EMD analicen caso por caso, los determinantes y umbrales de riesgo que permitan entender si una NNA está seguro, o no, en su entorno familiar; y permita determinar su interés superior y cuáles serán las medidas que deberán implementarse. De ahí la impor-

tancia de que sea una intervención multidisciplinaria.

7.5.4.2. Acciones vinculadas con MUPes y MPE:

- A partir del nivel de riesgo identificado la PPNNAs pueden solicitar que la familia sea beneficiaria de programas de bienestar social y/o reciba servicios psicosociales, así como de orientación y asesoría sobre crianza respetuosa, a fin de prevenir que las circunstancias que dieron origen a la intervención de la PPNNAs escalen y representen riesgos inminentes e irreversibles para las NNAs.
- Frente a situaciones de peligro inminente identificadas por el EMD que atenten contra la vida, la integridad y la libertad de NNA la LGD-NNAs habilita la determinación de medidas de protección, entre las que se encuentran el cuidado de NNA en un CAS. Sin embargo, como establece la misma ley, antes de recurrir a una opción de acogimiento residencial, los EMD deberán explorar según el interés superior de NNA su colocación en su familia ampliada o extensa, incluyendo referentes afectivos o significativos, o en familias de acogida con autorización para asumir ese rol.

- Es posible que el equipo determine y/o solicite la separación, al tiempo que identifica que las familias tienen posibilidad de superar las circunstancias que dieron como resultado el cuidado alternativo de la NNA. En este su-

puesto incluirán en el plan de restitución integral trabajo terapéutico, ocupacional, educativo o de cualquier otro tipo a fin de que cuente con las herramientas para asumir nuevamente su tutela o guarda y custodia.

7.5.5. Recomendaciones durante la Etapa 3 del PROGEC: diseño y seguimiento del PRID

- Toda medida de protección de cuidado alternativo debe ser revisada y contar con el seguimiento periódico para determinar si aún es pertinente y es posible la reintegración familiar de NNA, o bien es necesario trabajar sobre el diseño de alternativas sostenibles, como el acogimiento en familia extensa, ampliada, con referentes afectivos de largo plazo, la adopción y/o el acompañamiento para la autonomía y la transición a la vida independiente.
- Se ha determinado la reintegración de NNA a su núcleo familiar del que se separó o se integrará a nuevo entorno familiar, se garantizará un proceso planeado con todos los actores posibles (CAS, familia de origen, de acogida). Es indispensable preparar a todas las personas involucradas, acompañando a la NNA y la familia previo y posterior (monitoreo) al egreso, apoyar el retorno con diversos servicios y acompañamiento a fin de asegurar un proceso sostenible, de tal manera que se evite al máximo la revictimización y/o nuevas vulneraciones.

7.5.6. Ligas para consulta amplia

- LGDNNA – Reforma 3-6-2019)
- Reglamento de la PGDNNA
- Lineamientos en materia de adopción (SNDIF)
- Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC) https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf
- Guía para la implementación del PRONFAC https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..pdf
- Lineamientos para la certificación de abandono, exposición de NNA para determinar la susceptibilidad de adopción (SNDIF) [file:///C:/Users/fmendez/Downloads/20220704192027_53931_LineamientosCertificacion%20PDF%20\(EDITABLE\).pdf](file:///C:/Users/fmendez/Downloads/20220704192027_53931_LineamientosCertificacion%20PDF%20(EDITABLE).pdf)
- Guía para el uso de formularios para la certificación de exposición o abandono de niñas, niños y adolescentes (Art. 30 Bis 1 LGDNNA) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/926293/Gu_a_30_Bis_1_LGDNNA_compressed.pdf

- Guía para garantizar el derecho de identidad de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de adopción en México https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Guia_FINAL.pdf
- Guía para la reunificación e integración familiar y comunitaria de NNA <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/>

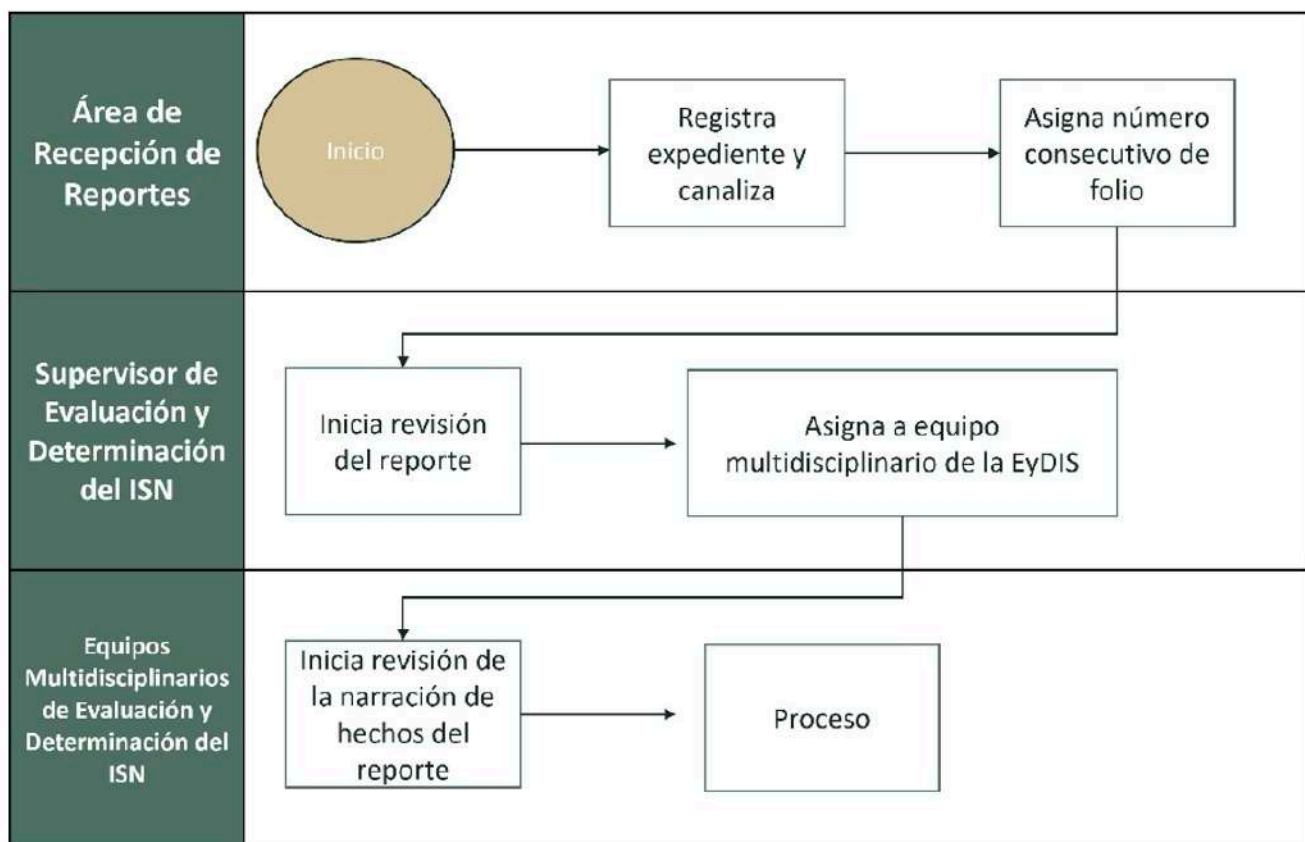
file/914283/Gu_a_de_Reunificaci_n_Familiar.pdf

- Guía Metodológica para la atención residencial de la niñez y adolescencia en situación de Movilidad <https://www.unicef.org/mexico/media/7521/file/Guia%20Metodológica%20Cuidado%20Residencial.pdf>
- Normatividad local y federal (disposiciones aplicables)

8. Anexos

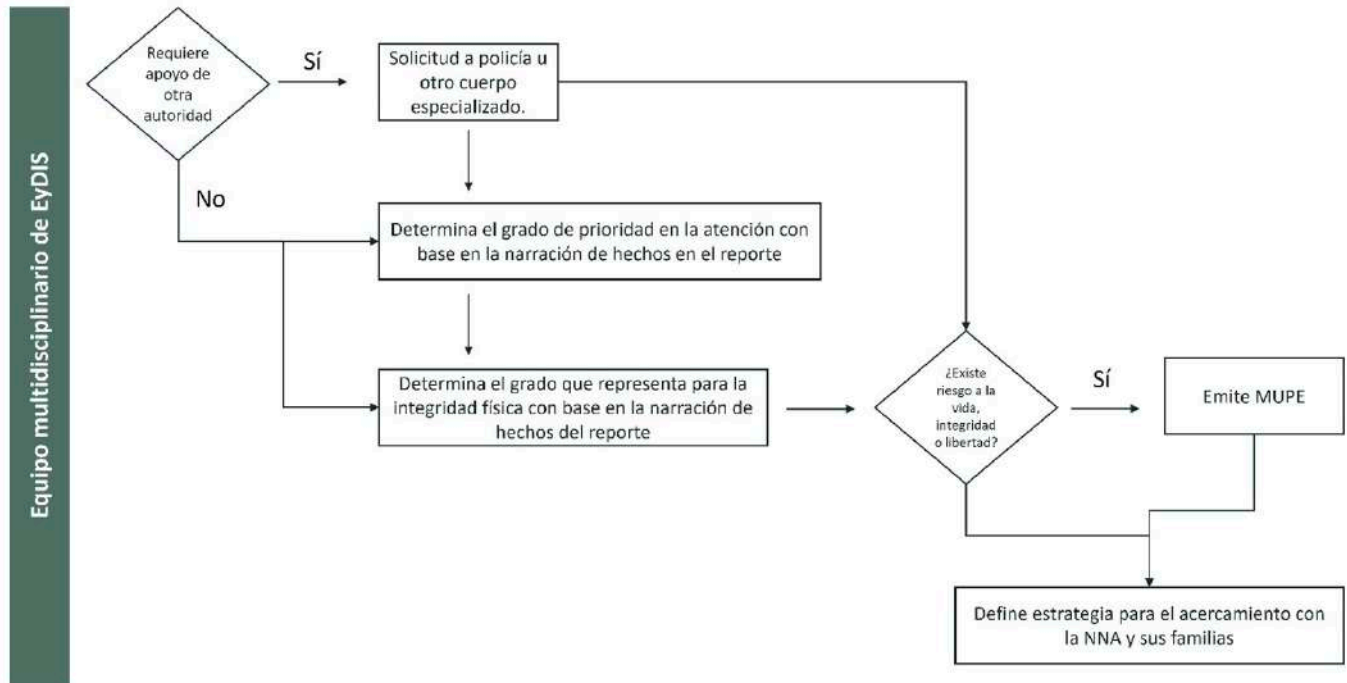
8.1 Diagrama de flujo del PROGEC

Etapa 1: Detección y Recepción de Reporte

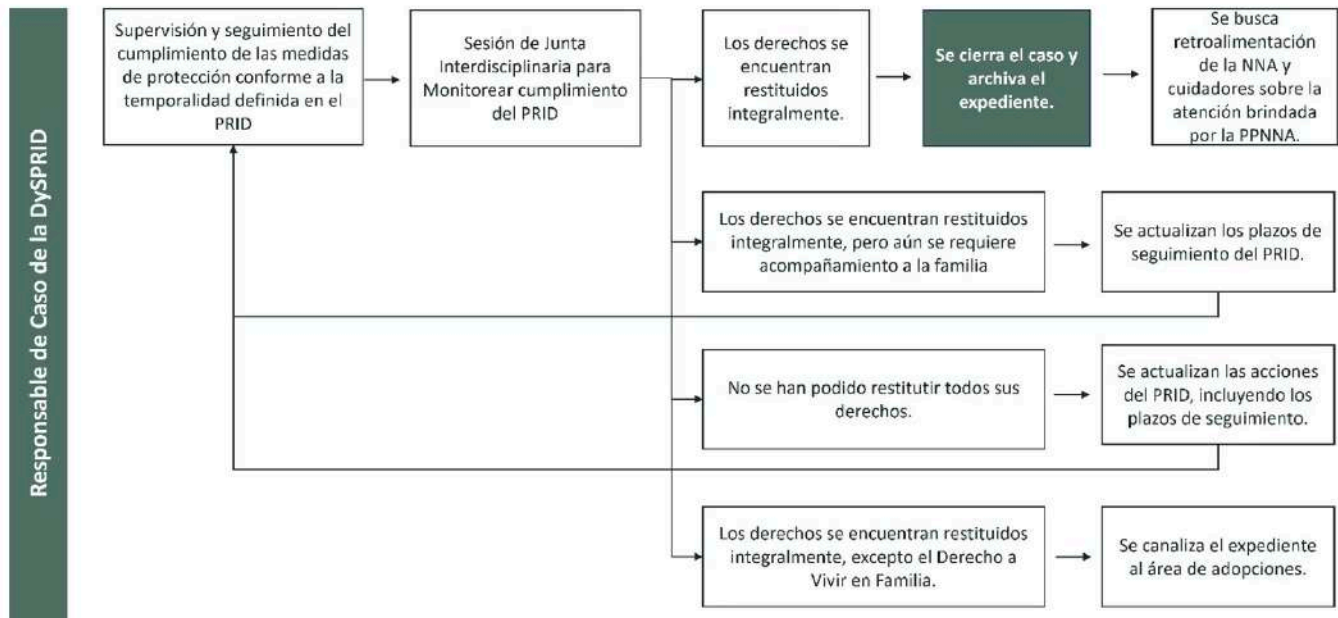
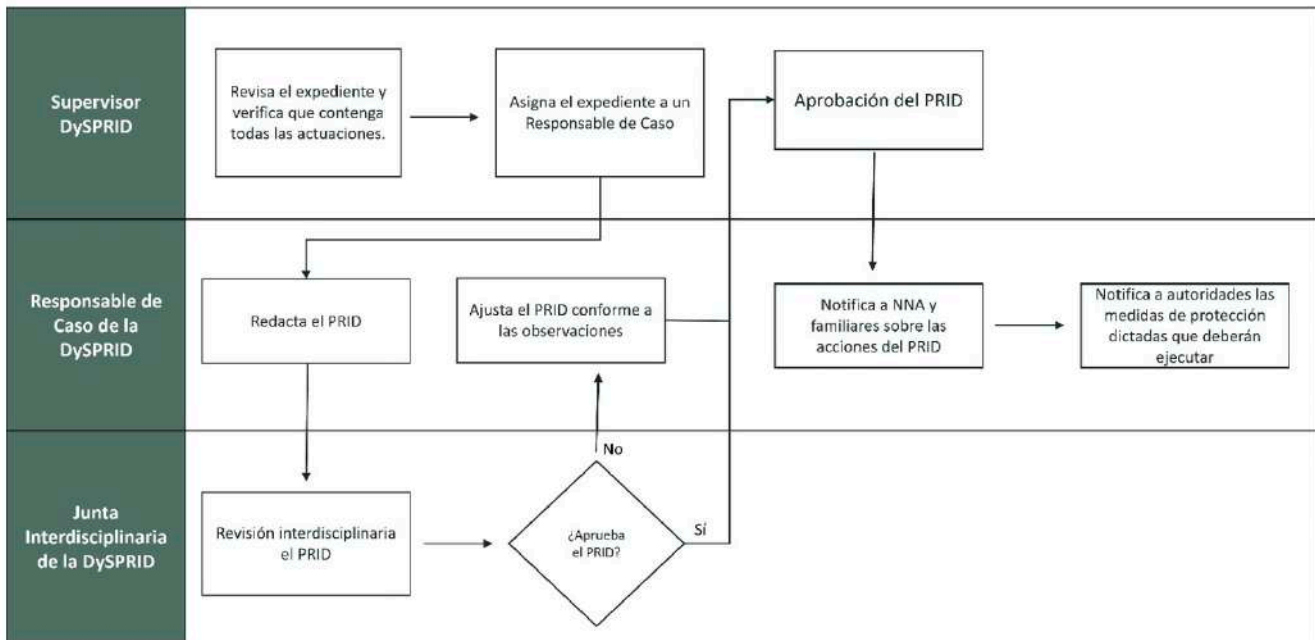


En casos de emergencia o contextos de especial, vulnerabilidad, el personal de recepción de reportes podrá desplazarse para hacer identificación directa de casos.

Etapa 2: Evaluación y determinación del ISN



Etapa 3: Diseño y seguimiento del PRID



8.2 Batería de Indicadores Sugeridos para el Monitoreo de Resultados del PROGEC

Resultado esperado	Indicador	Fórmula de cálculo	Medio de verificación
Todos los casos de vulneración de derechos son identificados y atendidos.	% de casos en los que se determina que sí existió restricción o vulneración de derechos	(Número de expedientes con diagnóstico de vulneración de derechos/Número total de reportes recibidos en el área de recepción) * 100	Reportes recibidos en el área de recepción. Expedientes con diagnóstico de derechos vulnerados.
	Tiempo de respuesta promedio (en días) entre recepción o identificación del reporte hasta la aprobación del diagnóstico de la situación de derechos por la persona supervisora del área de EyDIS.	(Conteo de días transcurridos entre la fecha de presentación o identificación del reporte hasta la aprobación del diagnóstico de la situación de derechos por caso / Número de casos).	Formato de reporte. Diagnóstico de la situación de derechos.
NNA en contexto de especial vulnerabilidad a los que se les han vulnerado o restringido sus derechos son identificados por la PPNNA.	% de casos detectados de manera directa por PPNNA en contextos de alta vulnerabilidad.	(Número de casos detectados mediante procesos de acercamiento / Número total de folios) * 100	Folios de reportes identificados
NNA a las que se les han vulnerado o restringido derechos acceden a un procedimiento adecuado para la restitución integral de sus derechos	% de NNA con diagnóstico de vulneración de derechos a las que se le ha emitido un Plan de Restitución Integral de Derechos.	(Número de expedientes con Plan de Restitución Integral de Derechos aprobado / Número de expedientes con diagnóstico de vulneración de derechos) * 100	Expedientes con diagnóstico de derechos vulnerados. Expedientes con Plan de Restitución Integral de Derechos.
	% de Medidas Urgentes de Protección Especial ratificadas por autoridad judicial.	(Número de MUPes ratificadas por autoridad judicial/ Número de MUPes emitidas) * 100	Ratificación de jueces o ministerios públicos de una Medida Urgente de Protección Especial.
	% de NNA que acceden a cuidados de base familiar como alternativa al cuidado residencial.	(Número de NNA que acceden a cuidados de base familiar/ Número de NNA que requieren ser separados temporal o permanentemente de su núcleo familiar) * 100	Expedientes de NNA separados temporal o permanentemente de su núcleo familiar.
	Tiempo de respuesta promedio (en días) entre la aprobación del diagnóstico de la situación de derechos y la aprobación del Plan de Restitución Integral de Derechos.	(Conteo de días transcurridos entre la fecha de aprobación del diagnóstico de la situación de derechos hasta la fecha de aprobación del Plan de Restitución Integral de Derechos por caso / Número de casos).	Diagnóstico de la situación de derechos. Plan de Restitución Integral de Derechos.
	# de personas que laboran en la PPNNA que han cumplido satisfactoriamente al menos una capacitación intensiva sobre el PROGEC.	Conteo de personas que laboran en la PPNNA que han cumplido satisfactoriamente al menos una capacitación sobre el PROGEC.	Listas de asistencia a la capacitación. Certificados de capacitación.

Resultado esperado	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNA acceden a los servicios de atención especializada del Sistema de Protección Especial.	% de expedientes que reportan supervisión y seguimiento mediante junta interdisciplinaria	(Número de expedientes que incluyen minuta de junta interdisciplinaria / Número total de expedientes) * 100	Minuta de junta interdisciplinaria.
	% de Medidas de Protección Especial reportadas como cumplidas por parte de las autoridades del SPE	(Número de MPE reportadas como cumplidas / Número de MPE emitidas) * 100	Informes de cumplimiento de MPE. Informes de seguimiento al PRID.
	% de casos que reportan la emisión de medidas de apremio ante incumplimiento de medidas de protección por parte de las autoridades	(Número de expedientes con medidas de apremio dictadas / Número de expedientes con MPE o MUPE emitidas)	Expedientes con PRID o MUPE emitidas. Notificaciones de medidas de apremio.
	% de casos cerrados por haber restituido efectivamente todos los derechos	(Número de casos cerrados/ Número total de casos) * 100	Declaración de cierre de caso.
NNA ejercen su derecho a la participación.	% de NNA que reportan sentirse satisfechos con la atención recibida por parte del personal de la PPNNA durante la gestión de su caso.	(Número de NNA que reportan sentirse satisfechos/ Número de expedientes con retroalimentación de NNA) * 100	Formato de retroalimentación de NNA.
	% de NNA que reportan que su opinión fue considerada durante el proceso de gestión de casos.	(Número de NNA que reportan que su opinión fue considerada durante el proceso / Número de expedientes con retroalimentación de NNA) * 100	Formato de retroalimentación de NNA.

8.3 Formatos

A1. Formato de reporte

I. Datos generales de identificación y ubicación			
Domicilio	Nombre (s) y edad (es) del (la, los) NNA		No. de Folio o Exp. /
	Nombre (s) del (la, los) padre, madre, padres o tutor		
	Fecha / /		
Calle			
Col.			
Características del domicilio u otros datos de ubicación:	(descripción física del domicilio y otros datos de referencia para lograr una ubicación pronta y precisa)	https://www.google.com.mx/maps/@24.0320512,-104.660992,13z?entry=ttu (Ubicación)	Antecedente
		Sí No	
		Fecha / /	

I.I Con relación a la recepción			
Forma de la denuncia		Documentación adjunta o información adicional para reforzar los hechos	Datos de identificación del documento
<input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Teléfono <input type="checkbox"/> Comparecencia <input type="checkbox"/> Redes sociales oficiales <input type="checkbox"/> Noticia de interés <input type="checkbox"/> Por conocimiento directo de los hechos (Personal de la PPNNA) Otra		1. 2. 3. 4.	Oficio Número: Fecha y hora de recepción: Correo, Núm. de teléfono o red social:
I.II Datos de quien reporta			
Anónimo	Nombre	Domicilio	Número celular
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (solo en caso de ser un ciudadano/a y que así lo exprese o solicite)		Calle Col. Mpio.	
Servidor público	Parentesco o relación con NNA	Características del domicilio u otros datos de ubicación:	Correo electrónico
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<i>(en el caso de servidores públicos el CARGO O PUESTO que ocupa y nombre de la INSTITUCIÓN)</i>	<i>(ejemplo: Casa blanca, de dos plantas, en contra esquina se encuentra un parque público)</i>	xxxxxxx@xxxxxxx.com
II. Descripción de los hechos			
Con relación a la probable vulneración de derechos:			
Otras observaciones:			
III. Fundamento			
Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se presenta la siguiente denuncia sobre restricción o vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ante esta Procuraduría de Protección quien es competente para conocer del caso según lo establecido en los artículos 114, 115, 116, 118, 122 fracción 1 y 123, de la ley en referencia.			
IV. Otros datos relevantes			
Con relación a NNA		Con relación a (la, los) padre, madre, padres o tutor	
Lesiones físicas		Lesiones físicas	
Datos de otros familiares o personas significativas		Familiares o personas que frecuentan el domicilio	
Escolaridad		Lugar de trabajo	
Actividades extracurriculares		Actividades de esparcimiento	
Quien lo cuida regularmente			
Tiene alguna discapacidad		Tiene alguna discapacidad	
Tiene alguna condición especial	<input type="checkbox"/> En movilidad <input type="checkbox"/> Sin cuidados parentales <input type="checkbox"/> Víctima de violencia y en contacto con procesos de justicia <input type="checkbox"/> En situaciones de emergencia <input type="checkbox"/> Con algún tipo de discapacidad <input type="checkbox"/> _____	Tiene alguna condición especial	<input type="checkbox"/> En movilidad <input type="checkbox"/> Sin cuidados parentales <input type="checkbox"/> Víctima de violencia y en contacto con procesos de justicia <input type="checkbox"/> En situaciones de emergencia <input type="checkbox"/> Con algún tipo de discapacidad <input type="checkbox"/> _____

B1. Registro de estrategias iniciales

I. Datos de identificación del caso			
Fecha		No. de folio o exp.	
II. Grado de riesgo que representa para la integridad física			
NNA	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Alto
Necesidad de MUPE	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Solicitud al Agente del Ministerio Público <input type="checkbox"/> Por acuerdo de la PPNA	Miembro responsable del trámite:_____
EM	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Alto
Necesidad de apoyo	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Policía Municipal <input type="checkbox"/> Policía Estatal <input type="checkbox"/> Cuerpo especializado <input type="checkbox"/> Fiscalía General <input type="checkbox"/> Otra	Miembro responsable del trámite:_____
III. Grado de prioridad en la atención			
<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Mediana	<input type="checkbox"/> Regular	<input type="checkbox"/> Baja
<i>De los hechos reportados se infiere un riesgo inminente a la vida, integridad física o libertad de NNA.</i>	<i>De los hechos reportados se infiere una situación que de continuar por un tiempo prolongado pondría en riesgo la vida, integridad física o libertad de NNA, pero sin que se advierta inminencia.</i>	<i>Aunque probablemente se trata de una restricción o vulneración de derechos, de momento no se advierte riesgo a la integridad física, la vida o libertad de NNA.</i>	<i>Intervenciones en coadyuvancia</i>
IV. Observaciones con relación a los hechos			
V. Estrategias para el acercamiento con NNA y sus familias			

 Responsable de EM o Coordinación
Validó

 Licenciada (o) en Derecho
Elaboró

 Licenciada (o) en Trabajo Social
Elaboró

 Licenciada (o) en Psicología
Elaboró

B2.1 Formato de registro del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA

La información mínima por registrar en el formato de entrevista con la familia es:

I. Datos de identificación del caso	
Fecha	No. de folio o exp.
II. Registro de información obtenida	
Nombre y ocupación de las personas adultas responsables de la NNA:	
Nombre y edad de la NNA:	
Información aportada por la familia sobre la situación de la NNA:	
Información aportada por la familia sobre redes familiares y comunitarias:	
Si la familia no ha aportado información sobre estos puntos, será útil sondear algunas temáticas útiles para comprender mejor los vínculos de la familia, como son:	
Sistema de residencia familiar patrilocal (vive la madre de familia o no con la familia del padre/ esposo):	
Sostén principal en términos económicos:	
Relación de la madre de familia con su familia de origen y familia política:	
Patrón de migración. Miembros ausentes por migración. Familia migrante, sin lazos en el actual lugar de residencia.	
Sistema de compadrazgo y vínculos interfamiliares	
Espacios de socialización frecuentados por la familia (grupos de danza, banda de música, deportes, catequesis, etc.)	
Otras formas de participación de los integrantes de la familia en la vida de la ciudad, localidad, municipio o comunidad	
Alcoholismo u otras enfermedades crónicas en la familia (que implican patrones de cuidado que recaen en uno de los miembros)	
En comunidades pequeñas, rurales o indígenas se tendrá en cuenta, además:	
Nivel y tipo de bilingüismo de la niña, niño o adolescente y de la familia	
Qué integrantes de la familia participan en las asambleas de la comunidad	
Qué relación de parentesco tiene la familia con las autoridades	
Qué cargos han desempeñado o están desempeñando en la comunidad (prestigio social y participación en la vida comunitaria)	[1]

[1] Unicef.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes (caja de herramientas) pag. 53 y 52 www.unicef.org/mexico/media/1256/file/Caja%20de%20Herramientas.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024

B2.2 Información aportada por la familia durante el diálogo sobre alternativas (qué manifiestan necesitar para proteger mejor a la NNA)

Información específica sobre la situación de derechos de NNA: (sólo se formulan preguntas sobre los temas que la familia no haya tocado en la entrevista)

I. Datos de identificación del caso				
Fecha			No. de folio o exp.	
II. Información específica sobre la situación de sus derechos				
No.	ELEMENTOS A PREGUNTAR A LA FAMILIA	Sí	No	No aplica
1	¿Está registrado en el registro civil?			
2	¿Tiene acta de nacimiento?			
3	¿Hay algún hijo o hija que no viva con la familia?			
4	¿La opinión de la NNA es considerada y tomada en cuenta?			
5	¿Alguien le cuida la mayor parte del tiempo?			
6	¿Ha visto peleas o cualquier otro tipo de violencia?			
7	¿Ha recibido golpes o insultos?			
8	¿Qué come normalmente? (alimentación adecuada)			
9	¿Cuándo fue la última vez que le llevaron al doctor?			
10	¿Tienen cartilla de vacunación?			
11	¿Está completa?			
12	¿Ha estado enfermo/a?			
13	¿De qué?			
14	¿Recibió asistencia médica?			
15	¿Tiene servicio médico?			
16	¿Qué tipo o de que institución pública?			
17	¿Alguno de sus hijos o hijas tiene alguna discapacidad?			
18	Si requiere aditamentos (silla de ruedas, muleta, etc.), ¿cuenta con ellos?			
19	¿Va a la escuela?			
20	¿Cómo van sus calificaciones?			
21	¿Cuál es su clase favorita?			
22	¿Cuál es la clase que más le cuesta?			
23	¿A qué hora se duerme?			
24	¿A qué hora se levanta?			
25	¿De qué hora a qué hora juega?			
26	¿A qué juega?			
27	¿Se junta con amistades a jugar o platicar?			
28	¿Hace algún deporte?			
III. Observaciones y datos relevantes:				
Observaciones sobre grado de negación de las personas adultas a cargo de la NNA:				
Observaciones sobre grado de afectación emocional y/o física de las personas adultas a cargo de la NNA:				
Familiograma (cuando se haya decidido utilizarlo) y/o descripción de quiénes conviven, quiénes se encargan del cuidado de la NNA la mayor parte del tiempo, ocupaciones, etc.				
Narración general de los hechos:				
Fecha acordada con la familia para presentarles el plan de restitución de derechos (próxima visita):				
Otros datos u observaciones relevantes:				
Nombre/s y firma/s de quien/es elabora/n el documento:			[2]	

[2] UNICEF.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes (Caja de herramientas) pag. 54 a 56 www.unicef.org/mexico/media/1256/file/Caja%20de%20Herramientas.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024

B3. Formato de registro de información específica sobre la situación de derechos de NNA

Datos de identificación del caso				
Fecha		No. de folio o exp.		
II. Registro de información obtenida				
Nombre de la NNA:				
¿Cómo le gusta que le llamen?				
Registro textual de lo que hace o dice al proponerle dibujar a su familia o a sí mismo, o durante el encuadre:				
Registro textual de lo que dijo al preguntarle si hay algo que le molesta o lastima				
¿A quién dice (o muestra) temer?				
¿Qué adulto le resulta significativo y quiere tener cerca de sí?				
III. Otra información sobre la situación de sus derechos:				
No.	GUÍA DE INFORMACIÓN A OBTENER DE NNA (cuando sea relevante y a través de técnicas adecuadas diversas al interrogatorio)	Sí	No	No aplica
1	¿Ha dejado de ver a alguien que quiere mucho?			
2	¿Tiene algún hermano/a que no viva con la familia?			
3	¿Qué pasa en casa cuando opina sobre algo?			
4	¿Quién lo cuida la mayor parte del tiempo?			
5	¿Ha visto peleas o cualquier otro tipo de violencia?			
6	¿Ha recibido golpes o insultos?			
7	¿Qué come normalmente? (-alimentación adecuada-)			
8	¿Cuándo fue la última vez que lo llevaron al doctor?			
9	¿Ha estado enfermo? ¿De qué?			
10	¿Fue al doctor?			
11	¿Va a la escuela?			
12	¿Cuál es su clase favorita?			
13	¿Qué clase le cuesta más?			
14	¿A qué hora se duerme?			
15	¿A qué hora se levanta?			
16	¿Cuándo juega?			
17	¿A qué juega?			
18	¿Se junta con amigos a jugar o platicar?			
19	¿Hace algún deporte?			
Otros datos u observaciones relevantes: [3]				

[3] Unicef.org, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes (Caja de herramientas) pag. 65 a 67 www.unicef.org/mexico/media/1256/file/Caja%20de%20Herramientas.pdf , Fecha de consulta: mayo de 2024

C1. Diagnóstico de vulneración o restricción de derechos

I. Datos Generales			
Dirección	1.- Nombre (s) y edad (es) del (la, los) NNA		Nombre (s) del (la, los) padre, madre, padres o tutor
	2.-		
	3.-		
Calle			Fecha / /
Col.			
II. Hallazgos relevantes con relación a la vulneración o restricción de derechos**			
Se comprueba la existencia de vulneración o restricción de derechos (encierre con un círculo)		Sí	No
II.I Con relación al (la, los) padre, madre, padres o tutor			
(descripción general de la situación encontrada con relación a la denuncia o reporte)			
II.I.I Grado de negación		II.I.II Grado de afectación emocional	
<input type="checkbox"/> N/A Bajo Medio Alto		<input type="checkbox"/> N/A Bajo Medio Alto	
(Observaciones)		(Observaciones)	
II.I.III Redes y Recursos familiares y/o comunitarios			
II.II Con relación a niñas, niños y adolescentes			
(Descripción general de la situación encontrada con relación a la denuncia o reporte)			
II.II.I Recibe amenazas		Sí	No
I. Datos Generales			
Dirección	1.- Nombre (s) y edad (es) del (la, los) NNA		Nombre (s) del (la, los) padre, madre, padres o tutor
	2.-		
	3.-		
Calle			Fecha / /
Col.			
(Observaciones)			
II.II.II Personas Adultas a quienes teme		Sí	No
(Observaciones)			
II.II.III Personas que les son significativas, y quiere cerca de sí		Sí	No
(Observaciones)			
II.II.IV Se aprecian lesiones visibles o afecciones físicas		Sí	No
NNA 1 (describa la lesión o afección física)		(Encierre en un círculo la zona en donde se encuentra la lesión o afección física)	
NNA 2 (describa la lesión o afección física)		(Encierre en un círculo la zona en donde se encuentra la lesión o afección física)	
NNA 3 (describa la lesión o afección física)		(Encierre en un círculo la zona en donde se encuentra la lesión o afección física)	
NNA 4 (describa la lesión o afección física)		(Encierre en un círculo la zona en donde se encuentra la lesión o afección física)	
NNA 5 (describa la lesión o afección física)		(Encierre en un círculo la zona en donde se encuentra la lesión o afección física)	

III. Otras consideraciones			
IV. Derechos vulnerados o restringidos			
Derechos	Sí	No	Motivos
I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo			
II. Derecho de prioridad			
III. Derecho a la identidad			
IV. Derecho a vivir en familia			
V. Derecho a la igualdad sustantiva			
VI. Derecho a no ser discriminado			
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral			
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal			
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social			
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad			
XI. Derecho a la educación			
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento			
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura			
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información			
XV. Derecho de participación			
XVI. Derecho de asociación y reunión			
XVII. Derecho a la intimidad			
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso			
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes			
XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación			

Opinión de NNA sobre el diagnóstico de la situación de derechos (textual y fecha)

V. Medida Urgente de Protección Especial (MUPE)		
	Sí	No
<i>Conforme al art. XXXX de la Ley XXX del Estado de XXX</i>	a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social	b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.
	<i>(lugar)</i>	<i>(lugar)</i>
¿Por qué se consideró que estaba en riesgo la vida, integridad física y/o libertad de NNA?		
<i>Responsable del EM de solicitar o acordar, y dar seguimiento o coordinar la ejecución de la MUPE</i>	<i>Nombre:</i>	<i>Cargo:</i>

Opinión de NNA sobre la MUPE (textual y fecha)

VI. Fundamento
<p>Artículo 4º, párrafos 3, 4 y 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 123 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 49 párrafos 2 y 3 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Observación General número 6, fracción V inciso A y 9 fracción VII del Comité de los Derechos del Niño</p>

C2. Acuerdo de Medida Urgente de Protección Especial (MUPE)

MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6,9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10, 13, 18, 26, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; **DEMÁS FUNDAMENTO LOCAL APLICABLE**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo **“PPNNA”**, es competente para determinar la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, así como ejerciendo su representación en términos de los artículos 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en lo sucesivo **“LGDNNA”**.

SEGUNDO. Las NNA de identidad reservada **de iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad** y quiénes son consideradas como **NNA** respectivamente en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en lo sucesivo la **“LGDNNA”**.

TERCERO. En fecha XX de XX de XX se recibió en a través del **“Área de recepción de reportes”** el escrito de denuncia o reporte al que le fue asignado el número de folio, en ella se informa sobre hechos relacionados con los mencionados NNA y que pudieran estar ocasionando una vulneración o restricción de sus derechos, motivo por el que se da la participación a esta PPNNA. En esta se informa que XX. Para mayor referencia, puede consultarse el **“ANEXO 1 Reporte”**.

CUARTO. En seguimiento a la denuncia o reporte en fecha XX de XX de XX un Equipo Multidisciplinario integrado por XX, LD, XX, LTS, XX, LP en sesión interdisciplinaria determinaron con base a los hechos las estrategias previas para el acercamiento al lugar en donde se encontraban las NNA de identidad reservada **de iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad**. Para mayor referencia, puede consultarse el **“ANEXO 2 Registro de estrategias iniciales”**.

QUINTO. En fecha XX de XX de XX mismo Equipo Multidisciplinario realizaron un acercamiento al domicilio ubicado en Calle XX, número XX, Colonia XX, XX, México en donde son atendidos por XX y por XX, con quienes se entrevistan obteniendo como resultado relevante que XX, por lo que el Equipo, con base en estas entrevistas y datos adicionales obtenidos de las entrevistas con personas que viven aledañas al domicilio y el acercamiento con otras autoridades, que se determina que existe un **“grado alto de riesgo contra la vida, integridad o libertad” de las NNA iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad**. Para mayor referencia, puede consultarse el **“ANEXO 3 Diagnóstico de vulneración o restricción de derechos”**.

Ante el “grado alto de riesgo contra la vida, integridad o libertad” de las NNA iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad y,;

CONSIDERANDO

Primero. Conforme al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño, tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho principio de interés superior funciona como mandato que supone, en términos generales, que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese sentido, los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituyen un límite claro para el Estado, tanto con relación a aquello que no puede afectarse, como aquello que necesariamente debe garantizarse, en otras palabras, se traduce un catálogo de derechos que el Estado debe concretar y no puede vulnerar.

Además, se debe considerar a la luz del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Convención de los Derechos del Niño y todas aquellas disposiciones internacionales de la materia, aplicables para el Estado mexicano, que el interés superior de la niñez en una remisión interpretativa lleva a todas las autoridades a un estándar superior de protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por encima, incluso, de sus padres o tutores.

Segundo. Las **MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL** son los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 121 y 122 fracción VII de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Se cumplen los extremos de carácter excepcional, para dictar una **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL**, derivado de que al momento de la decisión, la “gravedad de los hechos y el grado de negación familiar” y por otros indicativos que ya se asentaron en el presente, que se considera que existe un **“grado alto de riesgo contra la vida, integridad o libertad”**, que consecuentemente se ven vulnerados sus derechos; **A VIVIREN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ASÍ COMO (otros derechos diagnosticados como restringidos o vulnerados)** y ante la inminente e inmediata necesidad de que sean salvaguardados.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 122 fracción VII de la **“LGDNNA”**, esta **“PPNNA”** tiene la atribución de aplicar medidas urgentes de protección en caso de riesgo inminente contra la vida, integridad o liberta de NNA.

Por todo lo anterior, esta **“PPNNA”** determina fundada y motivada la causa legal de la **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL**, en los factores siguientes:

1. Ante la agresión real, actual e inminente, que pone en riesgo la vida e integridad de la niña, niño o adolescente;
2. La inmediata necesidad de que la NNA se encuentre en un entorno libre de violencia, y que sean satisfechas sus necesidades vitales;
- 3.- (INCLUIR OTROS FACTORES ESPECIFICOS RELACIONADOS CON EL CASO CONCRETO)**

Por lo expuesto y atendiendo a que el interés superior de la niñez, debe ser una consideración prevalente tratándose de decisiones que son críticas para el futuro o bienestar de una niña, niño o adolescente como aquellas relacionadas con su derecho a una vida libre de violencia. Esta Procuraduría de Protección, interviene de modo justificado en la autonomía familiar con el objeto de impedir una afectación mayor de imposible reparación, propiciando que se garantice el nivel posible más alto de protección a favor de NNA, como uno de sus derechos fundamentales.

Sirven de sustento a lo anterior:

a) Artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño que a la letra dice:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

b) Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal cuyo rubro es **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

c) Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. Donde estableció que el interés superior del niño conduce a que no sea necesaria la existencia de un daño a los bienes o derechos de los infantes, si no que basta con que estos se coloquen en una situación de riesgo.**

d) Artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales

“Artículo 290. Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial Estará justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:

I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o

II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano Jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.

Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.”

Además, de contarse con los documentos siguientes:

1. LISTADO DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE TIENEN HASTA EL MOMENTO (DENUNCIA O REPORTE Y SUS ANEXOS, FORMATOS DE: REGISTRO DE ESTRATEGIAS INICIALES, FORMATOS DE ACERCAMIENTO CON NNA Y PERSONAS ADULTAS, DIAGNOSTICO, ENTRE OTROS)

Aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en el **Amparo en Revisión 1049/2017** que “...los derechos parentales no confieren autoridad a los padres sobre la vida y muerte de los hijos”.

En consecuencia, esta unidad administrativa puede intervenir válidamente en las decisiones de los padres, cuando estas pongan en riesgo la vida, salud o libertad de sus hijas e hijos, como se actualiza en el presente caso.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 14, 17, 18, 43, 44, 46, 47 fracción I, 83 fracciones I y II, 116 fracción III, IV y XIII y 122 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, Código Nacional de Procedimientos Penales; y las Observaciones Generales números 4, 14 y 15 del Comité de los Derechos del Niño **SE DICTA:**

PRIMERO. La **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL** para garantizar los **DERECHOS; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO** consistente en XX (describir las acciones a realizar por parte del EM de la PPNNA) en su caso, se realicen las intervenciones psicológicas, médicas, legales y de trabajo social a los integrantes del núcleo familiar en que se encuentra la NNA y de confirmar el riesgo, así como la vulneración de los derechos de la NNA, informar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público y con oportunidad al Juez competente para conocer del caso; se busquen redes de apoyo viables y para el caso de no encontrarlas se ordene su inmediato ingreso a algún Centro de Asistencia Social o de ser necesario reciba la atención medica necesaria.

SEGUNDO. Ejercer la representación jurídica bajo las circunstancias especiales que se justifican y que contemplan los ordenamientos jurídicos citados, para efectos de que se acompañe ante la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional correspondiente salvaguardando los derechos de NNA conforme a su interés superior.

TERCERO. Solicítese la ratificación de la presente **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN ESPECIAL** ante órgano jurisdiccional competente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122 fracciones VII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

----- **ASÍ LO DICTÓ** -----

Firma

(quien de acuerdo a cada legislación estatal, cuente con la facultad para emitir Medidas Urgentes de Protección)

D1. Plan Integral de Restitución de Derechos (PRID)

Plan de Restitución de Derechos*

I. Datos de identificación del caso							
No. De Expediente 000/2023	Nombre (s) y edad (es) del (la, los) NNA 1.- 2.- 3.- 4.-		Nombre (s) del (la, los) padre, madre, padres o tutor			Fecha de realización del diagnóstico / /	
Fecha de elaboración / /			Medida urgente de Protección especial Sí No				
II. Coordinación para la ejecución de acciones							
No.	Derecho Vulnerado	Servicio o acción necesaria (Medida de Protección Especial)	Institución o persona responsable	Área y/o titular encargado de llevarla a cabo (en el caso de la familia informe el parentesco)	Término para ejecutar la acción	Periodicidad de la revisión (PPNNA)	Concluida
1							
Actualización dd/mm/aaaa							
2							
Actualización dd/mm/aaaa							
3							
Actualización dd/mm/aaaa							

**

Opinión de NNA sobre las actividades contenidas en el Plan: (texto y fecha)

Opinión de NNA sobre las actualizaciones realizadas al Plan y su justificación: (texto y fecha)

Fundamento

Artículo 4º, párrafos 3, 4 y 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 Artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 123 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 Artículos 49 párrafos 2 y 3 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 Observación General número 6, fracción V inciso A y 9 fracción VII del Comité de los Derechos del Niño

D2. Acuerdo de emisión del Plan de Restitución de Derechos

Una vez determinados los derechos que han sido vulnerados o restringidos, por los motivos que previamente quedaron dilucidados en el **Diagnóstico de la situación de los derechos de NNA**, esta PPNNA emite en favor de NNA XXXXXX de XX años dentro del expediente número XX, el siguiente:

PLAN INTEGRAL DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS (PRID)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS ACCIONES

PRIMERO. Por lo que hace al *(Mencionar de forma clara y concisa, el derecho que debe restituirse)* previsto en los artículos *(Hacer referencia a los artículos de la Ley General, Ley Estatal y/o su Reglamento, del que emana,)* de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Se determinó (Nombrar y describir brevemente la medida de protección especial para la restitución de ese derecho) (Nombrar a favor de quién se realiza dicha acción o medida de protección especial) (Nombrar la institución, miembro de la sociedad o de la familia, que ejecutará la medida) (Nombrar el área de la institución en la que recae la responsabilidad de realizar las actividades, datos de contacto y nombre del responsable de ejecutar la medida de protección especial) (Periodicidad de la medida de protección, relación acción-número-tiempo, por ejemplo, acción única; acción semanal, acción semestral)* como **MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA debido a que *(Incluir el motivo que se determinó dentro del Diagnóstico).*

Se tendrá por restituido este derecho una vez que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución Integral de Derechos (DySPRID) determine que (indicar el objetivo específico por el que se emitió la Medida de Protección Especial, ejemplo.: la NNA se encuentra inscrita y asistiendo de forma regular a una institución educativa, en las condiciones que fueron señaladas en el PRID).

SEGUNDO. Por lo que hace al *(Mencionar de forma clara y concisa, el derecho que debe restituirse)* previsto en los artículos *(Hacer referencia a los artículos de la Ley General, Ley Estatal y/o su Reglamento, del que emana,)* de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Se determinó (Nombrar y describir brevemente la medida de protección especial para la restitución de ese derecho) (Nombrar a favor de quién se realiza dicha acción o medida de protección especial) (Nombrar la institución, miembro de la sociedad o de la familia, que ejecutará la medida) (Nombrar el área de la institución en la que recae la responsabilidad de realizar las actividades, datos de contacto y nombre del responsable de ejecutar la medida de protección especial) (Periodicidad de la medida de protección, relación acción-número-tiempo, por ejemplo, acción única; acción semanal, acción semestral)* como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA debido a que *(Incluir el motivo que se determinó dentro del Diagnóstico).*

Se tendrá por restituido este derecho una vez que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución Integral de Derechos (DySPRID) determine que (indicar el objetivo específico por el que se emitió la Medida de Protección).

TERCERO. *(incluir tantos puntos como derechos vulnerados o restringidos se señalaron en el diagnóstico, siguiendo la estructura de los puntos anteriores)*

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

En términos del artículo 122 fracc III es esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de (Estado), la autoridad facultada para coordinar la ejecución y dar seguimiento a esta medida de protección para la restitución integral de los derechos de (*nombre de NNA*), para que se actúen de manera oportuna y articulada por parte de las autoridades y demás personas señaladas en el presente, su seguimiento se llevará a cabo por parte del **Área de Diseño y Seguimiento a Planes de Restitución Integral de Derechos (DySPRID)**, donde monitorearan y evaluarán el cumplimiento de cada una de las acciones señaladas en el presente PRID, de ser necesario, realizarán propuestas de ajustes que sean necesarios para la restitución de derechos.

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL PRID

CUARTO. Se tendrá por cumplido el PRID cuando se haya constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que garantizan que la niña, niño o adolescente ha obtenido las herramientas necesarias para garantizar una vida digna que le permita desarrollarse en su entorno, el termino para el cumplimiento, se encontrara directamente relacionado con plazos que se establezcan en cada una de las Medidas de Protección Especial.

PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE NNA

QUINTO. En términos de los artículos 71 al 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se informe a (**nombre de NNA**) sobre los alcances del presente PRID, y en caso de que dé su participación derive alguna modificación, esta se hará efectiva dentro del presente a través de la actualización de alguna(s) de las acciones.

NOTIFICACIONES

SEXTO. Previa explicación detallada a (nombre de la madre, padre, padres o tutor de NNA y su relación) notifíquese, solicítese su opinión, y recábese la (s) firma (s) correspondiente(s).

SÉPTIMO. Notifíquese a las autoridades e instituciones que corresponda el cumplimiento coordinado del presente PRID, haciéndose mención clara y fehaciente de las sanciones que prevé la Ley en caso de incumplimiento de estas determinaciones.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVO. Notifíquese a las autoridades y personas involucradas, que la información contenida en el presente es de carácter confidencial, en virtud de que contiene datos personales de niñas, niños adolescentes en términos de los artículos (*incluir legislación estatal*).

-----**ASÍ LO DICTÓ**-----

Firma

(quien, de acuerdo a cada legislación estatal, cuente con la facultad para emitir PRID)



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA